**Convención sobre los
Derechos del Niño**

**CRC**

**NACIONES UNIDAS**

Distr.
GENERAL

CRC/C/44/3
13 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO
44º período de sesiones
15 de enero a 2 de febrero de 2007

**INFORME SOBRE EL 44º PERÍODO DE SESIONES
(Ginebra, 15 de enero a 2 de febrero de 2007)**

GE.08-40991 (S) 180408 240408

**ÍNDICE**

*Párrafos Página*

 I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES 1 - 13 3

 A. Estados Partes en la Convención 1 - 2 3

 B. Apertura y duración del período de sesiones 3 3

 C. Composición y asistencia 4 - 7 3

 D. Programa 8 4

 E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones 9 - 11 5

 F. Organización de los trabajos 12 5

 G. Futuras reuniones ordinarias 13 5

 II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES 14 - 22 6

 Presentación de los informes 14 - 22 6

 III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES 23 - 709 7

 IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES
UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES 710 174

 V. OBSERVACIONES GENERALES 711 174

 VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL 712 175

 VII. REUNIONES FUTURAS 713 175

 VIII. APROBACIÓN DEL INFORME 714 175

*Anexos*

 I. Composición del Comité de los Derechos del Niño 176

 II. Día de Debate General 177

**I. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTRAS CUESTIONES**

**A. Estados Partes en la Convención**

1. Al 2 de febrero de 2007, fecha de clausura del 44º período de sesiones del Comité de los Derechos del Niño, había 193 Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, y el 26 de enero de 1990 quedó abierta en Nueva York a la firma y la ratificación o adhesión. La Convención entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 49. En www.ohchr.org y http://untreaty.un.org figura una lista actualizada de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella.

2. Hasta aquella misma fecha, 111 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 122 Estados. El Protocolo Facultativo entró en vigor el 12 de febrero de 2002. También hasta aquella misma fecha, 117 Estados Partes habían ratificado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, o se habían adherido a él, y lo habían firmado 117 Estados. El Protocolo entró en vigor el 18 de enero de 2002. Los dos Protocolos Facultativos de la Convención fueron aprobados por la Asamblea General en su resolución 54/263, de 25 de mayo de 2000, y quedaron abiertos a la firma y la ratificación o adhesión en Nueva York el 5 de junio de 2000. En www.ohchr.org y http://untreaty.un.org figura una lista de los Estados que han firmado o ratificado los dos Protocolos Facultativos o se han adherido a ellos.

**B. Apertura y duración del período de sesiones**

3. El Comité de los Derechos del Niño celebró su 44º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 15 de enero al 2 de febrero de 2007. El Comité celebró 29 sesiones. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones del Comité en ese período de sesiones (véanse CRC/C/SR.1200 a 1228).

**C. Composición y asistencia**

4. Todos los miembros del Comité asistieron al 44º período de sesiones, con excepción del Sr. Parfitt y la Sra. Anderson. En el anexo I del presente informe figura la lista de los miembros, con indicación de la fecha de expiración de su mandato.

5. Estuvieron representados en el período de sesiones los siguiente órganos de las Naciones Unidas: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

6. También estuvieron representados en el período de sesiones los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Organización Mundial de la Salud (OMS).

7. Asistieron asimismo al período de sesiones representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales:

*Categoría consultiva general*

 Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Consejo Internacional de Mujeres, International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional ATD-Cuarto Mundo, Zonta Internacional.

*Categoría consultiva especial*

 Amnistía Internacional, Coalición Contra la Trata de Mujeres, Comisión Internacional de Juristas, Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Mundial de Mujeres Metodistas y de la Iglesia Unitaria, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Mundial Contra la Tortura y Servicio Internacional para los Derechos Humanos.

*Otras organizaciones*

 Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño, Instituto de Derechos Humanos de Ginebra y Red Mundial de Grupos Pro Alimentación Infantil.

**D. Programa**

8. En su 1200ª sesión, celebrada el 15 de enero de 2007, el Comité aprobó el siguiente programa sobre la base del programa provisional (CRC/C/44/1):

1. Aprobación del programa.

2. Cuestiones de organización.

3. Presentación de informes por los Estados Partes.

4. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.

5. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.

6. Métodos de trabajo del Comité.

7. Observaciones generales.

8. Reuniones futuras.

9. Otros asuntos.

**E. Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones**

9. De conformidad con una decisión adoptada por el Comité en su primer período de sesiones, un grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reunió en Ginebra del 2 al 6 de octubre de 2006. Asistieron a la reunión del Grupo todos sus miembros, con excepción de la Sra. Al-Thani y del Sr. Siddiqui. También participaron representantes del ACNUDH, la OIT, el UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el ACNUR y la OMS. Asistieron también un representante del Grupo de Organizaciones no Gubernamentales para la Convención sobre los Derechos del Niño y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.

10. La finalidad del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones es facilitar la labor del Comité con arreglo a los artículos 44 y 45 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, principalmente examinando los informes de los Estados Partes y determinando de antemano las principales cuestiones que habría que debatir con los representantes de los Estados que presentan informes. También brinda la oportunidad de examinar cuestiones relativas a la asistencia técnica y la cooperación internacional.

11. El Sr. Jakob Egbert Doek presidió el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, que celebró nueve sesiones, en las que examinó las listas de cuestiones que le habían presentado los miembros del Comité en relación con el informe inicial de Malasia; el segundo informe periódico de cuatro países (Kenya, Maldivas, Malí y Suriname) y dos terceros informes periódicos (Chile y Honduras), los informes iniciales presentados al Comité sobre, a la vez, el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Costa Rica y Kirguistán). Las listas de cuestiones se transmitieron a las misiones permanentes de los Estados interesados con una nota en la que se pedía que presentaran por escrito sus respuestas a esas cuestiones, de ser posible antes del 24 de noviembre de 2006.

**F. Organización de los trabajos**

12. El Comité examinó la organización de sus trabajos en su 1200ª sesión, celebrada el 15 de enero de 2007. Para ello dispuso del proyecto de programa de trabajo del 44º período de sesiones, preparado por el Secretario General en consulta con el Presidente del Comité.

**G. Futuras reuniones ordinarias**

13. El Comité decidió que su 45º período de sesiones se celebraría del 21 de mayo al 8 de junio de 2007 y que su grupo de trabajo anterior al 46º período de sesiones se reuniría del 11 al 15 de junio de 2007.

**II. INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES**

**Presentación de los informes**

14. El Comité dispuso de la nota del Secretario General sobre los Estados Partes en la Convención y la situación de la presentación de informes (CRC/C/44/2).

15. Se informó al Comité de que, entre sus períodos de sesiones 43º y 44º, el Secretario General había recibido el segundo informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela y el tercer informe periódico de la República de Georgia.

16. También se informó al Comité de que se habían recibido los siguientes informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados: Alemania, Bulgaria, Chile, Croacia, Irlanda, Kuwait y República Árabe Siria.

17. Se informó asimismo al Comité de que se habían recibido los informes iniciales presentados por Bulgaria, Chile y Kuwait en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

18. Hasta el 15 de enero de 2007 el Comité había recibido 191 informes iniciales, 104 segundos informes periódicos y 21 terceros informes periódicos. El Comité ha examinado un total de 310 informes. El Comité recibió además 23 informes iniciales presentados en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y 33 en virtud del Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Hasta la fecha, el Comité ha examinado 17 informes iniciales presentados con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados y 14 con arreglo al Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

19. En su 44º período de sesiones, el Comité examinó los informes periódicos presentados por siete Estados Partes en virtud del artículo 44 de la Convención. También examinó dos informes iniciales presentados con arreglo a cada uno de los Protocolos Facultativos de la Convención por dos Estados Partes.

20. En su 44º período de sesiones, el Comité dispuso de los siguientes informes, enumerados en el orden en que los recibió el Secretario General: Islas Marshall (CRC/C/93/Add.8), Suriname (CRC/C/SUR/2), Malí (CRC/C/MLI/2), Kenya (CRC/C/KEN/2), Chile (CRC/C/CHL/3), Costa Rica (CRC/C/OPAC/CRI/1 y CRC/C/OPSC/CRI/1), Honduras (CRC/C/HND/3), Kirguistán (CRC/C/OPAC/KGZ/1 y CRC/C/OPSC/KGZ/1) y Malasia (CRC/C/MYS/1).

21. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento provisional del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se examinarían sus informes. El informe de las Islas Marshall se examinó en ausencia de una delegación.

22. En las siguientes secciones, ordenadas por países en el orden en que el Comité examinó los informes, figuran las observaciones finales sobre las principales cuestiones debatidas y se indican, en su caso, los asuntos que requieren la adopción de medidas concretas de seguimiento. Los informes presentados por los Estados Partes y las actas resumidas de las sesiones pertinentes del Comité contienen información más detallada.

**III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR
LOS ESTADOS PARTES**

**Observaciones finales: Costa Rica**

**(Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño
relativo a la participación de niños en los conflictos armados)**

23. El Comité examinó el informe inicial de Costa Rica (CRC/C/OPAC/CRI/1) en su 1200ª sesión (véase CRC/C/SR.1200) el 15 de enero de 2007 y, en su 1228ª sesión, el 2 de febrero de 2007 aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

24. El Comité celebra la presentación del informe inicial del Estado Parte y las respuestas dadas a tiempo a la lista de cuestiones. También aprecia el diálogo constructivo e informativo con la delegación de alto nivel del Estado Parte.

25. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben leerse en conjunción con las observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Parte aprobadas el 3 de junio de 2005, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.266.

**B. Aspectos positivos**

26. El Comité celebra que:

a) Después de la abolición de las fuerzas armadas en virtud de la Constitución de 1949, la legislación nacional prohíba el alistamiento voluntario u obligatorio;

b) Únicamente los mayores de 18 años puedan ser reclutados en la fuerza policial que, en todo caso, tiene carácter civil.

27. El Comité también celebra que el Estado Parte haya ratificado:

a) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 9 de abril de 2002;

b) El Convenio (Nº 182) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 10 de septiembre de 2001;

c) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 7 de junio de 2001.

**C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

**Medidas generales de aplicación**

**Legislación**

28. El Comité celebra la promulgación de la Ley Nº 8272 de 2002 en virtud de la cual se introducen dos nuevos artículos (378 y 379) en el Código Penal para tipificar como delito los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. También celebra que en virtud de la enmienda del artículo 7 del Código Penal, junto con el artículo 8, existe la posibilidad de la jurisdicción universal con respecto a los delitos a que se refieren los tratados de derechos humanos en que Costa Rica ha adquirido la calidad de Parte, como el Protocolo Facultativo.

**29. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales de prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados y su utilización en las hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Prohíba explícitamente por ley, en consonancia con el artículo 38 de la Convención, el reclutamiento de niños de menos de 15 años en las fuerzas armadas/grupos armados y su participación directa en las hostilidades;**

**b) Prohíba explícitamente por ley la violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo relativas al reclutamiento de niños y su participación en las hostilidades;**

**c) Establezca la jurisdicción extraterritorial sobre estos delitos cuando sean cometidos por o contra una persona que sea ciudadano del Estado Parte o tenga otros vínculos con éste;**

**d) Disponga explícitamente que el personal militar no realice ninguna actividad que conculque los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, independientemente de las órdenes militares que reciba de hacerlo.**

**Prevención/cultura de paz**

**30. El Comité toma nota con reconocimiento de los esfuerzos del Estado Parte para promover, tanto nacional como internacionalmente, una cultura de paz, entre otras cosas, en la enseñanza primaria y secundaria, el "Consenso de Costa Rica" y la prohibición de juguetes para jugar a la guerra. El Comité anima al Estado Parte a proseguir esos esfuerzos y, cuando corresponda, redoblarlos, con la colaboración de las organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad civil.**

**Difusión y capacitación**

**31. El Comité toma nota de la opinión del Estado Parte de que, como no tiene un ejército y no existe ningún conflicto armado interno, se circunscriba la difusión del Protocolo y la supervisión de su cumplimiento a determinados círculos profesionales. A la luz del párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el Estado Parte difunda ampliamente y fomente adecuadamente los principios y las disposiciones de éste entre los adultos y los niños. El Comité también recomienda que el Estado Parte desarrolle un sistema para concienciar y enseñar las disposiciones del Protocolo Facultativo a todos los grupos profesionales pertinentes, en particular quienes trabajan en calidad de docentes, profesionales de la medicina, trabajadores sociales, agentes de policía, abogados o jueces con niños solicitantes de asilo, refugiados o migrantes procedentes de países en que haya un conflicto armado.**

**Medidas adoptadas en relación con el desarme, la desmovilización, la recuperación física y psicológica y la reinserción social**

**Asistencia para la recuperación física y psicológica**

32. El Comité toma nota de la opinión del Estado Parte en el sentido de que, no habiendo conflictos ni fuerzas armadas, no tienen sentido en su caso las medidas de desarme, desmovilización o reinserción de niños soldados. No obstante, el Estado Parte es un país de destino de solicitantes de asilo y migrantes, entre ellos niños, algunos de los cuales tal vez procedan de países afectados por un conflicto armado, y el Comité lamenta la falta de información respecto a las medidas adoptadas para su identificación, recuperación física y psicológica o reinserción social.

**33. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Identifique lo antes posible a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes que ingresan en Costa Rica y que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en violación del Protocolo;**

**b) Evalúe con esmero la situación de esos niños y les preste de inmediato una asistencia pluridisciplinaria que respete su cultura para su recuperación física y psicológica y su reinserción social con arreglo al artículo 6 3) de la Convención;**

**c) Incluya en su próximo informe información sobre las medidas que se adopten al respecto.**

**Seguimiento y difusión**

**34. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gabinete o a un órgano similar, al Parlamento (Asamblea Nacional), al Ministerio de Seguridad Pública y a las autoridades provinciales, cuando corresponda, para su examen y la adopción de medidas apropiadas.**

**35. Recomienda que se dé una amplia difusión ante la opinión pública al informe inicial presentado por el Estado Parte y a las observaciones finales aprobadas por el Comité para hacer posible el debate y la sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y la supervisión de ésta.**

**Próximo informe**

**36. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité solicita al Estado Parte que incluya más información sobre la aplicación de éste en su informe periódico tercero y cuarto combinado relativo a la Convención sobre los Derechos del Niño que debe presentar el 19 de septiembre de 2007, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.**

## Observaciones finales: Costa Rica

**(Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño
relativo a la venta de niños, la prostitución infantil
y la utilización de niños en la pornografía)**

37. El Comité examinó el informe inicial de Costa Rica (CRC/C/OPSC/CRI/1) en su 1201ª sesión (véase CRC/C/SR.1201), celebrada el 15 de enero de 2007, y en su 1228ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

38. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, así como las respuestas presentadas oportunamente por escrito a su lista de cuestiones. El Comité también aprecia el diálogo constructivo e informativo entablado con la delegación de alto nivel del Estado Parte.

39. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales, aprobadas el 3 de junio de 2005, en relación con el tercer informe periódico del Estado (véase CRC/C/15/Add.266).

# B. Aspectos positivos

40. El Comité toma nota con reconocimiento de lo siguiente:

a) El establecimiento en 1999 de la Unidad contra la Explotación Sexual de niñas, niños y adolescentes en el Ministerio de Seguridad Pública y de la unidad especial del Organismo de Investigación Judicial;

b) El establecimiento de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES) como una de las Comisiones Temáticas Especiales del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; y la participación de las organizaciones no gubernamentales en esta Comisión;

c) La aprobación en septiembre de 2006 del programa de atención integral a los niños y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, proyecto ejecutado a nivel local por las oficinas del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).

41. El Comité también celebra la ratificación en 2003 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes, que la complementan.

**C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas generales de aplicación**

**Coordinación y Plan de Acción Nacional**

42. El Comité señala que la CONACOES es el órgano responsable de la aplicación del Protocolo Facultativo y el seguimiento del Plan Nacional de lucha contra la explotación sexual comercial de niños y adolescentes. No obstante, le preocupa que la coordinación y cooperación entre los diferentes órganos e instituciones que componen la CONACOES sea insuficiente y que haya falta de claridad en cuanto a sus respectivos ámbitos de competencia. Asimismo le preocupa que la inexistencia de una política pública específica para erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía pueda también contribuir al bajo nivel de cooperación y coordinación entre las distintas entidades competentes.

**43. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore una política específica y exhaustiva encaminada a erradicar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía que, entre otras cosas, defina claramente el mandato y las competencias de las diferentes instituciones y órganos que componen la CONACOES a fin de mejorar la cooperación entre ellos y la coordinación de sus actividades.**

**Difusión y capacitación**

44. El Comité toma nota con reconocimiento de las actividades de concienciación y capacitación destinadas a los agentes fundamentales de la lucha contra la explotación sexual comercial de niños. Estas actividades se realizaron principalmente en cooperación o asociación con las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones internacionales, entre ellas los organismos y programas de las Naciones Unidas. Las actividades consistieron, entre otras cosas, en campañas a gran escala de concienciación pública respecto de las consecuencias de la explotación sexual comercial de niños y de divulgación de la legislación pertinente. No obstante, preocupa al Comité que, pese a estos esfuerzos, al parecer se suelan seguir tolerando los delitos a los que hace referencia el Protocolo Facultativo.

**45. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Continúe y refuerce la educación y la capacitación sistemáticas de todos los grupos profesionales pertinentes en relación con las disposiciones del Protocolo Facultativo;**

**b) Divulgue ampliamente las disposiciones del Protocolo Facultativo, en especial entre los niños y sus familias, por ejemplo a través de los planes de estudios y de campañas de sensibilización a largo plazo;**

**c) Promueva la sensibilización del público en general, incluidos los niños, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo, mediante la información por todos los medios apropiados y la educación y capacitación acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se hace referencia en el Protocolo, entre otras cosas alentando a la comunidad y, en particular, a los niños y los niños víctimas, a participar en tales tipos de programas de información, educación y capacitación;**

**d) Siga cooperando con las organizaciones de la sociedad civil y apoyando sus actividades de concienciación y capacitación relacionadas con las cuestiones en que se centra el Protocolo;**

e) Siga pidiendo ayuda a los organismos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo.

Acopio de datos

46. El Comité lamenta la falta de datos suficientes desglosados por edad, sexo y grupo minoritario, así como de investigaciones sobre la incidencia de la venta y la trata de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

47. El Comité recomienda al Estado Parte que asegure de que se recopilan y analizan sistemáticamente datos desglosados, entre otras cosas, por edad, sexo y grupo minoritario, puesto que constituyen instrumentos esenciales para evaluar la aplicación de políticas. En particular, el Comité alienta al Estado Parte a que intensifique las investigaciones sobre la naturaleza y el alcance de la explotación sexual comercial de niños, incluidas la prostitución y la pornografía, a fin de descubrir las causas y la magnitud del problema, y a que elabore y aplique políticas efectivas para prevenir y combatir esos actos.

Consignaciones presupuestarias

48. El Comité, si bien acoge con satisfacción la noticia de la ampliación del presupuesto del PANI para 2007, observa con preocupación la escasa disponibilidad de recursos para la aplicación del Protocolo Facultativo. A este respecto, señala que si bien el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia ha aprobado el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial propuesto por el Ministerio de Educación para 2004-2006, todavía no se han asignado fondos del presupuesto para aplicar dicho Plan.

49. El Comité recomienda al Estado Parte que proporcione recursos suficientes, incluidas consignaciones presupuestarias, para todas las actividades de aplicación del Protocolo Facultativo, como el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial. Se debe prestar especial atención, por ejemplo mediante la asignación de partidas presupuestarias específicas, a la prevención, la investigación oportuna y el enjuiciamiento efectivo de los delitos a que se refiere el Protocolo Facultativo, así como asegurar la protección, atención y reintegración social adecuadas de los niños víctimas.

2. Prohibición de la venta de niños, la utilización de niños en la pornografía y la prostitución infantil

50. El Comité celebra las diversas medidas legislativas adoptadas para aplicar el artículo 3 del Protocolo Facultativo. No obstante, le preocupa que el derecho penal del Estado Parte no tipifique todavía la posesión de material pornográfico en que se haya utilizado a niños, si bien es consciente de que se ha presentado al Congreso un proyecto de ley (Nº 14568) en ese sentido.

51. El Comité recomienda al Estado Parte que:

a) Tome las medidas necesarias para asegurar que la posesión de pornografía en que se haya utilizado a niños se recoja íntegramente en el derecho penal costarricense de conformidad con el inciso c) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo. Este delito debería incluir la posesión de pornografía infantil en un sistema informático o un medio de almacenaje de datos informáticos.

b) Tome las medidas necesarias para definir y tipificar como delito en la legislación penal la trata de personas con arreglo al Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

**3. Procedimiento penal**

**Jurisdicción**

52. El Comité observa que en 2000 se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley (Nº 14204) para la introducción de la jurisdicción extraterritorial en el caso de delitos sexuales cometidos contra menores fuera del territorio del Estado Parte. No obstante, le preocupa que este proyecto no haya sido aprobado todavía y que actualmente Costa Rica no asuma la jurisdicción para enjuiciar un delito comprendido en el Protocolo Facultativo cuando es cometido en el extranjero por un ciudadano costarricense y la víctima no es ciudadana de Costa Rica.

53. El Comité recomienda al Estado Parte que, especialmente en el contexto del enjuiciamiento de delitos relacionados con el turismo sexual, tome las medidas legislativas necesarias, por ejemplo mediante la aprobación del proyecto de ley Nº 14204, para asegurar, entre otras cosas, que los tribunales del país, con arreglo al apartado a) del párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo Facultativo, asuman la jurisdicción en los casos en que un ciudadano del Estado Parte cometa en el extranjero un delito al que se haga referencia en el Protocolo Facultativo.

**4. Protección de los derechos de los niños víctimas**

54. El Comité se felicita de que una de las principales actividades en que se centra el Plan Nacional contra la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes sea la prestación de apoyo directo a las víctimas. También celebra que el Código de la Niñez y de la Adolescencia disponga la prestación de asistencia psicológica a los niños víctimas de cualquier delito, así como la capacitación de la policía para entrevistar a las víctimas y el establecimiento de condiciones especiales en el juicio para este tipo de casos. No obstante, le preocupa que siga sin haberse implantado un sistema de atención a las víctimas basado en los derechos, que tenga en cuenta el sexo y la edad, y que no haya suficientes recursos destinados a la protección y el cuidado de los niños víctimas.

**55. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Se asegure de que haya suficientes servicios disponibles para los niños víctimas, concretamente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, y a este respecto, evalúe los efectos del nuevo método utilizado, conocido como Modelo Cíclico de Respuestas Articuladas;**

**b) Adopte medidas para asegurar una formación apropiada, particularmente en los ámbitos jurídico y psicológico, de las personas que trabajan con víctimas de los delitos prohibidos en virtud del Protocolo Facultativo, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 8 de éste;**

**c) Se asegure de que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para obtener sin discriminación de las personas legalmente responsables reparación por los daños sufridos, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo;**

**d) Siga protegiendo en todas las fases del proceso penal a los niños víctimas y testigos, a la luz del párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, teniendo también en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

# Tráfico y trata de niños para fines de explotación sexual

56. El Comité acoge con satisfacción las medidas adoptadas para proteger a los niños migrantes y niños que hayan sido introducidos ilegalmente en el país o hayan sido objeto de trata para fines de explotación sexual, incluida la creación de una oficina especial para ellos en el aeropuerto internacional de San José. El Comité también celebra el establecimiento en 2005 de una Comisión Nacional contra el tráfico de migrantes y la trata de personas, de la cual forma parte el PANI. No obstante, expresa preocupación ante la información de que el tráfico de migrantes, incluidos niños, y la trata de niños para fines de explotación sexual siguen siendo problemas graves en el país.

**57. El Comité, en lo que respecta a la situación de especial vulnerabilidad a los delitos que abarca el Protocolo Facultativo de los niños víctimas de tráfico o trata, recomienda al Estado Parte que:**

**a) Intensifique su lucha contra estas actividades delictivas, entre otras cosas mediante la correcta ejecución del Programa de acción contra la trata de niños para fines de explotación sexual, proyecto conjunto de la judicatura y la Fundación PANIAMOR;**

**b) Dote de recursos suficientes a la Comisión Nacional contra el Tráfico de Migrantes y la Trata de Personas;**

c) Considere la posibilidad de pasar a ser parte en la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

**5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía**

**Turismo sexual**

58. El Comité observa con reconocimiento que se han introducido controles estrictos en el sector del turismo y se han creado asociaciones con propietarios de hoteles, redes de taxistas y otros interesados para prevenir los delitos a los que hace referencia el Protocolo, especialmente la explotación de niños en el turismo sexual. También celebra la aprobación en 2003 de un Código de Conducta para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación sexual comercial en el turismo, un proyecto intersectorial centrado en el turismo responsable y sostenible dirigido a proveedores de servicios, clientes y empresarios de los sectores público y privado. Sin embargo, preocupa al Comité que la práctica de comprar servicios sexuales a niños siga siendo socialmente aceptable, especialmente entre los hombres, y que Costa Rica se esté convirtiendo en un destino cada vez más popular para el turismo sexual.

**59. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para luchar contra el problema cada vez más grave de la explotación de niños en el turismo sexual, entre otras cosas mediante unas campañas de concienciación más intensas que transmitan mensajes específicos sobre los derechos de los niños y las sanciones aplicables a quienes abusan de los menores. El Estado Parte también debería tomar medidas apropiadas para prohibir efectivamente la producción y publicación de material en que se haga publicidad de los delitos enunciados en el Protocolo, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9.**

# Pornografía infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos

60. El Comité acoge favorablemente las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra la delincuencia cibernética, entre ellas la creación de una unidad especial de lucha contra los delitos cibernéticos y la aprobación del Reglamento de control y regulación de locales que ofrecen servicio público de Internet, así como del proyecto "Seguridad Infantil en Internet: Navegando sin Riesgo", puesto en marcha en 2003. No obstante, al Comité le preocupa la creciente disponibilidad de pornografía infantil en Internet y otros medios tecnológicos modernos y el hecho de que sigan gozando de cierto grado de impunidad quienes cometen delitos como los enunciados en el Protocolo a través de Internet, por ejemplo, delitos relacionados con la pornografía infantil.

**61. El Comité recomienda al Estado Parte que siga adoptando medidas para luchar contra la delincuencia cibernética, y especialmente contra la pornografía infantil en Internet, entre otras cosas asegurando y supervisando la plena aplicación del Reglamento de control y regulación de locales que ofrecen servicio público de Internet. También recomienda al Estado Parte que apruebe y aplique legislación específica sobre la obligación de los proveedores de Internet de impedir (en la medida de lo posible) la difusión de pornografía infantil por Internet y el acceso a dicha pornografía.**

**Factores que contribuyen a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**

62. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Desarrollo para 2002-2006 y el Plan Vida Nueva para la superación de la pobreza, que van encaminados a atajar una de las causas principales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y que, por lo tanto, contribuirán a prevenir y eliminar estos problemas.

**63. El Comité alienta al Estado Parte a que siga prestando apoyo, incluso apoyo financiero, a proyectos encaminados a la reducción de la pobreza. También lo alienta a que promueva el fortalecimiento de la cooperación internacional con miras a luchar contra los factores fundamentales, como la pobreza y el subdesarrollo, que contribuyen a la vulnerabilidad de los niños a las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía y en el turismo sexual, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 del Protocolo Facultativo.**

**Prevención de la venta para fines de adopción**

64. Preocupa al Comité que siga habiendo problemas en la gestión y aplicación del sistema de adopción de niños, especialmente la adopción internacional, si bien es consciente de que la Asamblea Legislativa tiene ante sí una propuesta para la solución de este problema. En particular, le preocupa saber que el régimen jurídico aplicable a las adopciones internacionales tramitadas por conducto del PANI, donde se aplican todas las normas internacionales, difiere del que se aplica en las adopciones internacionales basadas en el consentimiento directo entre las partes sin mediación del PANI.

**65. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Modifique su legislación para asegurar que todas las solicitudes y los procedimientos de adopción a nivel nacional o internacional sean evaluados por el PANI y se ajusten a las normas internacionales aplicables;**

**b) Defina y castigue debidamente la venta de niños para fines de adopción, de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo Facultativo;**

**c) Tome todas las medidas jurídicas y administrativas apropiadas para lograr que todas las personas implicadas en el proceso de adopción de un niño actúen de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables;**

**d) Reúna información y realice investigaciones sobre las actividades de los organismos e individuos que hagan de facilitadores o mediadores en los procesos de adopción y castigue a todo aquel que viole la legislación nacional o internacional.**

**6. Asistencia internacional y cooperación**

**66. El Comité alienta al Estado Parte a que siga activamente cooperando con los organismos y programas de las Naciones Unidas, incluidos los programas interregionales, y con las organizaciones no gubernamentales, en la elaboración y puesta en práctica de medidas encaminadas a aplicar el Protocolo Facultativo.**

**Aplicación de la ley**

**67. El Comité alienta al Estado Parte a que siga procurando reforzar la cooperación internacional mediante arreglos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, detección, investigación, enjuiciamiento y castigo de quienes cometan actos relacionados con la venta de niños, la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y la explotación de niños en el turismo sexual.**

**7. Seguimiento y difusión**

# Seguimiento

**68. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para llevar plenamente a la práctica las presentes recomendaciones y que en particular las ponga en conocimiento de los Ministerios competentes del Gobierno, la Asamblea Legislativa y las autoridades provinciales, según proceda, para su consideración y la adopción de nuevas medidas.**

**Difusión**

69. El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) sean distribuidas ampliamente, incluso (aunque no exclusivamente) por Internet, al público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos juveniles, los grupos profesionales y los niños, con objeto de promover un debate y el conocimiento de la Convención, así como de su aplicación y seguimiento.

**8. Próximo informe**

**70. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en su próximo informe periódico sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño que, con arreglo a su artículo 44, deberá presentar a más tardar el 19 de septiembre de 2007.**

**Observaciones finales: Kenya**

**A. Introducción**

71. El Comité examinó el segundo informe periódico de Kenya (CRC/C/KEN/2) en sus sesiones 1202ª y 1203ª (CRC/C/SR.1202 y CRC/C/SR.1203), celebradas el 16 de enero de 2007, y aprobó en su 1228ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, las siguientes observaciones finales.

72. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico, las respuestas por escrito a la lista de cuestiones (CRC/C/KEN/Q/2) y el diálogo franco y abierto mantenido con la delegación de alto nivel y transectorial, que permitió al Comité obtener un entendimiento claro de la situación de la infancia en el Estado Parte.

**B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte**

73. El Comité toma nota con beneplácito de la promulgación de leyes de promoción y protección de los derechos del niño, a saber:

a) Ley de la infancia de 2001 (capítulo 586 de las leyes de Kenya) y creación del Consejo Nacional de Servicios a la Infancia;

b) Ley de delitos sexuales de 2006;

c) Ley de refugiados de 2006.

74. El Comité también acoge con satisfacción la ratificación o adhesión a los siguientes instrumentos:

a) Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, el 25 de julio de 2000;

b) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el 13 de septiembre de 2001;

c) Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, el 7 de mayo de 2001;

d) Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 28 de enero de 2002;

e) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

f) Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a la creación de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el 4 de febrero de 2004;

g) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, el 15 de marzo de 2005.

**C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención**

75. El Comité reconoce:

a) Que las repetidas sequías e inundaciones han afectado a grandes extensiones de Kenya y a todo el Cuerno de África;

b) Que el alcance de la epidemia del VIH/SIDA, en las zonas urbanas y rurales, sigue obstaculizando el progreso en la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención.

**D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)**

**Recomendaciones anteriores del Comité**

76. El Comité toma nota con beneplácito de que algunas preocupaciones y recomendaciones (CRC/C/15/Add.160) expresadas y formuladas al examinar el informe inicial del Estado Parte (CRC/C/3/Add.62) han quedado atendidos con medidas legislativas y políticas. No obstante, no se han seguido suficientemente las recomendaciones relativas, entre otras cosas, a la coordinación, la diversidad e incoherencia y el carácter a veces discriminatorio de las edades mínimas legales que suelen ser en extremo bajas, el castigo corporal, el trabajo infantil y la justicia de menores. El Comité señala que estas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

**77. El Comité insta al Estado Parte a que, teniendo en cuenta la Observación general Nº 5 (CRC/GC/2003/5) sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, haga todo lo posible por atender las recomendaciones que figuran en sus observaciones finales sobre el informe inicial que todavía no se han aplicado y atienda la lista de preocupaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre el segundo informe periódico.**

**Legislación**

78. El Comité acoge con satisfacción la promulgación de la Ley de la infancia en 2001 (capítulo 586 de las leyes de Kenya) y toma nota de las distintas medidas legislativas adoptadas por el Estado Parte según se enumeran en el segundo informe periódico (CRC/C/KEN/2); sin embargo, le preocupa la necesidad de seguir armonizando y reforzando el derecho nacional.

**79. El Comité insta al Estado Parte a seguir armonizando el derecho nacional mediante, entre otras cosas, la conclusión del examen legislativo relativo a los huérfanos y niños vulnerables, y la labor encaminada a la promulgación y aplicación, sin más demora, de los diversos proyectos de ley y las políticas en pro de la infancia y su protección y a desplegar todos los esfuerzos y recursos necesarios para la efectiva aplicación de la Ley de la infancia como cuestión prioritaria. El Comité también recomienda al Estado Parte que, mediante las disposiciones legales y reglamentarias oportunas, vele por que se brinde a todos los niños víctimas o testigos de delitos, por ejemplo, los niños víctimas de maltrato, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y trata, y a los testigos de esos delitos, la protección que exige la Convención, teniendo plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).**

**Coordinación y plan nacional de acción**

80. El Comité toma nota con beneplácito de las distintas medidas y los programas adoptados para coordinar las cuestiones de la infancia, como la creación del Consejo Nacional de Servicios a la Infancia, con un plan de trabajo estratégico quinquenal y la creación de juntas asesoras a nivel local, pero le preocupa que aún siga pendiente la aprobación del plan nacional de acción y que se necesiten más recursos para garantizar la coordinación y aplicación efectivas a nivel local.

**81. El Comité recomienda al Estado Parte que apruebe un plan nacional de acción que abarque todos los derechos de la Convención y tenga en cuenta el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en dicho período extraordinario de sesiones celebrado en mayo de 2002 (resolución S-27/2, anexo), y que siga intensificando los esfuerzos para crear mecanismos de coordinación a nivel local en todo el país y asigne recursos suficientes para apoyar una coordinación interinstitucional efectiva a nivel nacional y local.**

**Supervisión independiente**

82. El Comité acoge con satisfacción la creación en 2003 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya; no obstante, le preocupa que el Estado Parte no le facilite suficientes recursos humanos y financieros. El Comité observa, por otra parte, que la Comisión no presta especial atención a los derechos y necesidades de la infancia en el cumplimiento de su mandato.

**83. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se asignen suficientes recursos humanos y financieros a la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya para que pueda desempeñar todas las actividades que se le han encomendado, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales ("Principios de París"). El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte las medidas necesarias, a tenor de la Observación general Nº 2 (CRC/GC/2002/2) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, a fin de asegurarse de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya preste especial atención a los intereses de la infancia, por ejemplo, creando una dependencia de derechos del niño, a la que éstos tengan fácil acceso y que atienda a las quejas formuladas por los niños o en su nombre con la necesaria sensibilidad, dotada asimismo de personal con buena capacitación, y que vele por que cuando se remitan casos a las autoridades se les dé curso en la Comisión.**

**Asignación de recursos**

84. El Comité celebra el aumento general de la asignación presupuestaria para servicios sociales como la salud y la cultura, aunque le preocupa que no pueda determinarse el importe gastado en la infancia ni conocer claramente la proporción del presupuesto que le corresponde. Además, el Comité lamenta las disparidades regionales y que no se dé prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales de la infancia, en particular cuando se trata de niños marginados, así como la falta de asignaciones presupuestarias para rectificar las disparidades.

**85. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención, aumentando las asignaciones presupuestarias y estableciendo prioridades al respecto para garantizar el ejercicio de los derechos del niño en todos los niveles, y que en las asignaciones presupuestarias se preste especial atención a la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos, como los niños con discapacidad; los infectados por el VIH o afectados por el VIH/SIDA; los huérfanos; los niños que viven en la pobreza y los de zonas remotas o marginadas. El Comité insta a dar prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los marginados, y a asignar suficientes fondos en el presupuesto, a fin de aliviar las disparidades. El Comité alienta al Estado Parte a iniciar el rastreo de recursos presupuestarios desde la perspectiva de los derechos de los niños, para seguir la pista a las asignaciones presupuestarias para la infancia y a recabar asistencia técnica para ello del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), entre otros. Además, el Comité alienta al Estado Parte a negociar el alivio de la deuda con miras a obtener recursos para la protección de la infancia.**

**Recopilación de datos**

86. Si bien el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte por presentar datos desglosados en sus respuestas a la lista de cuestiones (CRC/C/KEN/Q/2/Add.1), a fin de mejorar el sistema de recopilación de datos y el establecimiento de una base de datos nacional sobre los niños que necesitan protección especial, expresa preocupación por la falta de un sistema centralizado de recogida de datos y de una representación desglosada de las distintas categorías de niños.

**87. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce el sistema de recogida de datos como base para evaluar los avances logrados en el ejercicio de los derechos del niño y formular políticas de aplicación de la Convención, en particular en lo que se refiere a la asignación de recursos humanos y financieros destinados a la infancia.**

**Cooperación con la sociedad civil**

88. El Comité toma nota con beneplácito de los esfuerzos del Estado Parte por garantizar y aumentar la cooperación entre las instituciones del Estado y las organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de proyectos relacionados con los derechos del niño. No obstante, el Comité observa que es necesario mejorar y formalizar esta cooperación a fin de favorecer su sostenibilidad y continuidad.

**89. El Comité alienta al Estado Parte a mantener y reforzar la cooperación con las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otros sectores de la sociedad civil que trabajan con la infancia o en su favor en todas las fases de aplicación de la Convención.**

**Difusión y capacitación**

90. El Comité toma nota con beneplácito de los esfuerzos del Estado Parte, en particular, la traducción de la Convención al kiswahili y a otros idiomas indígenas, así como los programas de promoción de los derechos del niño. No obstante, el Comité está de acuerdo con la conclusión del Estado Parte de que hay que avanzar más aún en la sensibilización sobre los principios y disposiciones de la Convención, en particular entre las comunidades rurales y marginadas.

**91. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Intensifique sus esfuerzos para que los adultos y los niños de las diversas comunidades minoritarias de Kenya conozcan y comprendan las disposiciones de la Convención;**

**b) Elabore y difunda versiones adaptadas a los niños de los principales documentos, planes y políticas que los afectan;**

**c) Brinde capacitación adecuada y sistemática a todos los grupos profesionales que trabajan con la infancia o en beneficio de ella, en particular agentes del orden; maestros, incluidos los de las zonas rurales y remotas; personal sanitario; asistentes sociales; y personal de las instituciones de atención a la infancia.**

**2.** **Definición del niño (artículo 1 de la Convención**)

92. El Comité observa con preocupación que en distintas leyes se fijan también distintas edades mínimas para contraer matrimonio y que la edad no es la misma en el caso de muchachos y muchachas, y acoge con satisfacción la información de que en una revisión de la Ley de la infancia se atenderá a esta cuestión.

**93. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la revisión de la Ley de la infancia con miras, entre otras cosas, a fijar una edad mínima para contraer matrimonio de modo que sea la misma para ambos sexos, y que se la fije en 18 años, que es la edad deseada.**

**3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

**No discriminación**

94. Si bien el Comité acoge con satisfacción la información de que el Estado Parte ha revisado ciertas leyes discriminatorias para que no se violen los derechos del niño, expresa preocupación por el hecho de que, en la política al igual que en la práctica, sigue habiendo discriminación contra los niños de determinados grupos, en particular las niñas, los niños pertenecientes a determinadas minorías, como las comunidades de pastores y de cazadores-recolectores, los niños con discapacidad, los niños refugiados y los niños solicitantes de asilo. El Comité también expresa preocupación por la discriminación de hecho que padecen los hijos extramatrimoniales, los infectados con el VIH o afectados por el VIH/SIDA, los huérfanos, los niños de la calle y los hijos de madre keniana y padre no keniano.

**95. El Comité insta al Estado Parte a:**

**a) Seguir revisando toda su legislación a fin de hacerla plenamente compatible con el artículo 2 de la Convención y a velar por la aplicación plena de todas sus disposiciones;**

**b) Luchar contra la discriminación garantizando igual acceso a la educación, las instalaciones sanitarias y los programas de alivio de la pobreza y a prestar especial atención en este aspecto a los derechos de las niñas;**

**c) Emprender campañas generales de educación pública para prevenir y luchar contra todas las formas de discriminación;**

**d) Incluir información específica en el próximo informe periódico del Estado Parte sobre las medidas y programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptados por el Estado Parte como seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 (CRC/GC/2001/1) sobre los propósitos de la educación.**

**Interés superior del niño**

96. El Comité celebra que el principio del interés superior del niño se refleje en la Ley de la infancia. Sin embargo, la aplicación del principio depende de la comprensión y la sensibilidad de los funcionarios y demás encargados de adoptar decisiones que afectan a la infancia; por ello preocupa al Comité que el interés superior del niño no se tenga en cuenta de manera sistemática, debido, entre otras cosas, a la falta de capacitación adecuada.

**97. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se tenga sistemáticamente en cuenta el interés superior del niño en todos los programas, políticas y decisiones que afecten a la infancia, y en particular en lo que atañe a los niños vulnerables y desfavorecidos, entre otras cosas, mediante la sensibilización y la capacitación de todos los funcionarios y otros profesionales interesados.**

**Respeto de la opinión del niño**

98. El Comité aprecia los esfuerzos que realiza el Estado Parte por promover y respetar el derecho del niño a expresar libremente su punto de vista y el proceso de redacción de las Directrices nacionales sobre participación del niño que tienen por objeto facilitar la participación de la infancia en todos los niveles. No obstante, le preocupa que las actitudes y prácticas socioculturales y tradicionales dominantes hoy día constituyan un obstáculo grave para garantizar ese derecho y para que se tengan plenamente en consideración los puntos de vista de la infancia en la toma de decisiones administrativas y judiciales a nivel nacional o local.

**99. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Promueva, facilite y aplique en la familia, las escuelas, la comunidad, las instituciones y los procedimientos judiciales o administrativos, el principio del respeto de la opinión del niño y su participación en todas las cuestiones que lo afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención, teniendo en cuenta al mismo tiempo las recomendaciones aprobadas en 2006 por el Comité tras el día de debate general sobre el derecho del niño a que lo escuchen;**

**b) Procure dar amplia difusión a las directrices nacionales sobre participación del niño y adopte estrategias para llegar a los grupos de niños más marginados y hacer que participen en debates públicos, en particular a nivel local.**

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y párrafo a) del artículo 37 de la Convención)**

**Inscripción de nacimientos**

100. El Comité acoge con satisfacción la consagración en la Ley de la infancia del derecho de todos los niños al nombre y la nacionalidad y las medidas adoptadas para inscribir los nacimientos. No obstante, le sigue preocupando el elevado porcentaje de niños que no quedan inscritos al nacer, en particular en las zonas rurales, y las medidas restrictivas respecto de la inscripción de los nacimientos, la discriminación en cuanto a la inscripción de los hijos extramatrimoniales y los de padres no kenianos y la falta de mecanismos y de infraestructura para facilitar la inscripción de los nacimientos.

**101. El Comité recomienda al Estado Parte que, a la luz del artículo 7 de la Convención, aplique un sistema eficaz de inscripción de los nacimientos que rija en todo el territorio y para todos los niños de Kenya, entre otras cosas:**

**a) Asegurando la inscripción gratuita en todas sus fases;**

**b) Tomando medidas adecuadas para inscribir a los niños que no fueron inscritos al nacer;**

**c) Creando unidades móviles de inscripción de nacimientos a fin de llegar a las zonas remotas;**

**d) Revisando las leyes discriminatorias que existen en relación con la inscripción de los nacimientos, en particular las que prohíben la inscripción de los hijos de padres extranjeros;**

**e) Formalizando los enlaces entre las diversas estructuras de prestación de servicios y sensibilizando a la importancia de inscribir los nacimientos mediante campañas masivas que proporcionen información sobre el procedimiento a seguir y los derechos que se deriven de la inscripción, por ejemplo, a través de la televisión, la radio y con material impreso.**

**La tortura y otros tratos o penas, crueles, inhumanos o degradantes**

102. El Comité observa que, a pesar de estar claramente prohibido en las leyes, se siguen recibiendo informes de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. El Comité expresa preocupación por el recurso excesivo a la fuerza y la muerte de niños en Kisumu en octubre de 2005, y la falta de investigación de las denuncias de violación de varias niñas por agentes del orden. El Comité lamenta también la falta de medidas generales para tratar las causas y efectos de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**103. El Comité insta al Estado Parte a:**

**a) Revisar las leyes y garantizar su aplicación efectiva a fin de que los niños estén mejor protegidos frente a la tortura y los malos tratos;**

**b) Investigar y enjuiciar todos los casos de tortura y maltrato de niños, velando por que en los procedimientos judiciales no se victimice al niño maltratado y por que se proteja su intimidad;**

**c) Velar por que los niños víctimas cuenten con servicios apropiados de atención, recuperación y reinserción, en particular apoyo psicosocial para los niños afectados por la tortura y otras experiencias crueles, inhumanas o degradantes y con la necesaria asistencia jurídica a este respecto; y**

**d) Continuar sus actividades de capacitación para profesionales que trabajan con la infancia o a su servicio, como maestros, funcionarios judiciales, asistentes sociales, jueces, magistrados y personal sanitario, con respecto a la detección, la denuncia y la gestión de los casos de maltrato.**

**Castigos corporales**

104. El Comité acoge con satisfacción la prohibición de los castigos corporales en las escuelas e instituciones a tenor de la Ley de la infancia de 2001 aunque le siguen preocupando los castigos corporales en el hogar, en el sistema penitenciario, en las instituciones de atención alternativa al menor, así como en el sector laboral. Preocupa también al Comité que en la práctica se recurra continuamente al castigo corporal en ciertas escuelas y que no existan medidas para hacer efectiva la prohibición de esa práctica.

**105. El Comité, teniendo en cuenta la Observación general Nº 8 (CRC/C/GC/8) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes, insta al Estado Parte a:**

**a) Promulgar leyes por las que se prohíba explícitamente el castigo corporal en el hogar y en todas las instituciones públicas y privadas de atención alternativa y en el empleo;**

**b) Lanzar campañas de educación y sensibilización públicas sobre los derechos del niño a protección frente a toda forma de violencia y la promoción de otras formas de disciplina, participativas y no violentas;**

**c) Aumentar la eficacia del sistema de vigilancia en las escuelas y en otras instituciones para evitar el abuso de poder por parte de maestros y otros profesionales que trabajan con niños o en favor de los niños.**

**5. Entorno familiar y atención alternativa (artículos 5, 18 (párrafos 1 y 2), 9 a 11, 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)**

**Apoyo familiar**

106. El Comité acoge con satisfacción las iniciativas adoptadas para hacer de la familia parte integrante de la política social, en particular con programas de orientación familiar y formación de los padres. El Comité, no obstante, observa con preocupación:

a) Los obstáculos que representan la escasez de servicios y el limitado acceso a ellos y los niveles elevados de pobreza, todo ello agravado por los efectos de la pandemia del VIH/SIDA y las tendencias y actitudes sociales negativas;

b) La reserva formulada por el Gobierno de Kenya al párrafo 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya que limita el apoyo familiar a que pueden aspirar las mujeres empleadas antes y después del parto;

c) La inadecuada legislación sobre protección de la maternidad, que no prevé las 14 semanas de permiso de maternidad remunerado, recomendadas en el Convenio Nº 183 de la OIT sobre protección de la maternidad.

**107. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Brinde más apoyo a las familias en forma de asesoramiento, orientación a los padres, asistencia social a nivel local y subsidios, así como mediante campañas de sensibilización a este respecto;**

**b) Fortalezca el apoyo a que tienen derecho las mujeres antes y después del parto, adoptando medidas apropiadas, como la retirada de la reserva al párrafo 2 del artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966;**

**c) Revise las leyes sobre la maternidad a fin de apoyar a las mujeres empleadas en los sectores estructurado y no estructurado, incorporando el derecho a las 14 semanas de licencia de maternidad remunerada recomendadas a tenor del Convenio Nº 183 (2000) de la OIT sobre protección de la maternidad.**

**Atención alternativa**

108. El Comité celebra la creación del Consejo Nacional de Servicios a la Infancia y el Plan Estratégico 2005 a 2009 y los consejos asesores regionales. También celebra los esfuerzos del Estado Parte por regular e inscribir todas las instituciones caritativas para el cuidado de la infancia, incluida la revisión de su inscripción cada tres años y brindar un mayor apoyo a los hogares de guarda. No obstante, sigue preocupando al Comité que estas medidas no sean suficientes para atender las distintas necesidades de los huérfanos y otros niños vulnerables de Kenya.

**109. Con respecto a la atención alternativa para los huérfanos y otros niños vulnerables, el Comité recomienda al Estado Parte:**

**a) Seguir intensificando sus esfuerzos para aplicar plenamente las directrices nacionales de atención y protección de los huérfanos y niños vulnerables;**

**b) Seguir intensificando las medidas de apoyo a los hogares de guarda mediante, entre otras cosas, el programa de transferencia pecuniaria, a fin de lograr lo antes posible la ampliación deseada de este programa y para atender a 300.000 huérfanos y niños vulnerables;**

**c) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la explotación de los niños que están en hogares de guarda y luchar contra ella y velar por la protección de los bienes de los huérfanos y sus derechos a la herencia, brindar a las comunidades formación cívica a este respecto y reforzar la capacidad de los jefes y dirigentes locales para hacer frente a estas cuestiones;**

**d) Seguir con el proceso de inscripción y terminarlo, lo que comprende las revisiones e inspecciones periódicas de todas las instituciones disponibles de atención alternativa;**

**e) Elaborar medidas eficaces para mejorar la atención alternativa, que incluyan la asignación de suficientes recursos financieros y humanos;**

**f) Brindar a los asistentes sociales más capacitación sobre, entre otras cosas, los derechos del niño, velar por la revisión periódica de los internamientos en instituciones, de conformidad con el artículo 25, y crear un mecanismo de denuncia independiente para los niños acogidos en instituciones de atención alternativa.**

**La adopción**

110. El Comité celebra la intención de adherirse al Convenio de La Haya Nº 33 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993, la promulgación del reglamento de adopción de niños en 2005 y la creación del Comité Nacional de Adopciones, que han venido a reforzar los procedimientos y estructuras para la adopción. Al Comité le preocupan los informes de que se producen adopciones internacionales irregulares y la posible trata de niños que todavía se da con esos fines.

**111. El Comité insta al Estado Parte a:**

**a) Velar por que se cumplan las leyes de adopción, a tenor del artículo 21 de la Convención;**

**b) Establecer una política nacional general y directrices de adopción, a fin de asegurarse de que las adopciones nacionales e internacionales se practiquen en plena conformidad con el interés superior del niño y atendiendo a las garantías legales correspondientes señaladas en la Convención;**

**c) Reforzar la vigilancia de las adopciones internacionales, en particular ratificando y aplicando el Convenio de La Haya Nº 33 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993;**

**d) Solicitar asistencia técnica a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado para la finalidad mencionada.**

**Abuso y descuido, maltrato y violencia contra los niños**

112. El Comité acoge con satisfacción las campañas de sensibilización desplegadas para luchar contra la violencia y el abuso de los niños. Le preocupa, no obstante, que sigan siendo inadecuadas las medidas de prevención y los mecanismos de respuesta al abuso. Lamenta la falta de estadísticas actualizadas sobre las víctimas de los casos de violencia comunicados, en particular los de carácter sexual e intrafamiliar, el escaso número de investigaciones y sanciones en relación con esos casos y la falta de medidas de rehabilitación física y psicológica y de reinserción social.

**113. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Refuerce las medidas actuales de prevención del abuso y el descuido de los niños;**

**b) Refuerce la capacidad de los funcionarios encargados de la infancia, los funcionarios voluntarios y otros organismos de seguridad, como la policía de la administración provincial, para investigar, examinar y responder a las denuncias relacionadas con los derechos del niño, por ejemplo mediante capacitación sistemática;**

**c) Brinde apoyo para establecer una línea telefónica de ayuda en todo el país, de tres cifras, gratuita y que funcione las 24 horas, atendida por profesionales y voluntarios bien capacitados;**

**d) Estimule la creación de redes y asociaciones con la participación de los consejos asesores locales, con objeto de acabar con la violencia contra los niños;**

**e) Examine la posibilidad de crear un sistema centralizado de recogida de datos, documentación, coordinación e investigación que responda y se encargue del seguimiento de los casos de abuso de la infancia en sus diversas formas.**

**114. En relación con el estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Adopte todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones generales y específicas que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta el documento final y las recomendaciones de las consultas regionales de África oriental y meridional (Sudáfrica, 18 a 20 de julio de 2005);**

**b) Utilice esas recomendaciones como herramienta, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, para asegurarse de que cada uno de ellos quede protegido de todas las formas de violencia física, sexual y mental y tomar impulso para adoptar medidas concretas y, cuando sea apropiado, con plazos específicos a fin de prevenir la violencia y el abuso y poner fin a esas prácticas;**

**c) Recabe para las finalidades mencionadas la asistencia técnica del UNICEF, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y de la Organización Mundial de la Salud.**

**6. Salud y bienestar básicos (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23, 24, 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)**

**Niños con discapacidades**

115. Si bien el Comité celebra la creación de la Junta Nacional para Discapacitados, le sigue preocupando la limitada capacidad de detección precoz y tratamiento de los niños con discapacidad, la falta de instituciones estatales y de infraestructura para atender a las necesidades de esos niños discapacitados, la inaccesibilidad de los edificios y medios de transporte para los niños con discapacidad y la falta de una política global para ellos.

**116. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga plenamente en cuenta la Observación general Nº 9 (2006) del Comité sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9) y más específicamente que:**

**a) Siga alentando a la inclusión de los niños con discapacidad en el sistema educativo ordinario y en la sociedad;**

**b) Preste más atención a la capacitación especial de los maestros y a la adecuación física del entorno, comprendidas las escuelas, las instalaciones de deporte y esparcimiento y todas las áreas públicas, para hacerlo más accesible a los niños con discapacidad;**

**c) Mejore y refuerce los servicios de detección precoz y tratamiento a través de los sectores de la salud y la educación;**

**d) Emprenda programas de educación pública sobre los niños con discapacidad. Los programas deben tener por objeto evitar la estigmatización y la discriminación de estos niños con necesidades especiales. De igual manera, que emprenda programas de base comunitaria para apoyar a las familias y a los padres de niños con necesidades especiales;**

**e) Aumente la asignación financiera a los niños con discapacidad en las escuelas. En la asignación de recursos se deben tener en cuenta las necesidades específicas de cada niño;**

**f) Vele por la aplicación efectiva de la Ley de discapacitados de 2003, de forma que la Junta Nacional para Discapacitados pueda llevar a cabo los programas necesarios.**

 **Salud y servicios de salud**

117. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados por el Estado Parte en la práctica y a nivel político por hacer efectivo el derecho a la salud y a los servicios de salud, incluida la política nacional de alimentación de lactantes y la distribución de redes impregnadas de insecticida para la prevención del paludismo. No obstante, le sigue preocupando profundamente el estado de salud de los niños de Kenya, en particular lo siguiente:

a) La dispar distribución y asignación de los servicios de atención y de salud entre zonas rurales y urbanas;

b) Los elevados índices de mortalidad de lactantes y de niños menores de 5 años y las insuficientes medidas actuales y su inaccesibilidad para los niños que viven en la pobreza;

c) La falta de acceso a servicios de saneamiento y de abastecimiento seguro, suficiente y a precio asequible de agua limpia y potable, así como la amenaza que representa el paludismo para el derecho a la salud y a la supervivencia de los niños;

d) El elevado porcentaje de niños menores de 5 años que sufren de malnutrición crónica, insuficiencia ponderal y raquitismo, así como el limitado disfrute del derecho a la salud por los niños, en particular en lo que atañe al acceso a medicamentos genéricos.

**118. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Asigne más recursos financieros y humanos a los servicios de salud, en particular con el propósito de racionalizar su distribución para garantizar la disponibilidad en todas las partes del país;**

**b) Emprenda todas las medidas necesarias para reducir la mortalidad de lactantes y de niños menores de 5 años y tenga en cuenta la Observación general Nº 7 sobre el ejercicio de los derechos del niño en la primera infancia (CRC/C/GC/7/Rev.1, párr. 27) en particular mejorando la atención prenatal y la prevención del paludismo y otras enfermedades contagiosas;**

**c) Establezca más clínicas para niños a fin de reducir las distancias que han de recorrer las madres y las mujeres embarazadas;**

**d) Mejore el acceso a los servicios de agua potable y saneamiento y garantice la sostenibilidad, disponibilidad y suficiencia de esos servicios a precios asequibles para todos, especialmente para los niños;**

**e) Elabore estrategias nacionales apropiadas para atender las necesidades nutricionales críticas de los niños, en particular los de los grupos más vulnerables, adoptando un enfoque intersectorial y holístico;**

**f) Vele por que los acuerdos regionales de libre comercio y de otro tipo no repercutan negativamente en el disfrute del derecho a la salud de la infancia, en particular con respecto al acceso a medicamentos genéricos;**

**g) Intensifique las medidas contra la corrupción en la gestión de los fondos del sector de la salud.**

 **Salud de los adolescentes**

119. Si bien el Comité reconoce que se han tomado algunas medidas para atender los problemas de salud mental y de otro tipo de los adolescentes, sigue preocupado por los elevados índices de embarazo de adolescentes, la criminalización de la interrupción del embarazo en caso de violación o incesto, la falta de acceso a servicios adecuados de educación sexual y salud reproductiva y las dificultades con que tropiezan las muchachas embarazadas para continuar sus estudios. Todos estos factores contribuyen a una elevada incidencia de la mortalidad materna entre las adolescentes. Al Comité le preocupa además el consumo de drogas, el índice de suicidio entre los adolescentes y la falta de servicios de salud mental.

**120. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Emprenda un estudio amplio para evaluar la índole y el alcance de los problemas de salud de los adolescentes con plena participación de éstos y que se sirva de él como base para formular políticas y programas de salud para los adolescentes en los programas de estudio escolares, con insistencia especial en la prevención de los embarazos de adolescentes, los abortos peligrosos y las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA, teniendo en cuenta la Observación general Nº 4 del Comité (CRC/GC/2003/4) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes;**

**b) Fortalezca los servicios de orientación sobre salud mental y desarrollo humano y sobre salud reproductiva y los dé a conocer y los ponga al alcance de los adolescentes;**

**c) Siga prestando apoyo a las adolescentes embarazadas y vele por que continúen sus estudios.**

**VIH/SIDA**

121. El Comité acoge con satisfacción el Plan Estratégico Nacional sobre el VIH/SIDA (2005‑2010), así como las directrices para la alimentación de lactantes y niños pequeños en el contexto del VIH/SIDA. Considera positivo el descenso del índice de contagio en los últimos años, aunque siguen preocupándole los índices especialmente elevados entre las adolescentes y los niños menores de 5 años. Le preocupa también el número extremadamente elevado de huérfanos por el VIH/SIDA y de hogares encabezados por niños. El Comité lamenta que resulten insuficientes los fondos estatales para la medicación antirretrovírica. Lamenta también que no se asignen suficientes recursos a la prevención mediante la educación sexual de los adolescentes.

**122. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general Nº 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3) y las Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos (E/CN.4/1997/37):**

**a) Intensifique sus esfuerzos de lucha contra la propagación y los efectos del VIH/SIDA, en particular aplicando efectivamente su Plan Estratégico Nacional, las políticas y directrices sobre el VIH/SIDA, la alimentación de lactantes y niños y el programa de prevención de la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo;**

**b) Facilite a todas las mujeres embarazadas servicios sociales y de salud adecuados y gratuitos, asegurando el suministro de medicamentos antirretrovíricos y de preparados para lactantes;**

**c) Incluya sistemáticamente información completa sobre el VIH/SIDA en la educación sexual de la juventud, que comprenda orientación y pruebas confidenciales y la promoción del uso de anticonceptivos, y brinde capacitación al personal sanitario, los maestros y al personal docente para la enseñanza en materia de VIH/SIDA y educación sexual;**

**d) Integre el respeto de los derechos del niño y haga participar a los niños en el desarrollo y aplicación de las políticas y estrategias sobre el VIH/SIDA;**

**e) Amplíe la asistencia a los niños huérfanos y vulnerables a causa del VIH/SIDA;**

**f) Vele por que en las campañas de sensibilización se procure prevenir la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA.**

**Prácticas tradicionales nocivas**

123. El Comité reconoce la labor desplegada por los funcionarios administrativos locales, en colaboración con la sociedad civil, para proteger a las niñas de los matrimonios precoces y forzados y de la mutilación genital femenina, en particular la prohibición de la mutilación genital femenina en la Ley de la infancia de 2001 y la iniciativa sobre el rito de iniciación alternativo con la finalidad de acabar con la práctica de la mutilación genital femenina. No obstante, el Comité reitera su preocupación por el hecho de que esta práctica sigue muy extendida, en particular entre determinados grupos indígenas y minoritarios.

**124. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Refuerce las medidas relativas a la mutilación genital femenina y los matrimonios precoces y vele por que su prohibición se observe rigurosamente;**

**b) Emprenda campañas de sensibilización para luchar contra esta y otras prácticas tradicionales nocivas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños, especialmente las niñas, y para erradicarlas;**

**c) Ponga en marcha programas de sensibilización dirigidos a los médicos y a la población en general para fomentar un cambio de las actitudes tradicionales y haga participar a la familia extensa y a los dirigentes tradicionales y religiosos en estas acciones.**

 **Nivel de vida**

125. El Comité sigue profundamente preocupado por la pobreza generalizada y el número cada vez mayor de niños que no gozan del derecho a un nivel de vida adecuado, que comprende el acceso a alimentos, agua potable, vivienda y servicios de saneamiento adecuados. Al Comité le preocupa en particular la situación de los niños pertenecientes a familias desfavorecidas y comunidades rurales, los huérfanos, los niños infectados con el VIH o afectados por el VIH/SIDA y los niños de la calle. El Comité lamenta que en la estrategia de reducción de la pobreza no se aborde la cuestión de los niños y, específicamente, de los necesitados de protección y de los que trabajan.

**126. El Comité:**

**a) Reitera su recomendación (CRC/C/15/Add.160, párr. 5) al Estado Parte, de conformidad con el artículo 27 de la Convención, de que intensifique sus esfuerzos para brindar apoyo y asistencia material a las familias marginadas y desfavorecidas y garantizar el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado;**

**b) Insta al Estado Parte a prestar especial atención a los derechos y necesidades de los niños en la aplicación del plan de erradicación de la pobreza, la estrategia de reducción de la pobreza, el fondo para el desarrollo de las circunscripciones (CDF) en virtud de la Ley del CDF de 2003, el Fondo de transferencias a las autoridades locales (LATF), el Plan de acción de prestación de servicios por las autoridades locales (LASDAP) y todos los demás programas que tienen por objeto mejorar el nivel de vida en el país, incluidas las actividades coordinadas con la sociedad civil y las comunidades locales; y**

**c) Recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general Nº 7 sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia (CRC/C/GC/7/Rev.1, párr. 26), elabore urgentemente un marco amplio de protección social en el que se asigne la máxima prioridad a los niños más vulnerables, en particular los pertenecientes a familias desfavorecidas y comunidades rurales, los huérfanos, los infectados por el VIH y/o afectados por el VIH/SIDA, y los niños de la calle.**

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

 **Educación, incluida la formación y orientación profesionales**

127. El Comité observa con reconocimiento la introducción de una política de enseñanza primaria gratuita en 2003 que, a pesar del elevado índice de niños que no pueden acceder a la enseñanza, ha dado lugar a un aumento importante de la matrícula. Al Comité le preocupa la escasa matriculación en la formación de la primera infancia y en instituciones de enseñanza de la primera infancia y la disparidad en el acceso a una educación de calidad, que colocan en desventaja especial a las niñas, así como a los niños de las comunidades de pastores y recolectores‑cazadores. El Comité también toma nota de que el rápido aumento de la matrícula escolar dificulta la asignación de suficientes recursos financieros, lo que se refleja en un entorno escolar poco adecuado y en la falta de infraestructura idónea, de maestros capacitados y de servicios de abastecimiento de agua y saneamiento adecuados. El Comité lamenta que no sea gratuita la matrícula en la enseñanza media y que debido a ello no haya más alumnos. También le preocupa el bajo nivel de formación profesional disponible para capacitar a los adolescentes en ocupaciones que no requieren formación académica.

**128. El Comité recomienda también al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 1 (CRC/GC/2001/1) sobre los propósitos de la educación:**

**a) Se asegure de que todos los niños reciban ocho años de enseñanza primaria obligatoria y gratuita;**

**b) Adopte medidas para proporcionar gratuitamente enseñanza secundaria;**

**c) Aumente el gasto público en enseñanza, especialmente preescolar, primaria y secundaria;**

**d) Aumente la matrícula en la enseñanza primaria y secundaria y reduzca las disparidades socioeconómicas y entre los sexos, las etnias y las regiones en el acceso y el pleno disfrute del derecho a la educación;**

**e) Adopte medidas adicionales para garantizar el acceso a la enseñanza no convencional para grupos vulnerables, en** **particular los niños de las comunidades de pastores y cazadores-recolectores, así como los niños de la calle, los huérfanos, los niños discapacitados, los niños trabajadores domésticos y los que viven en zonas afectadas por conflictos y en campamentos de refugiados, por ejemplo, poniendo escuelas móviles y clases nocturnas y eliminando los costos indirectos de la enseñanza escolar;**

**f) Refuerce la formación profesional destinándola también a los niños que hayan abandonado la escuela antes de terminar la enseñanza;**

**g) Facilite información detallada sobre la aplicación de la política de enseñanza en la primera infancia en el próximo informe periódico.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, 37 (párrafos b) a d)) y 32 a 36 de la Convención)**

 **Niños refugiados**

129. El Comité observa con reconocimiento el criterio generoso que sigue desde hace mucho tiempo el Estado Parte de acoger a refugiados de los países vecinos y la información facilitada por la delegación de que en diciembre de 2006 se promulgó una Ley sobre los refugiados. No obstante, al Comité le preocupa lo siguiente:

a) La falta de información desglosada sobre los niños refugiados, desplazados y solicitantes de asilo en el informe del Estado Parte;

b) Las lagunas en la aplicación y las consecuencias negativas de la política de colocar a los refugiados a largo plazo en campamentos, lo que hace que los niños sólo tengan un acceso limitado a los servicios de salud y educación y da lugar a restricciones de la libertad de circulación, expresión y asociación;

c) Las denuncias de brutalidad policial y acoso a los niños refugiados.

**130.** **El Comité recomienda al Estado Parte que**:

**a) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena aplicación de la Ley sobre los refugiados de 2006, en consonancia con la normativa internacional de derechos humanos y refugiados, teniendo en cuenta la Observación general Nº 6 del Comité (CRC/GC/2005/6) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;**

**b) Recopile información completa y desglosada sobre los niños refugiados y solicitantes de asilo;**

**c) Proporcione recursos adecuados al Departamento de Refugiados para que pueda asumir gradualmente un papel mayor en la protección y asistencia a los refugiados, incluidos los niños, en coordinación con el Departamento de la Infancia;**

**d) Adopte todas las medidas necesarias para prevenir los actos de brutalidad policial e investigar las denuncias al respecto, velando así por una protección adecuada de los niños refugiados y por el enjuiciamiento de los autores;**

**e) Revise la política de acogida de los refugiados a largo plazo en campamentos y redacte un nuevo reglamento que ofrezca a los refugiados más oportunidades de vivir fuera de las zonas designadas, en particular que les permita recibir tratamiento médico, estudiar y trabajar por cuenta propia, reunirse con otros miembros de la familia y obtener protección física y jurídica adecuadas;**

**f) Mantenga la cooperación internacional con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.**

 **Explotación económica**

131. El Comité observa con preocupación la falta de reglamentos o políticas nacionales sobre el trabajo infantil y el elevado número de niños que se dedican a actividades económicas, situación que se ve agravada por los elevados niveles de pobreza y los efectos del VIH/SIDA. El Comité toma nota, además, de los informes acerca de los graves y persistentes problemas de la explotación económica de los niños y del número de niños que realizan trabajos peligrosos que atentan contra su derecho a la salud, la educación y el desarrollo.

**132. El Comité insta al Estado Parte a:**

**a) Redactar y promulgar leyes y establecer políticas para proteger a los niños de las peores formas de trabajo infantil, que incluyan medidas para determinar las causas fundamentales del problema;**

**b) Fortalecer la capacidad de las instituciones encargadas de reglamentar el trabajo infantil y proteger a los niños trabajadores;**

**c) Recabar apoyo y asistencia técnica de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el UNICEF y las organizaciones nacionales e internacionales no gubernamentales, a fin de crear un programa amplio de prevención y lucha contra el trabajo infantil, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio Nº 182 de la** **OIT de 1999 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y el Convenio Nº 138 de la OIT de 1973 sobre la edad mínima de acceso al empleo, ratificado por el Estado Parte.**

 **Los niños de la calle**

133. El Comité expresa profunda preocupación por lo siguiente:

a) El gran número de niños de la calle, la negación de su derecho a la enseñanza y la atención de salud, y su vulnerabilidad frente a diversas formas de violencia, como el abuso y la explotación sexuales y la detención arbitraria y abusiva;

b) La falta de una estrategia sistemática y completa de protección de estos niños y que atienda su situación;

c) Las actitudes y puntos de vista negativos de la sociedad en relación con los niños de la calle.

**134. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Determine cuáles son las causas fundamentales del problema de los niños de la calle y las atienda;**

**b) Elabore una estrategia amplia para hacer frente al gran número de niños de la calle, con objeto de reducir la magnitud de este problema y prevenir la situación;**

**c) Vele por que los niños de la calle reciban alimentación y vivienda adecuadas, así como atención de salud, posibilidades de educación y protección, y puedan recurrir al sistema de justicia, a fin de apoyar su pleno desarrollo;**

**d) Sensibilice a la población al problema de los niños de la calle a fin de acabar con el estigma y las actitudes públicas negativas, especialmente entre los agentes del orden;**

**e) Vele por que se brinden a los niños de la calle servicios de recuperación y reinserción, en particular asistencia psicosocial en los casos de abuso físico y sexual y de consumo de drogas y, cuando sea posible y en aras del interés superior del niño, servicios de reconciliación, a fin de reintegrarlos a su familia.**

 **Explotación sexual y trata**

135. Si bien el Comité reconoce que ha habido cierto empeño en adoptar medidas preventivas, expresa su preocupación por el creciente número de niños en el país víctimas de trata y dedicados a la prostitución como parte del turismo sexual, en particular en las regiones costeras de Kenya. A este respecto, preocupa que la edad mínima de consentimiento sexual de los varones no esté claramente fijada. Al Comité le preocupa que sigan siendo insuficientes las medidas preventivas, incluso las destinadas a luchar contra la pornografía infantil. El Comité también lamenta que no se haya promulgado todavía la ley contra la trata y que, a pesar de las disposiciones de la Ley de la infancia sobre la protección de los niños contra la venta, la trata y el secuestro, la protección siga siendo deficiente y raras veces se proceda a la investigación y a la imposición de sanciones.

**136. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Refuerce las medidas legislativas y adopte una política efectiva y completa de lucha contra la explotación sexual de los niños, que abarque los factores que los colocan en situación de peligro frente a esa explotación y que se ocupe de los sectores en que se ha determinado que la explotación tiene mayor incidencia;**

**b) Evite la criminalización de los niños que son víctima de la explotación sexual;**

**c) Ponga en marcha políticas y programas apropiados para la prevención, recuperación y reinserción de los niños víctima, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción y el compromiso mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños de 1996 y de 2001;**

**d) Ratifique el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**

**e) Siga facilitando al Comité información sobre las actividades para luchar contra la utilización de niños en la pornografía;**

**f) Promulgue la ley contra la trata de personas, teniendo en cuenta las obligaciones jurídicas internacionales;**

**g) Dedique más recursos a la prevención y sensibilización, prestando especial atención al sector turístico;**

**h) Brinde capacitación a los agentes del orden, asistentes sociales y fiscales sobre la forma de recibir, vigilar, investigar e instruir las causas, de modo que se tengan en cuenta las necesidades del niño y se respete su derecho a la intimidad;**

**i) Vele por la aplicación de la ley, a fin de evitar la impunidad;**

**j) Siga recabando la asistencia técnica del UNICEF y la OIT‑IPEC (Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil), entre otros.**

 **Administración de la justicia de menores**

137. El Comité acoge con satisfacción la iniciativa de un programa de remisión de casos para niños en conflicto con la ley y la construcción de instalaciones para acoger a esos niños, así como los planes para poner medios de transporte idóneos a su disposición. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados, pero reitera su anterior preocupación de que la edad mínima de responsabilidad penal siga siendo ocho años, lo que es demasiado bajo. Al Comité le preocupa también que en determinados casos se trate a los niños como a adultos y que se haya avanzado muy poco en el funcionamiento de la administración de justicia de menores fuera de la capital. Al Comité le preocupa en particular la información de que, si bien la pena capital está prohibida en el caso de los niños, según ciertos informes se les sigue imponiendo esa pena. El Comité lamenta la falta de datos sobre el número de niños en conflicto con la ley. Preocupa al Comité que se mantenga a los niños necesitados de atención en las mismas instituciones que a los niños en conflicto con la ley y que haya hacinamiento en las instalaciones de detención. El Comité lamenta también que no se haya sistematizado la asistencia jurídica gratuita a la infancia y que la asistencia a los niños víctima sea inadecuada. Por último, preocupa al Comité que se detenga a los niños de la calle por el solo hecho de su condición social.

**138. El Comité recomienda al Estado Parte que reforme el sistema de administración de justicia de menores para ajustarlo plenamente a lo dispuesto en la Convención, en particular en los artículos 37, 40 y 39, y a otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, entre ellas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las "Reglas de Beijing"); las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (las "Directrices de Riad"); las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las "Reglas de La Habana") y las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (las "Directrices de Viena") y las recomendaciones de la Observación general Nº 10 del Comité (CRC/C/GC/10) sobre los derechos del niño en la justicia de menores. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Eleve la edad de responsabilidad penal por lo menos a 12 años y que considere la posibilidad de aumentarla todavía más;**

**b) Velar por que se trate a todos los niños, incluidos los que hayan cometido delitos graves, conforme a las normas de la justicia de menores y no se les enjuicie en tribunales penales para adultos;**

**c) Establezca tribunales de menores en todo el país, basándose en la experiencia adquirida en Nairobi;**

**d) Garantice que no se condenará a ningún menor a la pena capital;**

**e) Recopile datos sobre el número de niños en conflicto con la ley y vele por que esa información se tenga en cuenta en la reforma y la formulación de políticas;**

**f) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que sólo se prive de libertad a los menores de 18 años como último recurso y que, si se los detiene, se los mantenga separados de los adultos;**

**g) Vele por que los niños que necesitan atención queden separados de los niños en conflicto con la ley;**

**h) Aplique medidas sustitutivas de la privación de libertad, como la remisión, la libertad condicional, la orientación y los servicios comunitarios;**

**i) Vele por que todos los menores de 18 años en conflicto con la ley tengan acceso a la asistencia jurídica gratuita y a mecanismos independientes y efectivos de denuncia;**

**j) Vele por que no se trate de manera sistemática a los niños de la calle como niños en conflicto con la ley;**

**k) Vele por que a todas las personas condenadas y liberadas menores de 18 años se les brinden oportunidades de educación, que incluyan formación profesional y capacitación para la vida, así como servicios de rehabilitación y de reinserción social, a fin de apoyar su pleno desarrollo;**

**l) Siga recabando asistencia técnica y cooperación de entidades como el Grupo interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la justicia de menores, formado por representantes del ACNUDH, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF y las ONG.**

**Los niños pertenecientes a minorías y comunidades indígenas**

139. El Comité reconoce los esfuerzos desplegados por el Gobierno para dar un trato especial a los niños pertenecientes a comunidades indígenas, incluidas las dedicadas al pastoreo y las de cazadores-recolectores, así como a otros grupos minoritarios. El Comité observa con preocupación los elevados índices de pobreza entre esos grupos y el limitado acceso de los niños a servicios de salud básica, saneamiento y educación. A pesar de los esfuerzos del Gobierno por garantizar la enseñanza primaria universal gratuita, la matrícula y los índices de analfabetismo entre los niños pertenecientes a las minorías y a las comunidades indígenas siempre están muy por debajo de la media nacional, en particular en el caso de las niñas. El Comité observa que, además de las prácticas culturales, como los matrimonios precoces y el trabajo infantil, los motivos principales que explican los bajos índices de matriculación son la pobreza y la falta de formación adaptada al estilo de vida de esas comunidades. El Comité observa también la baja calidad de las escuelas y el poco acceso que tienen a ellas los que se dedican al pastoreo en las regiones remotas. Por último, le preocupa mucho la continuación generalizada de las prácticas tradicionales nocivas y su efecto en las niñas, a pesar de que formalmente se hayan prohibido algunas de esas prácticas, como la mutilación genital femenina.

**140. A la luz de las recomendaciones aprobadas en el día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas (CRC/C/133, párr. 624), el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Reconozca constitucionalmente los derechos de las comunidades indígenas dedicadas al pastoreo, las de cazadores-recolectores y otras comunidades marginadas, a sus tierras y recursos, a la participación política efectiva y a la identidad cultural, y promulgue leyes específicas en este sentido;**

**b) Considere la posibilidad de ratificar el Convenio Nº 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes;**

**c) Ponga en práctica medidas de acción afirmativa y destine los recursos correspondientes para poder ofrecer enseñanza primaria universal y gratuita y servicios de atención de salud básica a los niños pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades minoritarias. Estas medidas deberían incluir otras iniciativas para establecer clínicas y escuelas móviles y realizar campañas de inscripción de los nacimientos, así como incentivos específicos y capacitación para el personal sanitario y los maestros. Esas medidas deben desarrollarse en consulta con las comunidades interesadas y con su participación;**

**d) Aplique medidas culturalmente apropiadas para acabar con las prácticas tradicionales nocivas y proporcione apoyo material y psicológico a los niños víctima de esas prácticas;**

**e) Preste especial atención a las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas a raíz de su misión a Kenya en diciembre de 2006 (A/HRC/4/32/Add.3).**

**9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**141. El Comité acoge con satisfacción la declaración de la delegación del Estado Parte de su intención de ratificar en un plazo de doce meses el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía e insta al Estado Parte a presentar el informe inicial sobre el Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados.**

**10. Seguimiento y difusión**

 **Seguimiento**

**142. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, por ejemplo, transmitiéndolas a los miembros del Gabinete, al Parlamento y a las administraciones de distrito y locales, según proceda, para que las examinen debidamente y adopten las medidas del caso.**

**Difusión**

**143. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones correspondientes (observaciones finales) que ha aprobado se pongan ampliamente a disposición del público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos profesionales y los niños, en los idiomas del país, e incluso por Internet (pero no exclusivamente), a fin de generar un debate y sensibilizar a la población sobre la Convención, su aplicación y seguimiento.**

**11. Próximo informe**

**144. El Comité invita al Estado Parte a que presente sus informes, tercero, cuarto y quinto en un informe consolidado antes del 1º de septiembre de 2012, fecha en que debería presentarse el quinto informe periódico. Se trata de una medida excepcional que obedece al gran número de informes que recibe el Comité cada año. El informe no deberá exceder de 120 páginas (CRC/C/118). El Comité espera que a partir de ese momento el Estado Parte presente su informe cada cinco años, según se prevé en la Convención.**

**145. El Comité invita también al Estado Parte a presentar un documento básico de conformidad con las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común que figuran en las Directrices armonizadas sobre la presentación de informes, aprobadas en la Quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).**

# Observaciones finales: Malí

146. El Comité examinó el segundo informe periódico de Malí (CRC/C/MLI/2) en sus sesiones 1206ª y 1207ª (véase CRC/C/SR.1206 y 1207), celebradas el 18 de enero de 2007, y aprobó en su 1228ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, las siguientes observaciones finales.

# A. Introducción

147. El Comité agradece el segundo informe periódico de Malí, que se elaboró de conformidad con las directrices del Comité y permitió comprender claramente la situación de los niños en el Estado Parte, así como las respuestas detalladas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/MLI/Q/2). Además, reconoce con agradecimiento el diálogo abierto, franco y constructivo con la delegación de alto nivel.

**B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos obtenidos
por el Estado Parte**

148. El Comité toma nota con beneplácito de la aprobación de las siguientes leyes:

a) Ley Nº 06-024 de 2006, por la que se establece la gratuidad del registro de los nacimientos;

b) Decreto Nº 06-117/P-RM, por el que se creó la "Comisión Nacional de Derechos Humanos" en 2006;

c) Decreto Nº 05-147/P-RM de 2005, por el que se estableció la administración gratuita de terapias antirretrovirales;

d) Ley Nº 04-004, por la que se creó el Centro Nacional de Documentación e Información sobre la Mujer y los Niños en 2004;

e) Orden Nº 02-062/P-RM de 2002, por la que se creó el Código de Protección de la Infancia;

f) Decretos Nº 99-450 de 1999 y Nº 02-067 de 2002, por los que se fijaron las condiciones para el establecimiento y el funcionamiento de los centros privados de acogida, atención, asesoramiento y alojamiento para niños;

g) Ley Nº 01-081 de 2001 sobre la responsabilidad penal de los menores y la creación de tribunales de menores;

h) Acuerdos con diversos países, incluidos Côte d'Ivoire (2000), Burkina Faso (2004) y el Senegal (2004), para la cooperación en la lucha contra la trata transfronteriza de niños.

149. El Comité celebra también que el Estado Parte haya ratificado o se haya adherido a los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

a) Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2002;

b) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 2005;

c) El Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en 2006;

d) La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, en 2003;

e) El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Nº 182), en 2000;

f) El Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo (Nº 138), en 2002;

g) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional aprobada en 2000, en 2002;

h) El Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, en 2000;

i) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 2000.

# C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención

150. El Comité es consciente de los problemas con que se enfrenta el Estado Parte, en particular, el elevado índice de pobreza; los graves problemas de accesibilidad, en especial para las personas que viven en las extensas zonas desérticas del país; y la preponderancia de costumbres y tradiciones que pueden dificultar el avance hacia la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños.

# D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

**1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)**

## Recomendaciones anteriores del Comité

151. Si bien el Comité observa que se han puesto en práctica algunas de sus recomendaciones anteriores (CRC/C/15/Add.113), lamenta que no se haya hecho lo suficiente con respecto a muchas de ellas, en particular las relativas al registro de los nacimientos, los castigos corporales y los malos tratos, el descuido y el abuso de los niños, la mutilación genital femenina y los matrimonios forzados y precoces, la explotación económica, la discriminación contra ciertos grupos vulnerables de niños y la reforma del sistema de justicia de menores. Estas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

152. El Comité insta al Estado Parte a que haga todo lo posible por llevar a la práctica las recomendaciones que figuran en las observaciones finales del informe inicial que aún no se han abordado adecuadamente, y que facilite la información de seguimiento adecuada con respecto a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales.

## Reservas

153. El Comité agradece la información de que la ratificación de los correspondientes acuerdos internacionales y la promulgación del Código de Protección de la Infancia han invalidado la reserva en relación con el artículo 16, que será retirada.

**154. El Comité, a la vez que se remite a sus recomendaciones anteriores, recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para retirar rápidamente dicha reserva.**

## Legislación

155. El Comité observa que la Convención prima sobre las leyes nacionales y que se han aprobado ciertas disposiciones legislativas y reglamentarias para dar efecto a la Convención, como el Código de Protección de la Infancia y el proyecto de Código de la Persona y de la Familia. Sin embargo, le sigue preocupando que no se haya tomado una serie de medidas que facilitarían la plena aplicación de la Convención.

**156. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para aplicar la Convención y colabore con las distintas regiones y círculos para lograr que las leyes y reglamentos se ajusten totalmente a ella. El Comité también recomienda que el Estado Parte adopte y aplique plenamente el Código de Protección de la Infancia, en particular creando puestos para agentes de protección de la infancia (*Délégués à la protection de l'enfance*) y agentes encargados de la libertad vigilada (*Délégués à la liberté surveillée*)*.* Además, el Comité recomienda al Estado Parte que acelere, en la medida de lo posible, la aprobación del proyecto del Código de la Persona y de la Familia, y que proporcione recursos suficientes para su plena aplicación.**

**157. El Comité recomienda también que el Estado Parte garantice, mediante las correspondientes disposiciones legislativas y reglamentarias, que todos los niños que hayan sido víctima o testigo de un delito (por ejemplo, abusos, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro o trata) reciban la protección exigida por la Convención y que, al hacer esto, el Estado Parte tenga muy en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005, anexo).**

## Plan de Acción Nacional

158. El Comité toma nota del Plan Estratégico Nacional 2002-2006 del Ministerio de Promoción de la Mujer, el Niño y la Familia, que incluye otro plan específico para la infancia y la familia. Sin embargo, lamenta que no se haya renovado el Plan de Acción Nacional para la Supervivencia, el Desarrollo y la Protección de los Niños (1992-2000); a ese respecto, el Comité lamenta que no haya un Plan de Acción Nacional de carácter global para la infancia, que abarque todos los aspectos de la Convención.

**159. El Comité recomienda al Estado Parte que elabore un Plan de Acción Nacional de amplio alcance y basado en los derechos, que abarque todos los aspectos que cubre la Convención y en el que se tengan en cuenta todos los objetivos y metas del documento final titulado "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia en 2002, así como los objetivos de desarrollo del Milenio. En este ejercicio, el Comité insta al Estado Parte a que asigne recursos humanos y económicos suficientes para la ejecución de dicho plan.**

## Coordinación

160. El Comité toma nota del establecimiento de un comité interministerial que, al parecer, es el sucesor del anterior comité nacional de evaluación y seguimiento; sin embargo, no le ha quedado claro si este nuevo órgano tiene la misión de ocuparse de la coordinación.

**161. El Comité recomienda al Estado Parte que siga reforzando la capacidad del comité interministerial, que debería incluir la función de coordinación, definiendo con precisión su mandato, su función y su composición, y que le dote de recursos humanos y económicos adecuados para ejecutar su mandato. A ese respecto, el Comité remite al Estado Parte a su Observación general Nº 5 sobre las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5).**

## Supervisión independiente

162. El Comité observa con agradecimiento que en 2006 se creó una institución nacional de derechos humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, así como diversos mecanismos sectoriales de seguimiento. Sin embargo, lamenta que esa institución no haya recibido aún los recursos humanos y económicos adecuados y señala la falta de información sobre la medida en que la institución puede tramitar las denuncias presentadas por los niños o en su nombre, y en qué medida lo hará.

**163. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione los recursos humanos y económicos necesarios a la institución nacional de derechos humanos de reciente creación para que pueda realizar eficazmente las actividades correspondientes a su mandato. Asimismo, recomienda que el Estado Parte vele por que la institución sea accesible para los niños, creando una dependencia que se ocupe específicamente de ellos, y que tenga la capacidad necesaria y esté dotada de personal bien formado para investigar denuncias presentadas por los niños o en su nombre, con respeto hacia ellos y de plena conformidad con la Convención. En todas estas actividades, el Estado Parte debería tener en cuenta la Observación general Nº 2 del Comité (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité recomienda también que el Estado Parte solicite ayuda, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

## Recursos para la infancia

164. Preocupa al Comité que los presupuestos asignados a la infancia representen un porcentaje muy pequeño del producto interior bruto (PIB) y que no esté claro si hay partidas presupuestarias asignadas a los niños pertenecientes a grupos vulnerables o a los niños que viven en zonas rurales y remotas ni de qué cuantía son esas partidas, de haberlas. Asimismo, inquietan al Comité los limitados recursos presupuestarios destinados al Ministerio de Promoción de la Mujer, el Niño y la Familia, así como al sector social.

**165. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble con urgencia sus esfuerzos para aumentar hasta el máximo posible el presupuesto destinado a la aplicación de la Convención, en particular en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños (por ejemplo, la salud y la educación), y que, al mismo tiempo, ponga una atención particular en asignar recursos presupuestarios suficientes para la protección de los derechos de los niños pertenecientes a grupos vulnerables o desfavorecidos, entre ellos los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA, los huérfanos, los niños que viven en la pobreza y los que viven en zonas rurales y remotas. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que aumente la asignación presupuestaria del Ministerio de Promoción de la Mujer, el Niño y la Familia para que éste pueda desplegar plenamente las actividades correspondientes a su mandato, especialmente en relación con los niños.**

## Recopilación de datos

166. El Comité observa los progresos realizados por el Estado Parte en lo que respecta al sistema de recopilación de datos, pero le preocupa que el mecanismo de recopilación de datos en vigor no sea suficiente para recabar sistemática y exhaustivamente datos cuantitativos y cualitativos desglosados, en relación con todos los ámbitos que abarca la Convención y con todos los grupos de niños, con el fin de observar y evaluar los avances, así como de evaluar las repercusiones de las políticas aplicadas con respecto a los niños.

**167. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para mejorar el sistema de recogida de datos estadísticos y de otra índole, en relación con todos los ámbitos que cubre la Convención, y sobre la base de indicadores adecuados en los planos nacional, regional y local, asignando recursos humanos y económicos suficientes a tal efecto. Este sistema debería abarcar todos los grupos de niños, prestando a la vez una atención especial a los niños de los grupos más vulnerables, como los que viven en la pobreza, los niños con discapacidad, los niños de la calle y los niños mendigos (*garibou*).**

## Divulgación de la Convención

168. El Comité alaba los esfuerzos del Estado Parte por dar a conocer los derechos del niño y divulgar la Convención mediante, por ejemplo, programas de capacitación, traducción del texto a los distintos idiomas nacionales y distribución de folletos. Sin embargo, sigue preocupado porque todavía hay una gran parte de la población y de los profesionales que trabajan en favor de los niños que desconoce la Convención y los principios consagrados en ella.

169. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga las campañas de sensibilización y las refuerce para mejorar la comprensión de las disposiciones y principios de la Convención, en particular colaborando estrechamente con los dirigentes religiosos y comunitarios. Asimismo, recomienda al Estado Parte que dé a conocer la Convención a los niños, sus padres y otras personas encargadas de su cuidado, a los profesionales que trabajan en favor de los niños, en particular los que trabajan en la judicatura y la abogacía, así como al público en general, prestando una atención particular a los habitantes de zonas rurales y remotas. Además, el Comité anima al Estado Parte a promover la integración de la educación acerca de la Convención en el plan de estudios de los profesionales que trabajan en favor de los niños.

## Cooperación con la sociedad civil

170. El Comité observa los esfuerzos realizados por el Estado Parte para cooperar con la sociedad civil en la promoción de los derechos de los niños, en particular en la elaboración del informe del Estado Parte y en la divulgación de la Convención.

171. El Comité recomienda al Estado Parte que siga reforzando e institucionalizando la colaboración con la sociedad civil, en particular con las organizaciones no gubernamentales (ONG), así como con los dirigentes tradicionales y religiosos, en la promoción de los derechos de los niños y en las actividades de seguimiento de las observaciones finales del Comité, tanto realizando campañas de sensibilización como facilitando información. A ese respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para reforzar la capacidad de organización y la movilización de la sociedad civil.

## Cooperación internacional

172. El Comité observa que el Estado Parte es uno de los países pobres muy endeudados más afectados por la pobreza, y agradece la información de que recibe apoyo de varios tipos gracias a la cooperación internacional. Sin embargo, le inquietan la falta de información sobre la coordinación y la gestión del desembolso de la ayuda extranjera, así como sobre la medida en que los niños se benefician de esa ayuda, y el hecho de que el Estado Parte no haya alcanzado aún el objetivo de la iniciativa 20/20.

173. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que la ayuda extranjera se desembolse de forma efectiva, transparente y coordinada y por que los niños se beneficien de ella de manera sustancial. El Comité recomienda también al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para alcanzar el objetivo de la iniciativa 20/20.

**2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

174. El Comité observa con beneplácito que en el proyecto de Código de la Persona y de la Familia se establece que la edad mínima para contraer matrimonio, tanto para hombres como para mujeres, es de 18 años.

175. El Comité insta al Estado Parte a que tome todas las medidas posibles para acelerar el proceso de reforma legislativa con el fin de lograr que la edad mínima para contraer matrimonio sea igual para el hombre y la mujer.

**3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

## No discriminación

176. Si bien el Comité observa que la Constitución y el Código de Protección de la Infancia prohíben la discriminación basada en el origen social, el color, el idioma, la raza, el sexo, la religión o las opiniones políticas, observa con preocupación que, en la práctica, se sigue discriminando a las niñas y a algunos grupos de menores, como los niños con discapacidad, los niños nacidos fuera de matrimonio, los niños de familias desfavorecidas y los niños de la calle, en particular los *garibou*.

177. El Comité exhorta al Estado Parte a que adopte medidas adecuadas, en particular legislativas, así como una estrategia de amplio alcance para luchar contra la discriminación basada en cualquier motivo y dirigida contra cualquier grupo vulnerable de niños, mediante campañas educativas públicas para cambiar las actitudes sociales negativas a ese respecto.

## Respeto de las opiniones del niño

178. Si bien observa con agradecimiento los esfuerzos del Estado Parte por aplicar el principio del respeto de las opiniones del niño mediante campañas de sensibilización y el establecimiento del Parlamento Infantil, el Comité sigue preocupado por que las actitudes sociales tradicionales puedan limitar la capacidad de los niños para expresar libremente sus opiniones en la familia, las escuelas, las comunidades, los tribunales y otros entornos institucionales.

**179. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para lograr que se tengan debidamente en cuenta las opiniones del niño en la familia, las escuelas, las comunidades, los tribunales y los correspondientes procesos administrativos, así como en la sociedad en general. En lo que respecta a la aplicación del artículo 12, el Comité recomienda al Estado Parte que prosiga las campañas de sensibilización del público en general, y le insta a que incluya a las comunidades tradicionales en esas campañas y cuente con la participación de los jefes religiosos. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones aprobadas en septiembre de 2006 en el día de debate general del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado.**

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, y apartado a) del artículo 37 de la Convención)**

## Nacionalidad

180. Preocupa al Comité que las disposiciones en vigor impidan a los niños adquirir la nacionalidad de su madre.

181. Como cuestión relacionada con la no discriminación y en aras del interés superior del niño, el Comité recomienda al Estado Parte que tome las medidas legislativas necesarias para garantizar que el niño pueda adquirir una nacionalidad no sólo a través del padre sino también de la madre.

## Registro de nacimientos

182. El Comité celebra las iniciativas del Estado Parte para promover el registro de los nacimientos, como las campañas realizadas el Día del Niño Africano en 2003; el Plan de Acción 2004-2008 para mejorar el registro del estado civil ("Plan de la Misión de Apoyo a la Consolidación del Registro Civil"); y la aprobación en 2006 de la Ley Nº 06-024, que regula el estado civil y garantiza el registro gratuito de los nacimientos. Sin embargo, inquieta al Comité el carácter complicado del proceso de registro de los nacimientos, el hecho de que un número elevado de niños no hayan sido inscritos al nacer ni en una fase posterior y las enormes disparidades que hay entre las zonas urbanas y las zonas rurales y remotas en cuanto a la inscripción gratuita de los nacimientos.

183. El Comité recomienda al Estado Parte que persevere en su esfuerzo de registrar sistemáticamente los nacimientos de todos los niños nacidos en el territorio nacional mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un proceso de registro de los nacimientos simplificado y gratuito y el aumento de la cobertura de las unidades móviles, especialmente en las zonas rurales y remotas, con el fin de llegar a las poblaciones más desfavorecidas. El Comité también insta al Estado Parte a que proceda a incluir en el registro a los niños que aún no han sido inscritos y a facilitarles el acceso a la educación y a la atención sanitaria.

## Castigos corporales

184. El Comité agradece los esfuerzos invertidos por el Estado Parte para luchar contra los castigos corporales mediante la aplicación de medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas. Sin embargo, le sigue preocupando que los castigos corporales se sigan permitiendo por ley en el hogar y se apliquen en las familias, las escuelas coránicas y los centros donde se dan otros tipos de cuidados, y que no se haya prohibido explícitamente su uso en los establecimientos penitenciarios.

**185. El Comité insta al Estado Parte a que, a la vez que tiene en cuenta su Observación general Nº 1 sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1) y su Observación general Nº 8 sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CRC/GC/2006/8):**

**a) Prohíba expresamente los castigos corporales en el hogar y en todos los centros donde se ofrezcan otros tipos de cuidado, así como en los establecimientos penitenciarios;**

**b) Siga sensibilizando y educando a los padres, tutores y profesionales que trabajan en favor de los niños, mediante campañas educativas públicas sobre los efectos nocivos de los castigos corporales;**

**c) Siga fomentando formas de disciplina positivas y que no impliquen el uso de la violencia como alternativa a los castigos corporales;**

**d) Solicite ayuda de, entre otros, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

**5. Entorno familiar y otros tipos de cuidados (artículo 5; párrafos 1 y 2 del artículo 18; artículos 9 a 11; 19 a 21; 25; párrafo 4 del artículo 27; y artículo 39 de la Convención)**

## Otros tipos de cuidado

186. El Comité observa que hay muchos huérfanos y otros niños vulnerables en el Estado Parte que necesitan cuidados y protección. Si bien toma nota de los esfuerzos para desarrollar las normas que regulen las medidas de atención en instituciones, le preocupa la falta de una política global para ofrecer otros tipos de cuidados a los niños. Además, el Comité observa que los varones necesitados de otros tipos de cuidados y los que han infringido la ley están juntos en algunos centros, como el de Bollé.

187. El Comité recomienda al Estado Parte que, a la vez que tiene en cuenta las recomendaciones formuladas tras el día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental, celebrado en septiembre de 2005 (véase CRC/C/135), desarrolle y ponga en práctica una política nacional de amplio alcance para el cuidado y la protección de los huérfanos y de otros niños vulnerables, que debería incluir medidas como las siguientes:

**a) Prestar una asistencia adecuada a las familias para que los niños no tengan que ser objeto de otros tipos de cuidado;**

**b) Proporcionar apoyo económico y de otra índole a las familias extensas y las familias de acogida;**

**c) Velar por que se recurra a la atención en instituciones únicamente como último recurso y que la calidad de los servicios prestados en estas instituciones se ajuste plenamente a los principios y disposiciones de la Convención; y, a ese respecto, concluir el proceso normativo y garantizar, en particular mediante inspecciones eficaces, que las normas se apliquen rigurosamente;**

**d) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que los niños que necesitan otros tipos de cuidado ingresen en la misma institución que los que han infringido la ley;**

**e) Asignar recursos humanos y económicos suficientes para el funcionamiento adecuado y la supervisión de dichos centros.**

## Adopción

188. El Comité celebra la adhesión del Estado Parte en 2006 al Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, las reformas realizadas en relación con las adopciones, la instauración de un órgano central encargado de las adopciones y la colaboración con los países vecinos en la materia. Sin embargo, le sigue preocupando que la adopción internacional no esté suficientemente regulada o contemplada en las medidas legislativas ni en las políticas. Además, le inquieta que las reformas no se hayan dado a conocer ampliamente y que siga habiendo niños que salen del país sin la autorización de las autoridades competentes en materia de adopción.

189. El Comité reitera su observación final anterior y recomienda al Estado Parte que:

**a) Instaure procedimientos de supervisión adecuados con respecto a las adopciones nacionales y las internacionales;**

**b) Ofrezca cursos de capacitación a los jueces;**

**c) Adopte todas las medidas necesarias, en particular jurídicas y administrativas, para regular las adopciones internacionales;**

**d) Refuerce la autoridad central y dé a conocer sus operaciones al público en general;**

**e) Tome todas las medidas necesarias para que el interés superior del niño sea un elemento central en todas las fases del proceso de adopción; y**

**f) Prosiga las campañas de información y las medidas de apoyo y las refuerce, con el fin de lograr el pleno respeto de las nuevas normas relativas a la reforma del sistema de adopción.**

## Maltrato y descuido de los niños

190. Si bien el Comité es consciente de los esfuerzos invertidos por el Estado Parte en promulgar leyes y normas para luchar contra el maltrato y el descuido de los niños, observa con preocupación que las leyes de Malí no impiden ni penalizan ese maltrato y descuido. Además, le inquieta la falta de apoyo psicológico y social, la ausencia de asistencia legal y material para las víctimas y la inexistencia de datos estadísticos sobre el maltrato y el descuido de los niños.

191. El Comité recomienda al Estado Parte que:

**a) Adopte un marco jurídico integrado y basado en los derechos en el que se aborden las cuestiones del maltrato y el descuido de los niños;**

**b) Desarrolle campañas de sensibilización, con participación de los niños, para evitar y combatir el maltrato y el descuido de los niños;**

**c) Cree una línea telefónica nacional de ayuda a los niños asequible gratuitamente las 24 horas del día con un número de tres cifras;**

**d) Ofrezca apoyo psicológico y jurídico a los niños que son víctimas de malos tratos o de descuido;**

**e) Vele por que haya un sistema eficaz para recibir, supervisar e investigar las denuncias de casos de abusos sexuales y malos tratos, de forma que se respete al niño y que se proteja debidamente la intimidad de las víctimas y se haga comparecer a los autores ante la justicia;**

**f) Realice estudios sobre el maltrato y el descuido de los niños, en particular sobre los abusos sexuales, con el fin de evaluar la importancia, el alcance y la naturaleza de estas prácticas.**

**192. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Tome todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones, tanto generales como específicas según el contexto, que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños (A/61/299) y tenga asimismo en cuenta el resultado y las recomendaciones de las consultas regionales para África occidental y central, que se celebraron en el Estado Parte, en Bamako, del 23 al 25 de mayo de 2005;**

**b) Utilice esas recomendaciones como herramienta para tomar medidas en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, para garantizar que todos los niños se beneficien de la protección contra todas las formas de violencia física, sexual y mental, así como para impulsar la adopción de medidas concretas y, según proceda, con un calendario preciso, para evitar ese tipo de violencia y abusos y reaccionar a ellos;**

**c) Solicite asistencia técnica del UNICEF, el ACNUDH y la OMS para los fines mencionados anteriormente.**

**6. Salud y bienestar básicos (artículo 6; párrafo 3 del artículo 18; artículos 23, 24, y 26; y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)**

## Niños con discapacidad

193. Si bien toma nota del desarrollo y el aumento de los programas y cursos de capacitación relativos a los niños con discapacidad, así como de su integración en el sistema educativo convencional, el Comité observa con preocupación la falta de información y datos estadísticos sobre la situación de esos niños. Además, inquietan al Comité los informes de que es posible que los servicios para niños con discapacidad no sean suficientes y se estén reduciendo, que no todas las zonas públicas son accesibles a ellos y que no existe un marco jurídico que responda a sus necesidades específicas.

**194. El Comité recomienda al Estado Parte que, a la vez que tiene en cuenta las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y la Observación general Nº 9 del Comité sobre los derechos de los niños con discapacidad, adopte todas las medidas necesarias para:**

**a) Seguir promoviendo la integración de los niños con discapacidad en el sistema educativo convencional y en la sociedad, por ejemplo, prestando más atención a la capacitación de los docentes y haciendo que el entorno físico (en particular, las escuelas, las instalaciones deportivas y de ocio y todas las demás zonas públicas) sea accesible a los niños con discapacidad;**

**b) Adopte un marco jurídico integrado y basado en los derechos en el que se aborden las necesidades específicas de los niños con discapacidad;**

**c) Aplique todas las disposiciones pertinentes de las leyes en vigor relacionadas con los niños con discapacidad;**

**d) Realice campañas de sensibilización, con participación de los niños, centradas especialmente en los niños con discapacidad;**

**e) Firme y ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, una vez que se abra el proceso de ratificación.**

## Salud y servicios de salud

195. Si bien reconoce los esfuerzos del Estado Parte por mejorar los servicios de salud, especialmente en lo relativo a la inmunización, la lucha contra el paludismo y la promoción de la lactancia materna, el Comité sigue preocupado por el bajo porcentaje del PIB asignado al sector de la salud, el reducido número de médicos y centros de salud (especialmente en las zonas rurales y remotas), las elevadas tasas de mortalidad materna e infantil, el alto índice de malnutrición infantil, la tasa todavía reducida de lactancia materna y la prevalencia del paludismo.

**196. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Intensifique sus esfuerzos para lograr el acceso universal a los servicios e instalaciones de atención de salud materna e infantil, en particular, en zonas rurales y remotas, por ejemplo, asignando más recursos económicos y humanos a tal efecto;**

**b) Redoble sus esfuerzos para garantizar que todos los niños tengan acceso a los cuidados de salud básicos, tanto en las zonas urbanas como en las zonas rurales y remotas;**

**c) Intensifique las medidas de prevención de la malnutrición y el paludismo, y amplíe las campañas de vacunación para que beneficien a tantos niños y madres como sea posible;**

**d) Refuerce las medidas para promover y fomentar el uso exclusivo de la lactancia materna durante los primeros seis meses de vida del niño, y adopte el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.**

## Prácticas tradicionales nocivas

197. El Comité celebra el establecimiento del programa nacional de lucha contra la mutilación genital femenina, que el Estado Parte ha ejecutado en colaboración con ONG, así como las medidas tomadas para concienciar a la población del peligro de otras prácticas perjudiciales. Sin embargo, le preocupa enormemente que no haya leyes que prohíban específicamente la práctica de la mutilación genital femenina. Asimismo, le inquieta especialmente la persistencia de los matrimonios precoces y forzados, así como de otras prácticas tradicionales nocivas que se enumeran en el informe del Estado Parte.

**198. El Comité insta al Estado Parte a que:**

**a) Tome medidas legislativas para la prohibición de la mutilación genital femenina y las prácticas tradicionales relativas al matrimonio, como los matrimonios precoces y forzados, que son perjudiciales para los niños; y vele por que los autores comparezcan ante la justicia;**

**b) Prosiga e intensifique las campañas de divulgación para luchar contra la mutilación genital femenina y refuerce los programas de sensibilización de los autores y del público en general, con miras a promover un cambio de la mentalidad tradicional, colaborando tanto con la familia extensa como con los dirigentes tradicionales y religiosos;**

**c) Adopte medidas adecuadas para dar a los que practican la mutilación genital femenina la formación adecuada que necesitan para hallar fuentes de ingresos alternativas;**

**d) Tome medidas adecuadas para eliminar la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales dañinas para la salud, la supervivencia y el desarrollo de los niños, especialmente las niñas.**

## Salud en la adolescencia

199. Preocupa al Comité que no se haya prestado suficiente atención a las cuestiones relacionadas con la salud de los adolescentes, por ejemplo las relativas al desarrollo, la salud mental y la salud reproductiva, así como al consumo abusivo de estupefacientes, alcohol y tabaco. También le preocupan la elevada tasa de embarazos en la adolescencia y la falta de servicios de salud sexual y reproductiva adecuados y accesibles.

**200. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Refuerce unos servicios de asesoramiento en materia de salud mental respetuosos de los adolescentes y los dé a conocer y haga accesibles a los adolescentes;**

**b) Adopte medidas para prevenir y reducir el consumo de alcohol y estupefacientes entre los adolescentes y apoye los programas de recuperación y reinserción social para los niños víctimas del consumo abusivo de estupefacientes y alcohol, por ejemplo, solicitando cooperación técnica a la OMS y el UNICEF;**

**c) Mejore la educación de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente en las escuelas, con miras a reducir la incidencia de embarazos en la adolescencia, y proporcione a los adolescentes la ayuda necesaria y acceso a los servicios de salud y a la educación;**

**d) Tenga en cuenta la Observación general Nº 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4) de 2003.**

## VIH/SIDA

201. El Comité celebra las medidas tomadas por el Estado Parte para luchar contra el VIH/SIDA, como la creación del Consejo Nacional Superior de Lucha contra el VIH/SIDA y la decisión de administrar gratuitamente la terapia antirretroviral. Sin embargo, sigue preocupado por el elevado número de niños infectados por el VIH/SIDA o afectados por esa enfermedad, la falta de medidas preventivas y la inadecuación de la asistencia prestada a los huérfanos por el SIDA, así como la falta de datos.

**202. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general Nº 3 (2003) del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos:**

**a) Garantice el acceso universal y gratuito a las terapias antirretrovirales;**

**b) Haga que los niños participen en el programa de lucha contra el VIH/SIDA, en particular velando por que se preste más atención a la cuestión de los niños y el VIH/SIDA;**

**c) Continúe e incremente sus esfuerzos por evitar la transmisión del VIH/SIDA de madre a hijo;**

**d) Intensifique sus esfuerzos para combatir el VIH/SIDA, en particular garantizando las existencias de anticonceptivos en todo el país y realizando campañas de sensibilización;**

**e) Mejore las medidas de apoyo para la protección y prevención destinadas a los huérfanos por el SIDA;**

**f) Siga tratando de impedir la discriminación de los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA en el Estado Parte;**

**g) Tome medidas para recoger datos desglosados sobre la prevalencia del VIH/SIDA en el Estado Parte, en particular entre los niños, que puedan utilizarse para desarrollar, aplicar y supervisar políticas y programas para los niños que viven con el VIH/SIDA.**

## Nivel de vida

203. Si bien toma nota de la aprobación del Marco Estratégico de Lucha contra la Pobreza en 2002, que engloba la protección de los niños, el Comité sigue preocupado por el elevado número de niños y familiares de éstos que viven por debajo del umbral de la pobreza, así como por el elevado y creciente número de niños que viven o trabajan en la calle.

**204. El Comité recomienda al Estado Parte que siga reforzando su Marco Estratégico de Lucha contra la Pobreza proporcionando recursos humanos y económicos suficientes a tal efecto y prestando una atención especial a las necesidades de los grupos de niños más vulnerables.**

**7. Educación, ocio y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

205. El Comité es consciente de los esfuerzos del Estado Parte para mejorar el acceso a la educación, en particular para los niños con discapacidades y los niños nómadas, aumentar las tasas de asistencia escolar y luchar contra las desigualdades entre los sexos logrando que la educación sea universal para finales de 2015. Sin embargo, sigue profundamente preocupado por la persistencia de las bajas tasas de matriculación escolar y especialmente por las desigualdades, tanto entre los sexos como de carácter geográfico, en lo que respecta al acceso a la educación. Inquieta también al Comité el elevado índice de analfabetismo entre los niños, las malas notas, el reducido número de docentes, la proporción alumnos-profesor tan desfavorable, la falta de instalaciones adecuadas, el alto índice de abandono y de repetición de curso, especialmente entre las niñas, los gastos escolares indirectos que suponen un obstáculo para la educación, la falta de información sobre la formación profesional y el tipo de enseñanza impartida en las escuelas coránicas. Además, el Comité observa con preocupación que se ha reducido el presupuesto para educación.

**206. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Siga con su programa para lograr la educación universal antes de finales de 2015, centrándose especialmente en aumentar la tasa de matriculación y lograr una matriculación paritaria entre niños y niñas y entre las zonas urbanas y las rurales y remotas;**

**b) Tome todas las medidas adecuadas para aumentar los recursos económicos destinados a mejorar la situación de la educación, centrándose especialmente en que haya un número suficiente de centros escolares;**

**c) Mejore la capacitación de los docentes y contrate a más profesores, según se ha previsto, con el fin de mejorar la calidad de la educación y, a ese respecto, mejore, según proceda, la calidad de los programas de estudios escolares;**

**d) Aplique medidas para reducir las tasas de abandono y de repetición;**

**e) Elimine los gastos escolares indirectos;**

**f) Promueva la implantación de la formación profesional y dé información detallada al respecto en su tercer informe periódico;**

**g) Adopte las medidas apropiadas para velar por que las escuelas coránicas respeten los programas de estudio nacionales y los objetivos educativos enunciados en el artículo 29 de la Convención, y pasen a depender del Ministerio de Educación;**

**h) Solicite asistencia técnica al UNICEF y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a ese respecto.**

**8. Medidas de protección especiales (artículos 22; 38; 39; 40; apartados b) a d) del artículo 37; artículo 30; y artículos 32 a 36 de la Convención)**

## Niños de la calle/niños mendigos

207. Si bien constata los esfuerzos del Estado Parte por reducir la mendicidad infantil, por ejemplo, creando programas de formación profesional para los niños mendigos, el Comité sigue enormemente preocupado por el elevado número, actualmente al alza, de niños de la calle y niños mendigos en el Estado Parte. El Comité observa que esos niños que mendigan, llamados *garibou*, son alumnos que están bajo la tutela de los maestros de las escuelas coránicas denominados *marabout*. Preocupa al Comité su vulnerabilidad ante, por ejemplo, todo tipo de violencia, los abusos y la explotación sexuales, así como la explotación económica.

**208. El Comité recomienda al Estado Parte que siga tratando de solucionar el problema de los niños de la calle y de los niños mendigos y que facilite su reinserción en la sociedad:**

**a) Realizando, como se señaló al Comité durante el diálogo mantenido con él, un estudio y una evaluación de la situación de estos niños con el fin de conocer exactamente las causas y la magnitud del problema haciendo que los *marabout* participen en dichos programas;**

**b) Desarrollando y aplicando, con la participación activa de los niños afectados y las ONG, una política global que ataje las causas del problema, con el fin de disuadir a los niños de practicar la mendicidad, así como de evitar y reducir esa práctica, y que ofrezca a los niños de la calle la protección necesaria, servicios de salud adecuados, educación y otros servicios para su reinserción social;**

**c) Creando programas de apoyo a la familia, en particular campañas de sensibilización con miras a lograr la reinserción de los niños de la calle y los niños mendigos en la unidad familiar, si tal medida redunda en su interés;**

**d) Solicitando la asistencia técnica del UNICEF.**

## Explotación económica, incluido el trabajo infantil

209. Preocupa al Comité el elevado número de niños que trabajan en el Estado Parte, por ejemplo, en la agricultura y como sirvientes y que pueden ser objeto de actos de violencia, como los abusos sexuales.

**210. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Intensifique sus esfuerzos por luchar contra el trabajo infantil, en particular atajando las causas de la explotación económica de los niños mediante la erradicación de la pobreza y el acceso a la educación;**

**b) Adopte medidas para lograr que se apliquen efectivamente los Convenios Nº 138 y Nº 182 de la OIT, que el Estado Parte ha ratificado;**

**c) Cree mecanismos de presentación de denuncias y de protección, aumentando también el número de inspectores, y apruebe leyes para castigar a los explotadores;**

**d) Solicite cooperación técnica a la OIT y al UNICEF.**

## Explotación sexual y prostitución

211. Inquieta al Comité la falta de información facilitada sobre la explotación sexual y la prostitución de niños en el Estado Parte y, en particular, expresa su preocupación por la falta de:

a) Leyes de amplio alcance para evitar la explotación sexual de los niños;

b) Protección y asistencia para la recuperación y la reinserción social de los niños víctima de explotación sexual;

c) Datos disponibles sobre el alcance y las modalidades de la explotación sexual y la prostitución.

**212. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Tome todas las medidas necesarias para impedir la explotación sexual y la prostitución de niños;**

**b) Adopte las medidas jurídicas necesarias para proteger a los niños que son víctima de la explotación sexual, incluidas la trata y la prostitución, y haga comparecer ante la justicia a los autores de los abusos y la explotación sexuales;**

**c) Dé formación a los agentes encargados de hacer cumplir la ley, especialmente a la "Brigada de buenas costumbres" (*Brigade des moeurs*) y la policía y los trabajadores sociales, así como a periodistas y fiscales, sobre cómo recibir, gestionar e investigar las denuncias de forma respetuosa para los niños y manteniendo la confidencialidad;**

**d) Aplique políticas y programas adecuados para evitar que los niños sean víctimas de abusos, así como para lograr la recuperación y la reinserción social de los niños víctimas de abusos, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños primero y segundo, celebrados en 1996 y 2001 respectivamente;**

**e) Dé prioridad a la asistencia para la recuperación y vele por que las víctimas reciban educación y capacitación, así como asistencia y asesoramiento psicológicos.**

## Trata de niños

213. El Comité celebra las diversas iniciativas del Estado Parte para luchar contra la trata de niños, como la firma de acuerdos de cooperación con los países vecinos. Sin embargo, sigue preocupado por la trata transfronteriza de niños que son enviados a otros países de la región, especialmente a Côte d'Ivoire, así como por el hecho de que no se hayan abierto investigaciones ni haya datos sobre el número de niños que son víctimas de la trata.

**214. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Adopte medidas, en particular legislativas, para impedir la trata y proteger a los niños contra ella;**

**b) Aplique efectivamente una política contra la trata, en particular asignando recursos económicos y humanos suficientes y realizando campañas de sensibilización;**

**c) Vele por que se investiguen todos los casos de trata y se juzgue, condene y castigue a los autores en un proceso con las debidas garantías;**

**d) Aplique los acuerdos de cooperación para controlar la trata transfronteriza;**

**e) Refuerce las unidades encargadas de la vigilancia comunitaria en las zonas fronterizas de Sikasso, Ségou, Mopti y Koulikoro;**

**f) Obtenga el regreso de los niños a su país y sus familias, si ello va en el interés superior del niño;**

**g) Ofrezca programas adecuados de asistencia, recuperación y reinserción para los niños víctima de la trata, que deberían ser tratados como víctimas y no ser castigados ni penalizados;**

**h) Solicite la cooperación con el UNICEF y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), entre otros.**

## Justicia de menores

215. El Comité celebra que se estén llevando a cabo reformas legales y que en las ya realizadas en el sistema de justicia se hayan incorporado las disposiciones de las Directrices de Riad y de las Reglas de Beijing. Sin embargo, sigue inquietando al Comité que se haya avanzado tan poco en el establecimiento de un sistema de justicia de menores que funcione en todo el país. En particular, preocupa al Comité la falta de aplicación sistemática de medidas alternativas (por ejemplo, el recurso a medidas extrajudiciales y la justicia reparadora), la detención de delincuentes juveniles en los mismos centros que los adultos, la inexistencia de tribunales de menores en la mayoría de las regiones, el limitado número de jueces especializados y capacitados en asuntos de menores, y la insuficiencia de las instalaciones y programas para la recuperación física y psicológica y la reinserción social de los niños.

**216. El Comité recomienda al Estado Parte que armonice plenamente el sistema de justicia de menores con las disposiciones de la Convención, en particular con el apartado b) del artículo 37 y los artículos 39 y 40, así como con otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, en particular las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (Directrices de Viena) y las recomendaciones formuladas por el Comité el día de debate general sobre la administración de la justicia de menores (CRC/C/46, párrs. 203 a 238). A ese respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Acelere el proceso de reforma legal;**

**b) Desarrolle y ponga en práctica medidas alternativas, como las medidas extrajudiciales y la justicia reparadora, con el fin de mejorar las posibilidades de ocuparse de los niños que han infringido la ley sin recurrir a un proceso;**

**c) Vele por que la privación de libertad sea una medida utilizada como último recurso y por el período más breve posible;**

**d) En casos en que la medida de privación de libertad sea inevitable y se utilice como último recurso, mejore las condiciones de detención y vele por que los niños privados de libertad estén separados de los adultos, con atención especial a las niñas a este respecto;**

**e) Garantice que todos los menores de 18 años dispongan de asistencia jurídica adecuada, un abogado defensor y un mecanismo de denuncia efectivo y respetuoso para con ellos;**

**f) Imparta formación sobre las correspondientes normas internacionales a los responsables de la administración del sistema de justicia de menores, en particular los jueces, magistrados y agentes de las fuerzas del orden;**

**g) Garantice que tanto los menores condenados a una pena como los que han sido puestos en libertad tengan oportunidades de recibir una educación, en particular formación profesional y una preparación para la vida cotidiana, y servicios de recuperación y reinserción social;**

**h) Cree tribunales de menores especializados en varias regiones del país y nombre a más jueces de menores;**

**i) Acelere el nombramiento al agentes de libertad vigilada (*Délégués à la liberté surveillée*) y les proporcione recursos suficientes para desempeñar sus funciones;**

**j) Solicite asistencia técnica al Grupo de coordinación interinstitucional en materia de justicia de menores, que comprende la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el UNICEF, el ACNUDH y diversas ONG.**

**9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

217. El Comité celebra la ratificación por el Estado Parte de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en conflictos armados.

**218. El Comité anima al Estado Parte a que presente sus informes iniciales con arreglo a los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y a la participación de niños en los conflictos armados, que debía haber presentado en junio de 2004.**

**10. Seguimiento y difusión**

## Seguimiento

**219. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas necesarias para obtener la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros y el Parlamento, los gobernadores de las regiones, los círculos y los municipios para que las examinen debidamente y adopten medidas al respecto.**

## Difusión

**220. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas por escrito presentadas por el Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) que aprobó el Comité, se divulguen ampliamente en los idiomas del país entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes, los grupos de profesionales y los niños con el fin de estimular el debate y dar a conocer la Convención, su aplicación y su supervisión.**

**11. Próximo informe**

221. El Comité invita al Estado Parte a que presente un informe consolidado, que combine los informes periódicos tercero, cuarto y quinto, a más tardar el 19 de octubre de 2012, fecha en que debe presentarse el quinto informe. Esta es una medida excepcional debida al gran número de informes que recibe el Comité cada año. Este informe no deberá exceder de 120 páginas (CRC/C/118). El Comité espera que ulteriormente el Estado Parte presente informes cada cinco años, como está previsto en la Convención.

222. El Comité invita también al Estado Parte a que presente un documento de base actualizado de conformidad con los requisitos del Documento Básico Común que figuran en las Directrices Armonizadas para la Presentación de Informes, aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).

**Observaciones finales: Honduras**

223. El Comité examinó el tercer informe periódico de Honduras (CRC/C/HND/3) en sus sesiones 1208ª y 1209ª (véanse CRC/C/SR.1208 y 1209) el 19 de enero de 2007 y, en su 1228ª sesión, el 2 de febrero, aprobó las observaciones finales siguientes.

**A. Introducción**

224. El Comité celebra la presentación del tercer informe periódico del Estado Parte, así como las respuestas dadas a la lista de cuestiones, que aportan más información sobre la situación de los niños en Honduras (CRC/C/HND/Q/3/Add.1). También toma nota con reconocimiento del diálogo con la delegación intersectorial de alto nivel del Estado Parte.

**B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos logrados por el Estado Parte**

225. El Comité celebra la aprobación en 2005 del Plan Nacional de oportunidades para la niñez y la adolescencia.

226. Toma nota con reconocimiento del acuerdo que el Estado Parte concertó con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para apoyar la aplicación de la Convención de 2002 a 2006.

227. El Comité también celebra el establecimiento en 2002 de una comisión interinstitucional contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

228. También celebra que el Estado Parte se haya adherido a los instrumentos internacionales siguientes:

a) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados y Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (el 14 de agosto y el 8 de mayo de 2002, respectivamente);

b) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (el 10 de octubre de 2002);

c) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (el 9 de agosto de 2005);

d) Convenio Nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (el 25 de octubre de 2001);

e) Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (el 1º de julio de 2002);

f) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (el 28 de abril de 2005).

**C. Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención**

229. El Comité es consciente de que, a pesar de que han transcurrido casi nueve años, el Estado Parte todavía no ha acabado de recuperarse de los efectos del devastador huracán Mitch en 1998, que cobró millares de vidas, destruyó una gran parte de la infraestructura y dejó sin hogar a más del 20% de la población.

**D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44 (párrafo 6) de la Convención)**

 **Recomendaciones anteriores del Comité**

230. El Comité toma nota de que se han abordado algunos de los motivos de preocupación y recomendaciones (CRC/C/15/Add.105, de junio de 1999) que formuló al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.2). Así y todo, lamenta que no se hayan abordado lo suficiente o sólo en parte otros motivos de preocupación y recomendaciones como:

- la necesidad de establecer una coordinación eficaz;

- la falta de recursos humanos y financieros del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA);

- la no discriminación;

- la inscripción de los nacimientos, el abuso y el maltrato de los niños y niñas;

- el acceso limitado a los servicios sanitarios;

- la salud de los adolescentes;

- la explotación económica y sexual;

- los niños que trabajan y viven en la calle;

- la justicia de menores.

**231. El Comité exhorta al Estado Parte a adoptar todas las medidas necesarias para abordar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre el segundo informe periódico que aún no han tenido cumplimiento y dar el debido seguimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales sobre el tercero.**

 **La legislación y su aplicación**

232. Preocupa al Comité que, como se indica en el informe del Estado Parte, a pesar de haber aprobado el Código de la Niñez y de la Adolescencia y diversas disposiciones legislativas pertinentes, la legislación nacional todavía no esté totalmente acorde con lo que dispone la Convención.

**233. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para garantizar la armonización plena de su ordenamiento interno, el Código de Familia y el Código de la Niñez y de la Adolescencia inclusive, con la Convención sobre los Derechos del Niño y otras normas internacionales aplicables.**

**234. El Comité también recomienda que el Estado Parte vele, con disposiciones y normas jurídicas adecuadas, por que todos los niños víctimas o testigos de delitos, por ejemplo, abusos, violencia intrafamiliar, explotación sexual y económica, secuestro o trata, reciban la protección prevista en la Convención y que, al hacerlo, el Estado Parte tenga en cuenta plenamente las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).**

 **Plan de Acción Nacional**

235. El Comité toma nota con reconocimiento de la aprobación en 2005 del Plan de oportunidades para la niñez y la adolescencia, que fue elaborado teniendo en cuenta el documento "Un mundo apropiado para los niños" aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones en 2002, pero lamenta la falta de información sobre los recursos para ejecutarlo. También toma nota de que en los últimos años se han aprobado varios otros planes y programas específicos (véanse los párrafos 72, 74 y 78 *infra*), pero le preocupa que tal vez no estén coordinados como es debido con el Plan de oportunidades para la niñez y la adolescencia.

**236.** **El Comité recomienda que el Estado Parte ejecute efectivamente el Plan de oportunidades para la niñez y la adolescencia con el fin de poner en efecto los principios y disposiciones de la Convención y, a tal fin, consigne recursos suficientes nacional y localmente. También recomienda que todos los demás programas y planes específicos que puedan repercutir en la niñez tengan en cuenta el Plan y estén bien coordinados con él.**

 **Coordinación**

237. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para reformar el IHNFA a fin de reforzarlo. No obstante, le preocupa la falta de una estructura institucional adecuada para que el IHNFA pueda cumplir eficazmente su mandato de coordinación en todo el país. Toma nota de que no dejan de tener validez los motivos de preocupación por la falta de recursos humanos y financieros en el Instituto que expresó cuando examinó el segundo informe periódico del Estado Parte. También le preocupa que la mayor parte del presupuesto del Instituto se invierta en gastos recurrentes y que una gran parte de su personal todavía no tenga una formación adecuada.

**238. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Concluya la reforma institucional destinada a fortalecer el IHNFA;**

**b) Proporcione al IHNFA suficientes recursos humanos y financieros, comprendida la continuidad necesaria en cuanto a personal debidamente capacitado, para que pueda cumplir su mandato correctamente, es decir, elaborar y coordinar la política oficial sobre la niñez y realizar todas las actividades destinadas a dar cumplimiento a la Convención.**

 **Supervisión independiente**

239. El Comité celebra la labor realizada por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. El Comisionado tiene el mandato de, entre otras cosas, recibir y examinar las quejas por violación de los derechos del niño. El Comité también celebra las actividades de los comisionados municipales de los derechos humanos, cuyo cargo absorbe las atribuciones de los defensores de la niñez. No obstante, le preocupa que todavía no haya una institución independiente de derechos humanos dedicada a la niñez y que sólo haya comisionados municipales en algunos municipios.

**240. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para que haya comisionados municipales en todos los municipios. También recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 2 sobre las instituciones nacionales de derechos humanos (de 2002) y los Principios de París (anexo de la resolución 48/134 de la Asamblea General), el Estado Parte cree un cargo de defensor nacional de la niñez que esté dotado de suficientes recursos humanos y financieros. El defensor nacional, hombre o mujer, debería coordinar sus actividades con las de los comisionados municipales y tener el mandato explícito de tramitar las quejas de la niñez con diligencia y respeto.**

 **Recursos destinados a los niños**

241. Inquieta al Comité que el incremento de los fondos disponibles gracias, por ejemplo, a las estrategias para la reducción de la pobreza, los programas para la reducción de la deuda y la cooperación internacional, no haya dado lugar al fortalecimiento proporcional de los mecanismos de atención integral y protección de niños y niñas nacional y localmente. Además, le preocupa que la distribución desigual de los ingresos y la mala utilización de los recursos, que afectan gravemente el disfrute de los derechos del niño, sean algunas de las causas principales de la pobreza en Honduras.

**242. El Comité recomienda que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención,
el Estado Parte:**

**a) Aumente las partidas presupuestarias para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención en los planos central y local;**

**b) Vele por una distribución más equilibrada de los ingresos en todo el país y dé prioridad a las partidas presupuestarias destinadas a hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, incluyendo los de los grupos desprotegidos como los niños indígenas, los niños con discapacidades y los niños que viven en zonas muy apartadas;**

**c) Utilice la estrategia para la reducción de la pobreza como una oportunidad muy importante de aumentar el gasto social en la niñez en el contexto de los derechos humanos a fin de robustecer el sistema de atención integral a la niñez;**

**d) Establezca un mecanismo efectivo para seguir y supervisar las consignaciones con cargo al presupuesto nacional y las fuentes internacionales por lo que pertenece a los derechos del niño.**

 **Reunión de datos**

243. El Comité celebra las medidas que ha adoptado el IHNFA a fin de mejorar el sistema de recopilación de datos, incluso el proyecto conjunto de éste con las organizaciones no gubernamentales (ONG) para crear una base de datos con objeto de estudiar el alcance de la explotación sexual comercial de la niñez. No obstante, le preocupan la persistencia de la falta de información sobre los niños y las niñas, especialmente los de grupos vulnerables como los niños de la calle, los niños discapacitados o los niños indígenas, y la falta de un sistema central de gestión de la información para supervisar la marcha de la aplicación de la Convención.

**244. El Comité recomienda que el Estado Parte prosiga y redoble sus esfuerzos para crear un sistema para la reunión de todos los datos sobre la aplicación de la Convención referentes a todos los menores de 18 años, desglosados por grupos de niños que necesitan protección especial. A este respecto, el Comité también lo alienta a seguir cooperando con el UNICEF.**

 **Capacitación y difusión de la Convención**

245. El Comité toma nota de que, a pesar de la crónica falta de recursos, se han dictado cursos de capacitación para grupos profesionales y organizado actividades, especialmente con el apoyo del UNICEF y de la sociedad civil, para difundir la Convención. No obstante, le inquieta el escaso conocimiento de la Convención, en particular entre los grupos indígenas y en el campo.

**246. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para proporcionar una formación y concienciación adecuada y sistemática sobre los derechos del niño a los profesionales que trabajan con o para los niños, en particular los agentes del orden público, así como los parlamentarios, jueces, abogados, personal sanitario, docentes, administradores de escuelas, trabajadores sociales y otros, según proceda. También recomienda que en el Estado Parte se incluyan los derechos humanos, en general, y los derechos del niño, en particular, en los programas de estudio de todos los ciclos de educación, incluidas en su caso las universidades.**

**247. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para difundir la Convención en todo el país y sensibilizar a sus principios y disposiciones, en particular a los propios niños, sus padres, maestros y profesores y las autoridades locales, así como a los grupos indígenas y la población rural. Se anima al Estado Parte a seguir cooperando con el UNICEF a este respecto.**

 **Cooperación con las organizaciones no gubernamentales**

248. El Comité toma nota con reconocimiento de la participación de las ONG en diversas actividades pertinentes para dar cumplimiento a la Convención.

**249. El Comité anima al Estado Parte a seguir colaborando con las ONG, entre otras las organizaciones infantiles, en la elaboración y ejecución de los programas y actividades destinados a mejorar la situación de los derechos del niño, y a incrementar esa colaboración cuando proceda.**

 **Cooperación internacional**

**250. El Comité toma nota de que diversos programas y proyectos han sido ejecutados y se ejecutan en el marco de la cooperación internacional, comprendidas la asistencia técnica y la cooperación de los organismos y programas de las Naciones Unidas. El Comité recomienda, pues, que el Estado Parte siga adoptando medidas en el marco de la cooperación internacional y procure al mismo tiempo fortalecer, por medio de ella, su estructura institucional destinada a dar efecto a la Convención.**

**2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

251. El Comité reitera los motivos de preocupación que manifestó en sus observaciones finales anteriores acerca del empleo del criterio biológico de la pubertad para fijar edades diferentes de madurez para los varones y las niñas, a saber, que la niñez termina a los 12 y los 14 años, respectivamente, con el inicio de la adolescencia, que termina a los 18 años.

**252. El Comité reitera la recomendación que formuló al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte y recomienda que éste suprima en todos los ámbitos el criterio biológico de la pubertad, en virtud del cual se fijan distintos límites de edad legal para los niños y las niñas.**

**3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

 **No discriminación**

253. El Comité toma nota de los esfuerzos del Estado Parte para combatir todas las formas de discriminación, como la aprobación en 2000 de la Ley de igualdad de oportunidades para la mujer y la ratificación en 2002 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, pero le preocupa que se siga discriminando y estigmatizando a algunos grupos vulnerables como los niños indígenas, los niños de la calle, los niños que viven en zonas rurales o apartadas y ciertos niños a causa de su apariencia (por ejemplo, la forma de vestirse, tatuajes, símbolos). También le preocupa la persistencia de actitudes culturales patriarcales tradicionales que discriminan a las niñas, de modo que son más vulnerables a la violación de los derechos humanos.

**254. El Comité exhorta al Estado Parte a:**

**a) Seguir revisando su legislación a fin de que se ajuste plenamente al artículo 2 de la Convención y velar por el cumplimiento cabal de todas las disposiciones legislativas que prohíben la discriminación;**

**b) Combatir la discriminación velando por la igualdad de acceso a la educación, los servicios sanitarios y los programas de alivio de la pobreza, y prestar atención especial a la situación de las niñas;**

**c) Llevar a cabo campañas generales de sensibilización para prevenir y combatir todas las formas de discriminación;**

**d) Incluir en su próximo informe periódico información concreta sobre las medidas y programas que haya emprendido, que tengan pertinencia para la Convención sobre los Derechos del Niño, en seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta también la Observación general Nº 1 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1).**

 **Interés superior del niño**

255. El Comité celebra que se haya consagrado el principio del interés superior del niño en la legislación del Estado Parte, pero le preocupa que este principio no se reconozca ni se aplique; por ejemplo, en la consignación de fondos, en la esfera de la protección de los niños o en la administración de justicia.

**256. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para la comprensión del principio general del interés superior del niño y su debida integración en todas las disposiciones legislativas, así como en las resoluciones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten en la niñez.**

 **Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**

257. El Comité está sumamente preocupado por el enorme número de desapariciones y matanzas extrajudiciales de niños, incluso a manos de integrantes de la fuerza policial, y por el hecho de que las autoridades y el público en general no responden a esas muertes con una condena enérgica y medidas adecuadas. El Comité toma nota de la creación en 2001 de una comisión intersectorial especial de investigación y de una unidad especial en la Oficina de Investigaciones Penales con el mandato específico de investigar esos delitos, pero le preocupa que hasta ahora muchos de ellos han quedado impunes. Por tanto, el Comité celebra la noticia de que el Presidente del Estado Parte ha escrito una carta en la que garantiza el apoyo a la unidad especial de investigación.

**258. El Comité recomienda que el Estado Parte garantice a los niños en todo el país el derecho a la vida, siga investigando a fondo las alegaciones de desaparición o matanza extrajudicial de niños y enjuicie y sancione como es debido a los autores de esas atrocidades. Además, el Estado Parte debería:**

**a) Reunir sistemáticamente datos e información sobre todos los actos de violencia y abuso contra los niños, en particular las muertes extrajudiciales;**

**b) Velar por que, como ha prometido el Presidente, se asignen las partidas presupuestarias necesarias a la unidad especial creada para que investigue estos delitos, no sólo los casos actuales sino todos los casos pendientes de investigación;**

**c) Prestar a las familias de las víctimas el apoyo adecuado y concederles indemnización;**

**d) Reducir la disponibilidad de las armas y velar por que sean vendidas únicamente bajo el control estricto del Gobierno;**

**e) Abordar las causas fundamentales de estos actos de violencia, como la pobreza y la marginación, puesto que se supone que la mayoría de ellos se cometen en las zonas metropolitanas más pobres de Tegucigalpa y San Pedro Sula;**

**f) Adoptar medidas, de consuno con los medios de comunicación, para sensibilizar al público contra el uso de la violencia y otras medidas ilícitas en la estrategia para solucionar el problema de las maras;**

**g) Velar por que se creen mecanismos para controlar y supervisar independientemente las actividades de la fuerza policial, o se refuercen los que ya existan.**

 **Respeto de las opiniones del niño**

259. El Comité celebra algunas iniciativas positivas en la esfera de la participación del niño, como el Congreso Nacional Infantil o el Congreso Legislativo Estudiantil, pero le preocupa que rara vez se ejerza el derecho de los niños y niñas a expresar sus opiniones, en parte debido a que no se considera todavía que posean derechos. Además, el Comité lamenta la escasez de información sobre la participación de la niñez en el sistema de justicia.

**260. El Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo, facilitando y aplicando, en la familia, las escuelas, la comunidad, otras instituciones y los procedimientos judiciales y administrativos, el principio del respeto de las opiniones del niño en todos los asuntos que lo afecten, de conformidad con el artículo 12 de la Convención. Además, recomienda que el Estado Parte tome en cuenta plenamente las recomendaciones aprobadas en septiembre de 2006 durante su día de debate general sobre el derecho del niño a ser oído.**

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 37 a) de la Convención)**

 **Inscripción del nacimiento**

261. El Comité valora los esfuerzos considerables del Estado Parte para establecer un sistema efectivo de inscripción en el registro de nacimientos de todos los niños del país, en particular campañas de concienciación, la aprobación del Decreto Nº 62 de 2004 que establece el registro nacional y la creación de unidades móviles del registro en las zonas rurales o remotas. No obstante, le preocupan las importantes discrepancias en la tasa de inscripción entre la ciudad y el campo, que en parte se deben a la escasa sensibilización al respecto y a la falta de recursos y personal calificado en el sistema de inscripción.

**262. El Comité reitera su recomendación anterior de exhortar al Estado Parte a dar prioridad a la inscripción inmediata de todos los nacimientos y a promover y facilitar la inscripción de los niños que no fueron inscritos al nacer, a la luz del artículo 7 de la Convención. El Estado Parte también debería seguir realizando campañas de sensibilización, como la campaña "Todos los niños y niñas hondureños tenemos derecho a un nombre y una nacionalidad", en las zonas rurales y más apartadas y esforzarse más por proporcionar suficientes recursos humanos y financieros para mejorar la eficacia del registro nacional, especialmente las oficinas del registro civil en las zonas rurales e indígenas. También habría que tomar medidas para cerciorarse de que los datos que se comunican a las oficinas del registro civil son exactos.**

 **Libertad de asociación**

263. El Comité toma nota de la información de que, debido a una política de represión de las maras, el delito de "asociación ilícita" (artículo 332 del Código Penal) se ha interpretado con demasiada amplitud, lo que en algunos casos puede resultar en la violación del artículo 15 de la Convención, en el que se reconoce el derecho del niño a la libertad de asociación.

**264. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que no se impongan restricciones al derecho del niño a la libertad de asociación, salvo las previstas en el artículo 15 de la Convención.**

 **Prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes**

265. Preocupa profundamente al Comité la información con respecto a la frecuencia del apaleamiento de las personas menores de 18 años durante y después del arresto. También le preocupa la información en el sentido de que al parecer se ha torturado a algunos de los niños víctimas de matanzas extrajudiciales antes de darles muerte.

**266.** **El Comité exhorta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias para evitar que los niños sean sometidos a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en cualquier circunstancia que sea, en particular durante o después de su arresto por agentes del orden. El Comité también recomienda que se investiguen todas las alegaciones de maltrato y abuso a manos de agentes del orden y que se enjuicie y sancione a los autores.**

**5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículos 5; 18 (párrafos 1 y 2); 9 a 11; 19 a 21; 25; 27 (párrafo 4) y 39 de la Convención)**

 **Atención de la familia y responsabilidades parentales**

267. El Comité toma nota de la creación en 1998 de los hogares de atención infantil comunitaria, de 42 centros de atención integral a menores de 5 años y la promulgación en 2000 de la Ley de igualdad de oportunidades que impone a las empresas con más de 30 empleados la obligación de establecer guarderías para niños menores de 7 años, pero le preocupa que todavía no haya suficientes servicios de atención integral al niño mientras los padres trabajan. También le preocupa que muy pocos programas presten apoyo concreto a las familias monoparentales dirigidas por mujeres, que al parecer constituyen alrededor del 50% de las familias del país.

**268.** **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Preste asistencia apropiada a los padres y madres para que cumplan sus responsabilidades de crianza, como medidas apropiadas para que los hijos de quienes trabajan tengan derecho a los servicios e instalaciones de atención que les corresponden;**

**b) Elabore y ejecute políticas y programas para subvenir a las necesidades de los hijos de familias monoparentales;**

**c) Adopte todas las medidas apropiadas para acelerar la aprobación de dos proyectos de ley encaminados a facilitar la determinación de la paternidad y a prever la responsabilidad del padre de atender y criar a sus hijos.**

 **Otro tipo de tutela**

269. El Comité celebra el programa de apoyo a las familias de guarda y el programa de "familias solidarias", aunque éste se aplica a un número limitado de niños y no parece estar bien reglamentado. No obstante, le preocupan el gran número de niños que necesitan otro tipo de tutela (unos 5.000 por año) y las directrices anticuadas relativas a las familias de guarda y las instituciones tutelares, que sería preciso revisar.

**270. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas a raíz del día de debate general sobre los niños carentes de cuidado parental en septiembre de 2005 (véase CRC/C/153), el Estado Parte elabore y aplique una política general en el caso de los niños que necesitan otro tipo de tutela, que debería incluir medidas para:**

**a) Prestar el apoyo y asesoramiento del caso a las familias de los niños que necesitan atención y protección para no separarlos de sus padres, a menos que haya que hacerlo en el interés superior del niño;**

**b) Fomentar la tutela en familias de guarda, en particular de parientes, y prestar a esas familias apoyo financiero y de otra índole adecuado, incluso formación;**

**c) Velar por que la atención en instituciones sea un último recurso y que las condiciones en las instituciones, como la prestación de servicios sanitarios y la educación, se ajusten plenamente a la Convención;**

**d) Velar por que los niños internados en una institución tengan acceso a mecanismos adecuados de queja y consulta;**

**e) Velar por el examen periódico del trato del niño o la niña y toda otra circunstancia relativa a su internación;**

**f) Revisar las directrices en vigor para otro tipo de tutela (guarda e instituciones) y ajustarlas plenamente a la Convención.**

 **Adopción**

271. El Comité toma nota de que desde 2000 el Congreso examina un proyecto de ley especial sobre la adopción y de que el Estado Parte ha iniciado el proceso de ratificación de la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional de 1993.

**272. El Comité reitera sus recomendaciones precedentes y exhorta al Estado Parte a acelerar la aprobación del proyecto de ley especial sobre la adopción y concluir el proceso de ratificación de la Convención de La Haya sobre la protección de la infancia y la cooperación en materia de adopción internacional.**

 **Violencia, abusos, abandono y malos tratos**

273. El Comité toma nota de la abundante legislación contra la violencia, como disposiciones específicas del Código de la Niñez y de la Adolescencia, la Ley contra la violencia doméstica y el Código Penal contra la violencia en el seno de la familia. No obstante, le preocupa que:

a) La violencia y el abuso de los niños, incluso el abuso sexual, en el hogar sean un problema grave y estén aumentando a razón de más de 4.000 casos de abuso y maltrato de niños denunciados por año;

b) No haya suficientes servicios de apoyo físico y psicológico a las víctimas de la violencia.

**274. El Comité exhorta al Estado Parte a redoblar sus esfuerzos para prevenir y combatir el maltrato de los niños en la familia y fuera de ella y a reforzar los mecanismos que vigilan la amplitud de todas las formas de violencia, perjuicio o abuso, abandono, malos tratos o explotación que abarca el artículo 19, dentro de la familia, en las escuelas, en las instituciones o en otro tipo de tutela. El Estado Parte también debería velar por que todos los niños víctima de la violencia tengan acceso a asesoramiento y a servicios apropiados de recuperación y reinserción.**

**275. Con relación al estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Adopte todas las medidas necesarias para cumplir las recomendaciones generales contenidas en el informe del Experto independiente de las Naciones Unidas para el estudio de la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la Consulta Regional para América Latina sobre la violencia contra los niños, celebrada en Buenos Aires del 30 de mayo al 1º de junio de 2005;**

**b) Utilice esas recomendaciones como un medio para velar, en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de los niños, por que cada niño esté protegido de todas las formas de violencia física, sexual y mental e impulsar medidas concretas y, cuando proceda, a plazo fijo para evitar y reaccionar ante esa violencia y esos abusos;**

**c) Pedir la cooperación técnica a este respecto de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, del UNICEF y de la Organización Mundial de la Salud, entre otros organismos.**

 **Castigo corporal**

276. Preocupa al Comité que al parecer el artículo 191 del Código de Familia autoriza el castigo corporal en el hogar y que no existe una prohibición explícita del castigo corporal en otros tipos de tutela.

**277.** **El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otros tipos de castigo crueles y degradantes, el Estado Parte introduzca y, cuando proceda, haga cumplir una legislación que prohíba explícitamente todas las formas de castigo corporal de los niños en todo contexto, incluso en el hogar. El Estado Parte también debería llevar a cabo campañas de concienciación y sensibilización contra el castigo corporal y fomentar métodos de crianza y educación participativos y no violentos.**

**6. Salud básica y bienestar (artículos 6; 18 (párrafo 3); 23; 24; 26 y 27 (párrafos 1 a 3) de la Convención)**

 **Niños con discapacidad**

278. El Comité toma nota de la promulgación en octubre de 2005 de la Ley para el desarrollo integral e igualitario de los discapacitados y celebra la labor del Consejo Nacional de Atención a Menores Discapacitados (CONAMED), pero expresa su preocupación de que este órgano no goce de gran apoyo. También preocupa al Comité la situación general de los niños discapacitados y en especial la infraestructura tan exigua que existe para atenderlos, y que un porcentaje muy alto de ellos no asista a la escuela primaria ni termine ningún ciclo de enseñanza.

**279.** **El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 9 sobre los derechos de los niños con discapacidad y las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General), el Estado Parte:**

**a) Procure que los niños con discapacidad puedan ejercer lo más posible su derecho a la educación y facilite su integración en el sistema educativo general;**

**b) Se esfuerce más por que se disponga de los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidad) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y promueva y amplíe los programas de reeducación y reinserción en la comunidad, como grupos de apoyo a los padres y madres;**

**c) Proporcione al CONAMED suficientes recursos humanos y financieros para que pueda desempeñar sus importantes funciones como es debido;**

**d) Difunda adecuadamente y haga cumplir la Ley de desarrollo integral e igualitario de los discapacitados;**

**e) Proporcione la infraestructura apropiada para la atención de los niños con discapacidad;**

**f) Incremente las campañas de concienciación para que la población modifique sus actitudes negativas;**

**g) Suscriba y ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo una vez abiertos a la ratificación.**

**Salud**

280. El Comité celebra el proyecto de reforma sanitaria destinado a mejorar el acceso de los grupos desprotegidos a los servicios sanitarios, así como otros progresos importantes logrados en esta esfera. No obstante, le preocupa que:

a) El acceso a los servicios sanitarios sea inadecuado, especialmente en el campo y las zonas más apartadas del país;

b) Un gran porcentaje de la mortalidad materna se produzca en las zonas rurales por falta de servicios y de trabajadores sanitarios calificados;

c) A pesar de las mejoras considerables en los últimos años, la mortalidad en los primeros años de vida siga siendo alta, especialmente en el campo;

d) La malnutrición, a pesar de algunos logros alcanzados, siga siendo una de las causas principales de la mortalidad en la niñez y sea muy frecuente, especialmente en el campo;

e) Los hogares, especialmente en las zonas rurales, no tengan agua potable limpia;

f) El amamantamiento durante los primeros seis meses de vida haya disminuido significativamente desde 2001.

**281.** **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Vele por que todos los niños del país dispongan de atención y servicios de salud básica, incluso terminando de reformar el sector de la salud de modo que mejoren la calidad y la disponibilidad de los servicios;**

**b) Siga abordando el problema de la malnutrición y amplíe el abastecimiento de agua potable limpia a los hogares, en particular en las zonas rurales y más apartadas;**

**c) Redoble sus esfuerzos para resolver con carácter urgente el problema de la mortalidad de lactantes, infantil y materna en todo el país;**

**d) Elabore y apruebe una ley especial de protección y promoción de la lactancia materna.**

**Salud de los adolescentes**

282. El Comité celebra el Programa Nacional de Atención Integral a la Adolescencia de 2002. No obstante, le preocupa lo siguiente:

a) La tasa elevada de embarazos en la adolescencia y la persistencia de la falta de servicios de salud reproductiva;

b) El más elevado riesgo de mortalidad materna a que se exponen las muchachas que quedan embarazadas debido, entre otras cosas, a que a menudo recurren a formas de aborto clandestinas;

c) El gran consumo de alcohol y tabaco en la adolescencia;

d) La tasa elevada de toxicomanía y el incremento de la tasa de suicidio.

**283.** **El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 4 sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4), el Estado Parte:**

**a) Asegure a todos los adolescentes el acceso a servicios de salud genésica y aborde detenidamente las cuestiones del embarazo en la adolescencia, el aborto clandestino y la toxicomanía;**

**b) Proporcione un acceso adecuado a los servicios de salud mental a todos los niños y adopte todas las medidas necesarias para luchar contra la drogodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, incluso prestando servicios de rehabilitación específicos;**

**c) Siga atribuyendo prioridad a la cuestión de la salud de los adolescentes en el programa político del Gobierno y proporcione más recursos a las instituciones públicas para que presten una atención de calidad a este grupo de edad.**

**VIH/SIDA**

284. El Comité celebra la aprobación en 1999 del Decreto Nº 147/99 sobre el VIH/SIDA que, entre otras cosas, crea una comisión nacional multisectorial (CONASIDA) que tiene por mandato promover la coordinación interinstitucional en todo lo relacionado con el VIH/SIDA, así como el plan estratégico nacional sobre el VIH/SIDA de 2003 a 2007 (PENSIDA II). No obstante, preocupa al Comité, a pesar del plan nacional de 2003 para la prevención de la transmisión de la madre al niño, el incremento inquietante de la incidencia del VIH/SIDA en Honduras que está muy por encima de la media en la región. También le preocupa la información en el sentido de que el CONASIDA no tiene el respaldo necesario para desempeñar sus funciones como es debido y que la coordinación de todos los actores institucionales a este respecto es inexistente.

**285.** **El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 3 sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37), el Estado Parte:**

**a) Redoble sus esfuerzos para evitar la transmisión del VIH/SIDA en la niñez, por ejemplo, elaborando un marco normativo nacional claro y coherente;**

**b) Fortalezca sus medidas para evitar la transmisión de la madre al niño, por ejemplo, coordinándolas con las actividades encaminadas a reducir la mortalidad materna;**

**c) Preste atención particular a los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA o que han quedado huérfanos a causa del VIH/SIDA, prestando apoyo médico, psicológico y material y haciendo participar a la comunidad;**

**d) Proporcione suficientes recursos humanos y financieros tanto al CONASIDA como al PENSIDA II;**

**e) Redoble sus esfuerzos realizando campañas y programas de concienciación de los adolescentes, en particular entre los grupos vulnerables, así como de la generalidad de la población, al VIH/SIDA a fin de que disminuya la discriminación de los niños infectados y afectados por el VIH/SIDA;**

**f) Pida más asistencia técnica, por ejemplo, al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y al UNICEF.**

**Nivel de vida**

286. El Comité celebra la aprobación de una estrategia para la reducción de la pobreza en 2001 y de la Ley del fondo para la reducción de la pobreza (Decreto Nº 70-2002), pero le preocupa que el grado de pobreza en el país siga siendo elevado, especialmente en el campo, y que la mala situación socioeconómica del país tenga consecuencias devastadoras en el nivel de vida de los niños, en particular por falta de acceso a los productos esenciales, los servicios sanitarios y la educación.

**287. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas posibles, incluso la facilitación de más recursos mejor administrados, para reducir la pobreza y velar por que todo el país tenga acceso a los productos esenciales, la educación, la salud y otros servicios, agua potable limpia inclusive, especialmente en las zonas más apartadas y en el campo. El Comité también recomienda que en las estrategias para la reducción de la pobreza se preste atención especial a los derechos del niño.**

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

288. El Comité toma nota de que Honduras ha proclamado el año 2007 "Año de la educación" y celebra la adopción del Currículo Nacional Básico, así como de otros programas y planes educativos. Sin embargo, sigue preocupado por lo siguiente:

a) La mala calidad de la educación en el país;

b) Las disparidades considerables entre las zonas urbanas y las zonas rurales y alejadas con respecto a la calidad y la disponibilidad de la educación, el número de inscripciones, la infraestructura y las tasas de deserción escolar;

c) El número reducido de días de escuela al año y de horas de clase efectivas en comparación con las normas internacionales;

d) La escasez de docentes y la insuficiente formación de éstos;

e) La falta de educación preescolar, en particular en las zonas rurales;

f) La alta tasa de analfabetismo en el país.

**289. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 1 (2001) sobre los propósitos de la educación, el Estado Parte:**

**a) Intensifique sus esfuerzos para mejorar las condiciones de las escuelas en las zonas rurales y alejadas y eliminar las disparidades de acceso a la educación entre las zonas urbanas y rurales;**

**b) Insista en la calidad de la educación, en particular la formación profesional y la capacitación y aumente con un criterio más selectivo los recursos destinados a la educación en el presupuesto nacional;**

**c) Refuerce las medidas para mejorar las tasas de matrícula y terminación de los estudios y reducir la tasa de deserción escolar;**

**d) Aumente las oportunidades educativas de los niños indígenas, por ejemplo manteniendo la educación bilingüe, cuando sea necesario;**

**e) Incremente el número de días de escuela al año y de horas de clase efectivas para todos los niños;**

**f) Incremente el número de docentes y mejore la calidad de la enseñanza, en particular invirtiendo en la capacitación de los docentes;**

**g) Proporcione oportunidades para que los niños no escolarizados puedan recibir la mayor educación posible por medio de programas específicos diseñados en función de sus condiciones de vida;**

**h) Solicite la asistencia técnica de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y del UNICEF.**

290. Preocupa al Comité que -por diversos motivos, como la falta de espacios destinados a las actividades recreativas de los niños- no se respete plenamente su derecho al descanso y el esparcimiento y a jugar y participar en actividades recreativas adecuadas a su edad.

**291. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para promover y proteger el derecho de los niños al descanso, al esparcimiento y al juego, conforme al artículo 31 de la Convención, por ejemplo creando espacios recreativos asequibles y más seguros para ellos.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22; 30; 38; 39; 40; 37 (párrafos b) a d)) y 32 a 36 de la Convención)**

 **Niños migrantes e hijos de migrantes**

292. El Comité toma nota de la existencia de acuerdos bilaterales relativos a la migración concertados por el Estado Parte, pero le preocupa el gran número de niños migrantes ‑en particular niños no acompañados y otros que se encuentran en situación irregular o están indocumentados- que son particularmente propensos a ser víctima de explotación y abusos, en particular explotación sexual, y tropiezan con dificultades cuando son devueltos por la fuerza a su país de origen.

**293. El Comité recomienda que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 6 (2005) sobre el trato de los niños no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, el Estado Parte:**

**a) Preste atención especial a la situación de los niños migrantes, en particular los niños no acompañados y que se encuentran en situación irregular y/o están indocumentados;**

**b) Adopte las medidas necesarias para redoblar sus esfuerzos por prevenir la migración irregular, entre otras cosas concientizando a los riesgos que ésta conlleva y fomentando condiciones adecuadas para el reasentamiento y la reintegración de esos niños y sus familias cuando regresan a su país de origen;**

**c) Supervise efectivamente el cumplimiento de los acuerdos bilaterales y regionales a fin de proteger los derechos de los niños migrantes;**

**d) Ratifique el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

**La explotación económica, incluido el trabajo infantil**

294. El Comité toma nota del establecimiento de la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, así como la formulación y adopción del Plan Nacional de Acción para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil. Sin embargo, está preocupado por lo siguiente:

a) No se han presupuestado fondos para la ejecución del Plan Nacional.

b) Un gran número de niños -en particular en las zonas rurales y en las comunidades indígenas- sigue trabajando en condiciones de alto riesgo y explotación. Es motivo de particular preocupación para el Comité la situación de los niños que son explotados para la pesca en aguas profundas, en particular en Puerto Lempira, con consecuencias graves para su salud.

c) Los niños que son empleados domésticos a menudo trabajan en condiciones difíciles, pues deben recorrer grandes distancias de su hogar al trabajo, su salario es bajo, sus jornadas laborales largas y son particularmente vulnerables al maltrato y el abuso, incluido el abuso sexual, a manos de sus empleadores.

d) Un gran número de niños de 14 a 17 años de edad trabaja en explotaciones mineras.

e) Un alto porcentaje de los niños que trabaja no va a la escuela.

**295. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Haga una encuesta sobre el número de niños que trabajan, en particular como empleados domésticos o en el sector agrícola, a fin de elaborar y aplicar estrategias y políticas generales para prevenir y combatir la explotación económica;**

**b) Mejore el sistema de inspección para que el trabajo realizado por los niños sea ligero y no peligroso, ni se los explote;**

**c) Se asegure de que se apliquen leyes que se ajusten plenamente a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención y en los Convenios Nos. 138 y 182 de la OIT, incluida en particular la determinación de las formas de trabajo peligrosas a nivel nacional;**

**d) Vele por que se destinen suficientes fondos presupuestarios a la ejecución del Plan Nacional de Acción para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil;**

**e) Inicie campañas de concienciación para prevenir y luchar contra la explotación económica de los niños;**

**f) Solicite la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la OIT (OIT/IPEC) y del UNICEF, entre otros organismos.**

**Niños de la calle**

296. Aunque celebra el Plan de Acción Nacional para la Integración Social de los Niños, Niñas y Mujeres que dependen de la calle, el Comité sigue preocupado por el gran número de niños de la calle en el Estado Parte y la falta de actividades coordinadas en esta esfera. El Comité está preocupado además por la información de que un alto porcentaje de niños de la calle son regularmente explotados en la prostitución y de que no se respetan ni siquiera sus derechos humanos más elementales, como el derecho a un buen estado de salud, a la alimentación, a la vivienda y a la educación.

**297. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Haga un estudio exhaustivo para evaluar el alcance, el carácter y las causas de la presencia de niños de la calle en el país, a fin de elaborar una política general, incluso a nivel local, para prevenirla y reducirla;**

**b) Proporcione a los niños de la calle servicios de recuperación y reinserción social, así como una nutrición adecuada, vivienda, la atención de salud que necesiten y oportunidades educativas;**

**c) Facilite la reunificación de los niños de la calle con sus familias, siempre que ello redunde en el interés superior del niño;**

**d) Siga solicitando la asistencia del UNICEF, entre otros organismos.**

**Maras/pandillas**

298. Preocupa al Comité la información recibida de que ha aumentado el número de maras/pandillas en el país. El Comité observa además que la mayor parte de los niños que integran estos grupos no van a la escuela ni tienen empleo. Además, el Comité -aunque toma nota de la aprobación del Decreto Nº 141 de 2001 para la prevención, rehabilitación y reinserción de los integrantes de maras- lamenta que la falta de recursos, incluida la consignación de fondos, haya obstaculizado su aplicación efectiva.

**299. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Preste mayor atención a los factores y causas sociales que originan el problema de las maras/pandillas;**

**b) Se concentre en adoptar medidas preventivas y se abstenga de abordar esta cuestión únicamente de manera punitiva y represiva;**

**c) Destine recursos financieros y humanos a actividades de prevención, rehabilitación y reintegración de los miembros de las maras/pandillas.**

**Explotación sexual y trata**

300. El Comité toma nota de las medidas adoptadas por el Estado Parte para luchar contra la explotación sexual y la trata de niños, como la reforma del Código Penal llevada a cabo en 2006, la creación en 2002 de una Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial, la elaboración del Plan de Acción contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2005-2010 y la creación en 2004 de una unidad especial en la policía, encargada de investigar los casos de explotación y abuso sexual de los niños. Sin embargo, preocupa al Comité que todas las manifestaciones de la explotación sexual comercial de los niños sean corrientes en Honduras, debido no sólo a la pobreza y la situación socioeconómica que imperan en el país, sino también a otros factores significativos como la violencia y la delincuencia. El Comité está particularmente preocupado por lo siguiente:

a) La explotación sexual de menores, en particular niñas, y la trata de menores con ese fin son un serio problema en Honduras;

b) La prostitución infantil y la utilización de niños en el turismo sexual están generalizadas y van en aumento;

c) A pesar de la ratificación del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, no se han encomendado a ningún órgano gubernamental las políticas para aplicarlo y se ha hecho poco por concientizar a este problema.

**301.** **El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Haga un estudio sobre la explotación sexual de los niños a fin de evaluar su alcance y sus causas, poder vigilar eficazmente la evolución del problema y elaborar medidas y programas para prevenirlo, combatirlo y eliminarlo;**

**b) Intensifique sus esfuerzos por luchar contra los delitos relativos a la prostitución infantil y al turismo sexual, elaborando, por ejemplo, una estrategia concreta para la industria del turismo, que sea clara y concreta en cuanto a los derechos del niño y las sanciones existentes contra quienes abusan de ellos;**

**c) Ofrezca programas adecuados de asistencia y reintegración para los niños que hayan sido objeto de explotación sexual o trata, que deben ser tratados como víctimas y no como delincuentes;**

**d) Ejecute eficazmente el Plan de Acción Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes;**

**e) Capacite a los agentes del orden, los trabajadores sociales y los fiscales para que tomen, verifiquen, investiguen y tramiten las denuncias, teniendo en cuenta que se trata de niños y respetando la intimidad de la víctima;**

**f) Refuerce la cooperación internacional concertando acuerdos multilaterales, regionales y bilaterales para la prevención, detección, investigación, procesamiento y castigo de los autores de actos de tráfico y venta de niños, prostitución infantil o utilización de niños en la pornografía y el turismo sexual;**

**g) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional de 2000 y defina la trata en su legislación penal conforme a la definición contenido en el Protocolo;**

**h) Solicite la asistencia técnica del UNICEF, entre otros organismos.**

**Administración de la justicia de menores**

302. El Comité toma nota de ciertos progresos en la realización del sistema de justicia de menores, por ejemplo la creación de juzgados de la niñez en ocho departamentos del país. Le preocupa que sistemáticamente se opte por la detención preventiva y que haya aumentado considerablemente el número de personas menores de 18 años privadas de libertad desde que se adoptaron las nuevas medidas de lucha contra las maras, como el artículo 332 del Código Penal, en el que se tipifica el delito de "asociación ilícita". El Comité está particularmente preocupado porque muchos menores son detenidos y encarcelados por el solo hecho de que su apariencia, es decir, su forma de vestir o el que lleven tatuajes u algún símbolo, los hace sospechosos de formar parte de una mara. El Comité también está preocupado por lo siguiente:

a) Se suele utilizar la privación de libertad por falta de un sistema efectivo de medidas alternativas;

b) Las malas condiciones de detención, a pesar de las mejoras recientes, en los centros para niños, como el hacinamiento, la falta de servicios de atención médica y psicológica o la falta de instalaciones sanitarias;

c) Las denuncias de vulneración sistemática del derecho a la vida privada de los menores detenidos;

d) Las decisiones de privar a los menores de libertad no se someten a una revisión periódica o sistemática;

e) Según la información recibida, los menores acusados que se encuentran a la espera de ser procesados no siempre están separados de las personas ya condenadas;

f) La mayoría de los menores no tienen acceso a programas de reinserción mientras están detenidos ni después.

**303. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que ningún menor de 18 años sea privado de libertad ilegal o arbitrariamente, en particular a consecuencia de las medidas de lucha contra las maras. Asimismo, recomienda que adopte todas las medidas necesarias, legislativas y de otro tipo, incluida la abolición del artículo 332 del Código Penal, para que no se trate a los menores como delincuentes o se los prive de libertad sólo por su apariencia. La prisión preventiva debería limitarse a ciertas condiciones claramente establecidas por ley, en particular para garantizar la comparecencia del menor en las actuaciones judiciales o en caso de que represente un peligro inmediato para sí mismo o para otros. La duración de la detención debería estar limitada por ley y sometida a revisión periódica, por ejemplo, cada mes. El Comité recomienda además que el Estado Parte:**

**a) Elabore y aplique una amplia variedad de medidas de vasto alcance en vez de la privación de libertad;**

**b) Vele por que la privación de libertad se use únicamente en último recurso y por el tiempo más breve que proceda;**

**c) Mejore las condiciones de detención de los menores, en los casos en que se la utilice en último recurso, en especial cumpliendo las normas internacionales relativas a la superficie, la ventilación, el aire fresco, la luz natural o artificial, la alimentación adecuada, el agua potable y las condiciones de higiene;**

**d) Establezca un sistema independiente, de fácil acceso para recibir y tramitar las denuncias de los niños, en el que se tengan en cuenta sus necesidades, e investigue, enjuicie y castigue todo caso de malos tratos o abuso;**

**e) Vele por que los niños privados de libertad mantengan un contacto regular con sus familias mientras estén en el sistema de justicia de menores, en particular notificando a los padres que se ha detenido a sus hijos;**

**f) Ofrezca al personal penitenciario capacitación sobre los derechos y las necesidades especiales del niño;**

**g) Solicite asistencia técnica en la esfera de la justicia de menores y la capacitación de la policía, entre otros al Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Justicia de Menores, en el que participan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y varias ONG.**

**304. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado Parte armonice plenamente el sistema de justicia de menores con la Convención, en particular sus artículos 37, 40 y 39, y con otras normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia de menores, incluidas las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores ("Directrices de Riad"), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad ("Reglas de La Habana") y la Observación general Nº 10 del Comité sobre los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10).**

**Niños indígenas**

305. El Comité observa con preocupación que las comunidades indígenas siguen teniendo serias dificultades para ejercer los derechos consagrados en el artículo 30. En particular, le preocupa que el disfrute por los niños indígenas de sus derechos sufra las consecuencias negativas de los siguientes factores:

a) El alto nivel de pobreza, el acceso insuficiente a los servicios básicos, la salud y la educación, y las altas tasas de analfabetismo;

b) Las amenazas y los abusos sistemáticos perpetrados contra las comunidades indígenas y la impunidad de los autores;

c) La usurpación de tierras por las corporaciones municipales y la destrucción de recursos naturales.

**306. El Comité recomienda que el Estado Parte tome medidas efectivas para que los niños indígenas tengan iguales oportunidades y adopte medidas adecuadas para proteger sus derechos, teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas en septiembre de 2003.**

**E. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**307. El Comité recuerda al Estado Parte que debería haber presentado en 2004 sus informes iniciales en virtud de los dos Protocolos Facultativos y lo alienta a que los presente cuanto antes, de ser posible simultáneamente, para facilitar el proceso de examen.**

**F. Seguimiento y divulgación**

**Seguimiento**

**308. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, en particular mediante su transmisión a los miembros del Consejo de Ministros, el Gabinete o un órgano similar, al Congreso Nacional y a los gobiernos y parlamentos de las provincias o los estados, según el caso, para su oportuno examen y la adopción de las medidas correspondientes.**

**Divulgación**

**309. El Comité recomienda además que el tercer informe periódico, las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité se difundan ampliamente, en particular, aunque no exclusivamente, por Internet, entre la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes y los niños para fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, así como su aplicación y la supervisión de ésta.**

**G. Próximo informe**

**310. El Comité invita al Estado Parte a que presente conjuntamente sus informes periódicos cuarto y quinto, a más tardar el 3 de octubre de 2012. Esta es una medida excepcional, que obedece al gran número de informes que recibe el Comité cada año. La extensión del informe no debe sobrepasar las 120 páginas (véase el documento CRC/C/148). El Comité espera que el Estado Parte presente en lo sucesivo su informe cada cinco años, conforme a lo previsto en la Convención.**

**311. El Comité invita asimismo al Estado Parte a que presente un documento básico actualizado, de conformidad con los requisitos que debe cumplir el documento básico común, según las "Directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos", aprobadas en la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).**

**Observaciones finales: Islas Marshall**

312. El Comité examinó en su sesión 1210ª, celebrada el 22 de enero de 2007, el segundo informe periódico de las Islas Marshall (CRC/C/93/Add.8) sin que asistiera una delegación del Estado Parte, y en su sesión 1228ª, celebrada el 2 de febrero de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

313. El Comité acoge con satisfacción la presentación del segundo informe periódico de las Islas Marshall. No obstante, lamenta que el Estado Parte no haya respondido a la lista de cuestiones (CRC/C/MHL/Q/2). El Comité también lamenta profundamente que, por segunda vez, no asistiera una delegación del Estado Parte. Por consiguiente, el Comité no pudo mantener un diálogo constructivo con representantes del Estado Parte. El Comité se vio obligado a basar sus recomendaciones en la información proporcionada en el informe del Estado Parte y en otra información fidedigna que se le facilitó.

**B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos realizados**

314. El Comité celebra la aprobación o enmienda de las siguientes leyes:

a) Ley sobre la adopción, en 2002, que garantiza la protección de los niños mediante salvaguardias jurídicas y la creación de un organismo de supervisión;

b) Ley sobre la venta de tabaco a menores, en 2003 (Ley Nº 2003-101), que prohíbe la venta, la distribución y el consumo de tabaco a los menores de 18 años;

c) Enmienda de la Ley de inscripción de nacimientos y matrimonios, que aumenta de 16 a 18 años la edad mínima de las mujeres para contraer matrimonio a fin de que coincida con la establecida para los varones, como recomendó el Comité en sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.139, parr. 24);

d) Enmienda del Código Penal, que prohíbe aplicar castigos corporales a los niños como medida disciplinaria en establecimientos correccionales.

315. El Comité acoge también con satisfacción la ratificación de los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

a) El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en 2003;

b) La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, en 2004;

c) El Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, en 2004;

d) La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en 2006.

**C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención**

316. El Comité es consciente de los problemas a que hace frente el Estado Parte para aplicar programas y servicios adecuados a los niños en sus dispersas comunidades insulares. Algunas de esas islas están apartadas, son de muy difícil acceso y tienen pocos habitantes.

**D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de
la Convención)**

**Recomendaciones anteriores del Comité**

317. El Comité observa con satisfacción que se han adoptado medidas legislativas y políticas para atender algunas de las preocupaciones y recomendaciones formuladas por el Comité (CRC/C/15/Add.139, de 16 de octubre de 2000) tras el examen del informe inicial del Estado Parte. Sin embargo, no se ha dado suficiente seguimiento a algunas de las recomendaciones, por ejemplo, las relativas a la coordinación, la supervisión independiente, la recogida de datos, las responsabilidades parentales, el maltrato y descuido de menores, la salud y los servicios de salud, la salud de los adolescentes, la educación y la administración de la justicia de menores. Estas preocupaciones y recomendaciones se reiteran en el presente documento.

**318. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para atender las recomendaciones formuladas en las observaciones finales del informe inicial que aún no se hayan abordado y a que informe en el próximo informe periódico sobre el seguimiento que se haya dado a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales.**

**Legislación**

319. El Comité queda enterado de las medidas adoptadas por el Estado Parte para revisar su legislación, a fin de adecuarla a las disposiciones de la Convención. Sin embargo, le preocupa que en la legislación del Estado Parte no queden recogidos todos los principios y disposiciones de la Convención.

**320. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas efectivas para armonizar su legislación interna, incluido el derecho consuetudinario, con las disposiciones y principios de la Convención.**

**321. El Comité recomienda también que el Estado Parte garantice, mediante las correspondientes disposiciones legislativas y reglamentarias, que se ofrezca a todos los niños que hayan sido víctimas o testigos de un delito (por ejemplo abusos, violencia en el hogar, explotación sexual y económica, secuestro o trata), la protección exigida por la Convención y que para ello se tengan plenamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (anexo de la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social). El Estado Parte también podría solicitar la asistencia del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

322. El Comité observa que las Islas Marshall son Parte en dos de los nueve instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos. Aunque al parecer el Parlamento ha aprobado la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, preocupa al Comité que los instrumentos de ratificación de esos cuatro tratados no hayan sido depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

**323. El Comité recomienda que el Estado Parte deposite sin demora en poder del Secretario General de las Naciones Unidas los instrumentos de ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

**324. El Comité recomienda encarecidamente que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar otros instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, como se recomendó en el Plan de Acción del Pacífico para el Fortalecimiento de la Cooperación e Integración Regionales aprobado en octubre de 2005 por los 16 líderes del Foro de las Islas del Pacífico.**

**Plan Nacional de Acción**

325. Preocupa al Comité la falta de un plan nacional de acción que abarque todas las esferas de la Convención. También le preocupa que no exista un marco político integral que regule todos los aspectos del bienestar del niño, así como los escasos recursos financieros y humanos del Consejo Nacional de Nutrición y de Asuntos de la Infancia (NNCC).

**326. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un amplio Plan Nacional de Acción, de orientación normativa, que abarque todos los aspectos de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el que se tengan en cuenta los objetivos y metas del documento final aprobado por la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 2002 sobre la infancia titulado "Un mundo apropiado para los niños", así como los objetivos de desarrollo del Milenio. En este contexto, el Comité insta al Estado Parte a que asigne recursos humanos y económicos suficientes para la ejecución de dicho plan y a que aplique un enfoque participativo que incluya a los niños y a las organizaciones no gubernamentales (ONG).**

**Coordinación**

327. Aunque el Comité toma nota de la creación de una Oficina de los Derechos del Niño en el Ministerio del Interior que centralizará las cuestiones relativas a los niños, así como de la función de coordinación que desempeña el NNCC, le preocupa que la Oficina de los Derechos del Niño no haya sido todavía aprobada oficialmente por el Gabinete y que no tenga un presupuesto independiente. El Comité observa con preocupación que la coordinación multisectorial de la aplicación a todos los niveles sigue siendo insuficiente.

**328. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Refuerce los mecanismos de coordinación entre los diferentes ministerios para garantizar la coordinación y supervisión efectivas de las políticas y programas para niños y, en particular, que defina claramente la función y el mandato de la Oficina de los Derechos del Niño y su relación con el NNCC. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta la Observación general Nº 5 del Comité relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/5).**

**b) Proporcione al NNCC y a la Oficina de los Derechos del Niño recursos humanos y financieros suficientes para ejecutar sus mandatos.**

**Supervisión independiente**

329. Al Comité le sigue preocupando que no exista un órgano independiente encargado de supervisar la aplicación de la Convención y de tramitar las denuncias individuales presentadas por violación de los derechos del niño.

**330. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte establezca una institución nacional de derechos humanos, en cuyo marco se prevea el nombramiento de un Defensor del niño que cuente con recursos humanos y financieros suficientes para promover y fortalecer la accesibilidad de los niños a esta institución de manera que puedan presentar denuncias. Teniendo en cuenta la Observación general Nº 2 (2002) del Comité sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño, el Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica, entre otros, del UNICEF y de la Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH). El Comité alienta también al Estado Parte a que busque la participación de las ONG en los esfuerzos que despliega para supervisar la aplicación de la Convención.**

**Recursos para los niños**

331. El Comité observa que el Estado Parte asigna recursos considerables a los sectores de la salud y la educación. No obstante, le preocupa el efecto negativo que la ausencia de un sistema efectivo de rendición de cuentas pueda tener en la asignación de recursos para mejorar efectivamente la promoción y protección de los derechos del niño.

**332. El Comité recomienda que el Estado Parte preste especial atención a la plena aplicación del artículo 4 de la Convención y conceda prioridad a las asignaciones presupuestarias encaminadas a promover el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular de los pertenecientes a grupos económicamente desfavorecidos, "hasta el máximo de los recursos de que disponga y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". Aunque el Comité es consciente de los esfuerzos realizados a este respecto, recomienda también que el Estado Parte refuerce sus medidas para aplicar las recomendaciones del grupo de trabajo sobre la rendición de cuentas.**

**Recogida de datos**

333. Aunque el Comité observa que el Estado Parte ha recibido ayuda para la recogida de datos en el marco de un proyecto de asistencia bilateral financiado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, le preocupa que no exista un mecanismo adecuado para la recogida sistemática de datos desglosados para todas las esferas que abarca la Convención y en relación con todos los grupos de niños.

**334. El Comité recomienda que el Estado Parte elabore un sistema que permita proceder a una recopilación general de datos sobre todos los aspectos de la Convención, de manera que se pueda desglosar y analizar la información. Deberá hacerse especial hincapié en los grupos necesitados de protección especial, en particular los niños de la calle, los niños confiados a otros tipos de cuidados, los niños adoptados "extraoficialmente", los niños discapacitados y los niños que son cabeza de familia. Esos datos se utilizarían con fines de supervisión y para evaluar los progresos realizados y los efectos de las políticas adoptadas en relación con los niños.**

**335. El Comité alienta además al Estado Parte a que utilice esos datos para la formulación de políticas y programas con miras a la aplicación efectiva de la Convención, continúe su cooperación con el UNICEF a este respecto y considere la posibilidad de publicar un informe anual con estadísticas sobre la aplicación de la Convención.**

336. Aunque acoge con satisfacción que el número de ONG sea cada vez mayor en las Islas Marshall y toma nota de la reciente creación del Consejo de ONG de las Islas Marshall, el Comité considera que la sociedad civil, y en particular las ONG, debería desempeñar una función aún mayor en la promoción y aplicación de la Convención. También le preocupa que muchos agentes de la sociedad civil no sean suficientemente conscientes de la importancia de los derechos del niño en el desarrollo.

**337. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente la participación activa y sistemática de la sociedad civil y de las ONG en la promoción de los derechos del niño, incluida, por ejemplo, su participación en el seguimiento de las observaciones finales del Comité. También recomienda que el Estado Parte aliente a las ONG orientadas al servicio y a las que trabajan en la esfera del desarrollo a que adopten en su trabajo un enfoque basado en la formación en derechos del niño.**

**3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

**No discriminación**

338. Aunque el Comité observa que la Constitución de las Islas Marshall prohíbe la discriminación por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, lugar de nacimiento, situación familiar o ascendencia, le sigue preocupando que el principio de no discriminación no se aplique plenamente a los niños que viven en las islas exteriores y en comunidades urbanas desfavorecidas, especialmente en lo que respecta a su acceso a servicios adecuados de salud y de educación.

**339. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas adecuadas para velar por que se apliquen en la práctica las disposiciones constitucionales y legislativas que garantizan el principio de la no discriminación en plena conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención. El Comité recomienda también que el Estado Parte reúna datos desglosados que permitan detectar efectivamente posibles formas de discriminación, en particular contra las niñas, los niños que viven en comunidades urbanas desfavorecidas y en las islas exteriores y los niños con discapacidad.**

**340. El Comité pide que en el próximo informe periódico se incluya información específica sobre las medidas y los programas que guardan relación con la Convención sobre los Derechos del Niño adoptados por el Estado Parte como seguimiento de la Declaración y el Programa de Acción aprobados en 2001 en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 del Comité sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).**

**Respeto de la opinión del niño**

341. Aunque el Comité observa con reconocimiento la labor realizada por el Estado Parte para aplicar el principio del respeto de la opinión del niño, en particular mediante la elaboración de un plan estratégico quinquenal durante el segundo Congreso de la Juventud de las Islas Marshall, le sigue preocupando que las actitudes tradicionales que todavía prevalecen en el país tal vez no sean propicias para la plena participación de los niños en la familia, la colectividad, la escuela y la vida social.

**342. El Comité recomienda que prosigan los esfuerzos para aplicar el principio del respeto de la opinión del niño. Debería hacerse especial hincapié en el derecho de todo niño a expresar libremente sus opiniones en la familia, en la escuela, en otras instituciones y órganos y en la colectividad y la sociedad en general, prestando especial atención a los niños pertenecientes a grupos vulnerables. Los derechos consagrados en el artículo 12 de la Convención deben reflejarse también en todas las leyes y en las decisiones judiciales y administrativas. El Comité recomienda en particular que el Estado Parte:**

**a) Elabore programas de capacitación comunitarios para padres, maestros, jueces y otros profesionales que trabajan con y para los niños con miras a promover la participación del niño en todos los contextos pertinentes;**

**b) Garantice sistemáticamente la participación activa de los niños y de las asociaciones y órganos de protección de menores en la elaboración de políticas o programas nacionales, regionales y locales que les afecten, en particular en el marco del plan estratégico quinquenal;**

**c) Solicite la asistencia técnica del UNICEF.**

**343. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte tenga plenamente en cuenta las recomendaciones aprobadas durante el día de debate general del Comité sobre el derecho del niño a ser escuchado, celebrado el 15 de septiembre de 2006.**

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8 y 13 a 17 y apartado a) del artículo 37 de la Convención)**

**Registro de nacimientos**

344. Aunque el Comité toma nota con reconocimiento de la labor realizada por el Estado Parte para mejorar el sistema registral, comparte con el Estado Parte la preocupación de que los recién nacidos puedan salir de los hospitales o centros de salud sin nombre y que puedan pasar varios meses sin tener oficialmente nombre.

**345. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda que el Estado Parte establezca un sistema eficiente y accesible de registro de nacimientos que abarque todo su territorio y que, entre otras cosas:**

**a) Promueva la concienciación y el reconocimiento de la importancia de inscribir los nacimientos mediante campañas masivas en la televisión, la radio y los medios impresos o de otras clase, en las que se informe sobre el procedimiento que se debe seguir para la inscripción de los nacimientos y, en particular, sobre los derechos y beneficios que se derivan del registro;**

**b) Adopte medidas como el registro obligatorio de los recién nacidos en hospitales; facilite el procedimiento de inscripción y asegure la gratuidad del registro;**

**c) Introduzca unidades móviles del registro civil que lleguen a las zonas de más difícil acceso del territorio, especialmente a las islas exteriores;**

**d) Adopte medidas adecuadas para inscribir en el registro a los que no lo hayan sido al nacer;**

**e) Aumente su cooperación con los programas, fondos y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, como el UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).**

**5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículo 5; párrafos 1 y 2 del artículo 18; artículos 9 a 11; artículos 19 a 21; artículo 25; párrafo 4 del artículo 27; y artículo 39 de la Convención)**

**Entorno familiar**

346. Al Comité le preocupa la escasez de recursos humanos y financieros disponibles en el plano comunitario para prestar asistencia a las familias, así como la desintegración de las estructuras familiares.

**347. El Comité recomienda que el Estado Parte fortalezca los servicios del Ministerio de Bienestar Social a nivel local, incrementando el número de profesionales capacitados que trabajan con familias para ayudarlas a hacer frente y prevenir las dificultades que puedan encontrar y velando por que se asignen a estos servicios suficientes recursos financieros. También recomienda que el Estado Parte preste apoyo a las familias para impedir la desintegración de las estructuras familiares.**

**Responsabilidades parentales**

348. Al Comité le sigue preocupando que en las zonas urbanas muchos niños estén desatendidos en el hogar y observa que, debido a la reciente y rápida urbanización, no siempre se dispone de la asistencia que proporcionan las redes de apoyo de la familia ampliada. También le sigue preocupando que las familias monoparentales y los embarazos precoces sigan siendo frecuentes en el Estado Parte.

**349. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte prosiga y refuerce sus medidas y programas para educar e informar a los ciudadanos sobre las responsabilidades parentales. De conformidad con los artículos 18 y 21 de la Convención, insta también al Estado Parte a que considere la posibilidad de elaborar medidas amplias para alentar la paternidad responsable y para asistir en la crianza de los hijos a las familias necesitadas, por ejemplo ofreciendo asistencia social a las familias o proporcionando a los padres que trabajan servicios e instalaciones de guardería. Además, el Comité recomienda que el Estado Parte tenga plenamente en cuenta las recomendaciones aprobadas en el día de debate general del Comité sobre los niños carentes de cuidado parental, celebrado el 16 de septiembre de 2005.**

**Adopción**

350. Aunque observa con satisfacción la promulgación de la Ley sobre la adopción, de 2002, que regula las adopciones internacionales, y la creación de la Dirección Central de Adopciones, sigue preocupando al Comité la persistencia de la práctica de las "adopciones tradicionales" por miembros de la familia, así como la falta de medidas complementarias para impedir las adopciones internacionales ilegales.

**351. El Comité reitera su recomendación y alienta al Estado Parte a realizar un estudio que incluya datos desglosados por sexo, edad y zona rural o urbana para analizar el fenómeno de las "adopciones tradicionales" por miembros de la familia, a fin de conocer el alcance y la naturaleza de esta práctica y adoptar políticas y medidas adecuadas. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte difunda información acerca de la Ley sobre la adopción de 2002 y adopte medidas para tipificar como delito la adopción ilegal y aplicar las disposiciones de la ley. También alienta al Estado Parte a ratificar el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993).**

**Castigo corporal**

352. Aunque el Comité observa que el castigo corporal está prohibido en todas las escuelas en virtud del Reglamento del Ministerio de Educación (1992) y que, de conformidad con el Código Penal revisado es ilegal recurrir a él como medida disciplinaria, le sigue preocupando que ese tipo de castigo esté permitido en el seno de la familia y que no esté oficialmente prohibido en los establecimientos que prestan otro tipo de cuidados.

**353. El Comité insta al Estado Parte a que:**

**a) Prohíba explícitamente con carácter prioritario todas las formas de castigo corporal en la familia y en las instituciones y sistemas alternativos de atención;**

**b) Sensibilice y eduque a los padres, tutores y profesionales que trabajan con y para los niños mediante campañas públicas de educación sobre las consecuencias perjudiciales del castigo corporal y fomente formas positivas y no violentas de disciplina como alternativa al castigo corporal;**

**c) Prevea mecanismos adaptados a los niños para que los niños que sean víctimas de violencia, incluidos los castigos corporales, puedan presentar denuncias.**

**354. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte tenga en cuenta su Observación general Nº 8 (2006) sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes.**

**Maltrato y desatención de niños**

355. Al Comité le preocupa la reducción y posterior terminación de los servicios de asistencia social, así como la falta de financiación en el marco del Pacto con los Estados Unidos para prevenir el maltrato a los niños. También le preocupa la falta de un sistema legal adaptado a las necesidades de los menores víctimas de maltrato y desatención.

356. Asimismo, preocupa al Comité el aumento de los casos de maltrato y desatención, especialmente en zonas urbanas. También le sigue preocupando la falta de datos y de medidas, mecanismos y recursos apropiados para la prevención y la lucha contra la violencia en el hogar, incluido el abuso sexual de niños, y la ausencia de un debate público y de una campaña de sensibilización sobre este asunto.

**357. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para prevenir el maltrato y la desatención de los niños y, en particular, que:**

**a) Establezca mecanismos eficaces para atender, dar seguimiento e investigar las denuncias de malos tratos a niños, y vele por que los autores de esos actos sean juzgados;**

**b) Se asegure de que las denuncias se recojan con la debida consideración a los niños y se respete la intimidad de las víctimas;**

**c) Elabore y aplique en coordinación con las ONG una política amplia de prevención del maltrato y de rehabilitación de los niños víctimas;**

**d) Determine con claridad las responsabilidades ministeriales en relación con las funciones de investigación y seguimiento del maltrato y la desatención de los niños, revise los protocolos interinstitucionales y refuerce la colaboración interministerial;**

**e) Asigne recursos suficientes en los planos nacional y local, incluidas las islas periféricas, para la prevención del maltrato y la desatención de los niños;**

**f) Emprenda campañas preventivas de educación pública en los planos nacional y local, incluidas las islas periféricas, sobre el carácter penal y las consecuencias perjudiciales de los abusos y los malos tratos infligidos a niños, en especial la violación;**

**g) Adopte un plan de acción para combatir todas las formas de violencia contra los niños;**

**h) Adopte medidas para llevar ante la justicia a los autores de esos actos y vele por que en los procedimientos judiciales se respeten plenamente la confidencialidad y la intimidad de las víctimas y por que en los interrogatorios se tenga en cuenta la sensibilidad de los niños;**

**i) Preste apoyo para el establecimiento de una línea telefónica gratuita y de fácil acceso para los niños, que funcione las 24 horas del día;**

**j) Solicite la asistencia técnica del UNICEF.**

**358. En el contexto del estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Tome todas las medidas necesarias para la aplicación de las recomendaciones, tanto generales como específicas según el contexto, que figuran en el informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños (A/61/299) y tenga asimismo en cuenta el resultado y las recomendaciones de las consultas subregionales para el Pacífico, que se celebraron en Fiji del 26 al 28 de septiembre de 2005;**

**b) Utilice esas recomendaciones como base para adoptar medidas en colaboración con la sociedad civil y, en particular, con la participación de los niños, con objeto de que todos los niños gocen de protección contra todas las formas de violencia física, sexual y mental, así como para impulsar medidas concretas y, en su caso, sujetas a un calendario, para evitar ese tipo de violencia y abusos y reaccionar a ellos;**

**c) Solicite para esos fines la asistencia técnica del UNICEF, el ACNUDH y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

**6. Salud básica y bienestar (artículo 6; párrafo 3 del artículo 18; artículos 23, 24 y 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)**

 **Niños con discapacidad**

359. Preocupa al Comité que desde el traslado del hospital de Majuro no hay ningún programa de fisioterapia para niños con discapacidad, ni servicios de rehabilitación tras la cirugía constructiva, en particular en las islas periféricas. Le sigue preocupando la falta de diagnóstico precoz y de medidas preventivas, así como el gran número de casos de discapacidad que no se comunican. Le preocupa también el acceso limitado de los niños con discapacidad a los programas de educación especializada, en particular en las islas periféricas, así como la falta de programas especializados fuera del entorno escolar.

**360. El Comité recomienda que el Estado Parte, de conformidad con las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/94 de la Asamblea General) y de la Observación general Nº 9 sobre los derechos de los niños con discapacidad:**

**a) Favorezca la integración de los niños con discapacidad en el sistema de educación general y en la sociedad;**

**b) Facilite el acceso de los niños con discapacidad a los programas de enseñanza especializada cuando sea necesario, en particular en las islas periféricas, incluidos los programas extraescolares;**

**c) Preste más atención a la capacitación especial para maestros y acomode el entorno físico, incluidas las instalaciones escolares, deportivas y de recreo y todas las demás áreas públicas de manera que sean accesibles a los niños con discapacidad;**

**d) Aúne los esfuerzos de la familia, la escuela y la colectividad para atender a largo plazo las necesidades de los niños con discapacidad;**

**e) Mejore y refuerce la prevención y el diagnóstico precoz, así como los servicios de tratamiento, en todo el sector de la salud y la enseñanza;**

**f) Recabe asistencia técnica del UNICEF;**

**g) Firme y ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el Protocolo Facultativo una vez que se abran a la firma.**

 **La salud y los servicios de salud**

361. Al tiempo que toma nota del Plan Marco Estratégico para el Desarrollo (2003-2018), Vision 2018, y que acoge con satisfacción la reducción de la mortalidad infantil, preocupa al Comité que la mortalidad infantil siga siendo elevada debido a un servicio deficiente de obstetricia y a los malos hábitos alimenticios y que hayan bajado los niveles de inmunización con todas las vacunas, salvo la de la hepatitis B que se administra al nacer. Le preocupa también la falta de servicios de salud básicos, así como la insuficiencia de los recursos asignados a la salud, en particular en las islas periféricas, y le sigue preocupando la falta de personal sanitario capacitado a nivel local, debido a la tendencia a la emigración de esos trabajadores. También le sigue preocupando que las enfermedades resultantes de un saneamiento, una higiene y una dieta inadecuados sigan amenazando el desarrollo de los niños y que siga siendo muy frecuente la carencia de vitaminas A y D y de yodo. Es igualmente motivo de preocupación para el Comité que la calidad de los servicios en las islas periféricas y el acceso a los mismos se vean condicionados por la falta de personal profesional cualificado, una infraestructura deficiente, un abastecimiento inadecuado y problemas de transporte y comunicación.

362. Además preocupa al Comité saber que hoy en día siguen naciendo niños con enfermedades imputables a las pruebas nucleares efectuadas en los años sesenta y setenta.

**363. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para mejorar la situación de la salud infantil, entre otras cosas:**

**a) Reexaminando las políticas y prácticas vigentes y procurando que los niños de las familias que carezcan de medios económicos dispongan de asistencia sanitaria gratuita;**

**b) Asignando a los servicios de salud recursos financieros y humanos adecuados;**

**c) Tratando con urgencia el problema de la mortalidad infantil, especialmente mediante medidas y tratamientos preventivos como la vacunación, una mejor nutrición y la prevención de las enfermedades transmisibles;**

**d) Proporcionando capacitación adecuada a los profesionales de la salud;**

**e) Promulgando y aplicando en el país legislación sobre la comercialización de sucedáneos de la leche materna y promoviendo la lactancia materna exclusiva durante un mínimo de seis meses;**

**f) Procurando que todos los sectores de la sociedad estén informados, tengan acceso a la educación sanitaria, así como a asesoramiento en materia de salud y nutrición infantil, particularmente sobre las ventajas de la lactancia materna;**

**g) Dotando a los hospitales de equipo obstétrico y medicamentos de emergencia suficientes;**

**h) Ofreciendo un saneamiento de agua correcto y el acceso a agua potable y limpia en todo el país.**

**364. Además, el Comité recomienda que, en el próximo informe periódico, el Estado Parte presente información sobre la situación de los niños nacidos con enfermedades imputables a las pruebas nucleares y sobre las medidas adoptadas para afrontar este problema.**

 **Los adolescentes y la salud**

365. Preocupan al Comité informaciones según las cuales aumenta el número de niños y, en particular de varones jóvenes, que consumen drogas, alcohol y tabaco. Preocupan también al Comité los crecientes índices de tentativas de suicidio entre los jóvenes, de contagio de enfermedades de transmisión sexual y de embarazos de adolescentes, así como la inexistencia de programas de salud mental y de salud sexual y reproductiva.

**366. El Comité recomienda que el Estado Parte preste atención detenida a la salud de los adolescentes, teniendo en cuenta su Observación general Nº 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño. En particular, le recomienda que:**

**a) Formule un plan basado en los derechos para proteger a todos los niños, en particular los adolescentes, contra los peligros de la droga y otras sustancias nocivas, asociándolos en la formulación y ejecución del plan;**

**b) Proporcione a los niños información precisa y objetiva sobre las consecuencias negativas de la toxicomanía;**

**c) Vele por que los niños que usan drogas y sustancias nocivas sean tratados como víctimas y no como delincuentes y organice servicios de rehabilitación y reinserción social para las víctimas de la toxicomanía;**

**d) Ofrezca a los niños vulnerables acceso a los servicios de salud mental;**

**e) Fomente el conocimiento de la salud sexual y reproductiva entre los adolescentes, sobre todo en las escuelas, a fin de reducir las infecciones de transmisión sexual y la incidencia del embarazo en la adolescencia y ofrezca a las adolescentes embarazadas la asistencia necesaria y acceso a los servicios de salud y a la formación;**

**f) Refuerce la cooperación técnica que ya recibe de la Organización Mundial de la Salud y el UNICEF.**

**VIH/SIDA**

367. Al Comité le preocupa la falta de información de calidad y de acceso a los anticonceptivos, así como las escasas pruebas que se realizan para detectar las enfermedades de transmisión sexual, en particular en las islas periféricas, con objeto de prevenir la propagación de esas enfermedades y del VIH/SIDA. También le preocupa la inadecuación de la política actual en relación con el VIH/SIDA y la falta de fondos para la prevención de las enfermedades de transmisión sexual.

**368. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general del Comité Nº 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos:**

**a) Intensifique la lucha contra la propagación del VIH/SIDA, sobre todo a base de campañas de concienciación entre los grupos especialmente vulnerables y aumente la disponibilidad de pruebas confidenciales y voluntarias;**

**b) Destine recursos financieros y humanos adecuados a la prevención del VIH/SIDA y de otras enfermedades de transmisión sexual;**

**c) Prevenga la discriminación contra los niños infectados o afectados por el VIH/SIDA;**

**d) Ofrezca servicios de orientación confidencial destinados especialmente a los niños, sin necesidad del consentimiento parental, cuando así lo necesite el niño;**

**e) Adopte medidas para prevenir la transmisión del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual de madre a hijo;**

**f) Recabe asistencia internacional, en particular del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el UNICEF y la OMS.**

**Nivel de vida**

369. Al tiempo que toma nota del nivel notable de asistencia extranjera que recibe el Estado Parte, preocupa al Comité el bajo nivel de vida de los niños y adolescentes, en particular en las islas periféricas. También preocupa al Comité el mal abastecimiento de servicios básicos, como el agua potable y la electricidad, así como el hacinamiento y la vivienda de baja calidad, en particular en Majuro y Ebeye. Le preocupa, además, al Comité la falta de políticas y programas destinados a contrarrestar el creciente nivel de pobreza en el Estado Parte y sus efectos en niños y adolescentes. El Comité también tiene en cuenta el número de adolescentes en busca de trabajo, así como las dificultades de la transición de la escuela al mercado del trabajo con que tropiezan en particular los niños que abandonan prematuramente la escuela.

**370. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Establezca un sistema de asistencia financiera a las familias que viven con estrechez, incluidos el suministro de cantinas escolares y becas;**

**b) Ofrezca a las familias, en particular las desfavorecidas, asistencia adecuada para la crianza y la educación de los hijos;**

**c) Proporcione a las familias vivienda adecuada y a precio abordable y acceso a saneamiento y agua potable;**

**d) Prevenga el desempleo de los jóvenes, prestando asistencia a los adolescentes que buscan trabajo, de conformidad con los derechos enunciados en la Convención.**

**Falta de recursos humanos cualificados**

371. Preocupa al Comité la mala calidad de los servicios destinados a los niños, debido a la tendencia de los profesionales de la salud y la asistencia social, tanto formados en el Estado Parte como en el extranjero, a emigrar a otros países y no volver a las Islas Marshall.

**372. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas adecuadas para retener a profesionales cualificados en número suficiente para prestar servicios a la infancia, lo que puede incluir el fomento del retorno de los trabajadores de la salud y la asistencia social formados en el extranjero, una vez concluida su formación, y favorecer el ejercicio de su profesión en las Islas Marshall, en particular en las islas periféricas, así como incitar a los formados en el país a permanecer en él.**

**7. Educación, ocio y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

**Educación, incluidos la formación profesional y el asesoramiento**

373. Al tiempo que toma nota de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte en la esfera de la educación, en particular el Plan de Desarrollo de la Estrategia Educativa con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) desde 2000, al Comité le preocupa la falta de asignación de recursos a la enseñanza a nivel nacional y local, en particular en las islas periféricas. Al Comité le preocupa también el descenso de la matrícula femenina a nivel elemental y secundario, así como el aumento del abandono escolar en la enseñanza media; la falta de higiene; la falta de acceso al agua potable y el saneamiento en las escuelas; la falta de transporte escolar, en particular en las islas periféricas; el número insuficiente y el bajo nivel del profesorado y de las escuelas, en particular en las islas periféricas, y la baja calidad de la educación y la falta de escuelas de formación profesional. También preocupa al Comité la acusada falta de actividades recreativas y culturales en Majuro y Ebeye.

374. Si bien observa que el Programa de Iniciativa Básica está destinado a los niños de 3 a 6 años, preocupa al Comité que la demanda elevada haya hecho que el ingreso se retrase hasta los 5 años. Al Comité también le preocupa que el Ministerio de Educación tenga dificultades en mantener contacto con las escuelas rurales para supervisar y evaluar los progresos de los maestros hacia el logro de los objetivos nacionales en materia de educación.

**375. El Comité recomienda que el Estado Parte, al paso que tiene en cuenta la Observación general Nº 1 sobre la finalidad de la enseñanza, adopte medidas para paliar las deficiencias en la esfera de la educación, por ejemplo:**

**a) Aumentando la partida presupuestaria para que en todas las regiones haya acceso gratuito a una educación primaria de calidad y para mejorar la infraestructura de los centros de enseñanza;**

**b) Intensificando los esfuerzos para colmar las lagunas en los servicios de educación de todo el país, sin olvidar la disponibilidad de material escolar, agua potable, saneamiento y transporte;**

**c) Promoviendo la matrícula femenina y procurando que se reduzca el índice de abandono escolar de niños y niñas;**

**d) Prestando asistencia a los hijos de familias desfavorecidas;**

**e) Reforzando los programas de formación profesional para niños, incluidos los que no van a la escuela;**

**f) Facilitando el acceso a la escolaridad en la primera infancia, promoviendo los Programas de Iniciación Básica en todo el país;**

**g) Ofreciendo a los niños actividades recreativas y culturales;**

**h) Mejorando la capacitación y contratación de los maestros, así como la supervisión y la evaluación de su progreso hacia el cumplimiento de los objetivos nacionales de enseñanza;**

**i) Introduciendo nuevas tecnologías, como el aprendizaje informatizado;**

**j) Introduciendo la formación en derechos humanos en los programas escolares.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, 37 (b) a d)) y 32 a 36 de la Convención)**

**Explotación económica**

376. El Comité reconoce los esfuerzos del Estado Parte en la lucha contra la explotación económica de la infancia, pero le preocupa que el nuevo texto de la Ley de investigación de las condiciones mínimas (Ley del trabajo infantil) prohíba el empleo de menores de 18 años. Con ello se crean dificultades a quienes, después de terminar la enseñanza obligatoria, abandonan prematuramente la enseñanza media, porque no se les permite firmar un contrato de trabajo. Ello puede inducir a estos niños a emprender actividades ilegales, en particular si se piensa en el creciente nivel de pobreza y desempleo en el país.

**377. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para regular el trabajo de los niños que han concluido la enseñanza obligatoria y no han cumplido 18 años. El Estado Parte debe regular apropiadamente el horario, el tipo y las condiciones de trabajo de esos menores a la luz de las normas internacionales pertinentes, en particular el Convenio Nº 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la edad mínima de admisión al empleo y el Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación.**

**378. El Comité alienta además al Estado Parte a ratificar estos dos convenios y a pedir a este respecto la cooperación de la OIT en la elaboración de políticas y de legislación.**

**Explotación sexual**

379. El Comité lamenta la falta de información en el informe del Estado Parte sobre las medidas adoptadas para prevenir la explotación sexual de los niños en vista del bajo nivel de vida y de la enorme incidencia del turismo en el país, que puede contribuir a este fenómeno.

**380. El Comité recomienda que, en su próximo informe periódico, el Estado Parte facilite información sobre la explotación sexual de los niños en el país y las medidas adoptadas para prevenirla.**

**La justicia de menores**

381. El Comité lamenta que el Estado Parte no haya aplicado sus anteriores recomendaciones en materia de justicia de menores y le sigue preocupando que el trato de los niños en conflicto con la ley no sea conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular en lo que concierne a las condiciones extremadamente duras de reclusión en la cárcel principal de Majuro, en particular, la convivencia entre los menores de 18 años y los presos adultos. Al Comité también le preocupa que no se haya fijado una edad mínima de responsabilidad penal.

**382. El Comité insta al Estado Parte a velar por la plena aplicación de los principios de la justicia de menores, en particular el artículo 37 b) y los artículos 40 y 39 de la Convención, así como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores ("Directrices de Riad"), y a tener plenamente en cuenta la Observación general Nº 10. A este respecto, el Comité recomienda en particular al Estado Parte que:**

**a) Fije por ley la edad mínima de responsabilidad penal, como mínimo a los 12 años, y que estudie la posibilidad de elevarla de conformidad con los principios enunciados en la Convención;**

**b) Procure que se coloque a los menores de 18 años, privados de libertad como último recurso, en un entorno en el que las condiciones de privación de libertad se ajusten plenamente a las normas internacionales;**

**c) Adopte disposiciones para establecer un tribunal de menores y vele por que los jueces y demás profesionales que trabajan con los niños en conflicto con la ley estén debidamente formados;**

**d) Recabe asistencia técnica y cooperación, entre otros del Panel Interinstitucional de las Naciones Unidas de Justicia de Menores, integrado por la Oficina de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito, el ACNUDH, el UNICEF y diversas ONG;**

**e) Por último, el Comité desea recibir información sobre la manera en que el sistema judicial del Estado Parte hace frente al nuevo fenómeno de las bandas juveniles.**

**9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**383. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a la participación de niños en los conflictos armados.**

**10. Seguimiento y difusión**

 **Seguimiento**

**384. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para dar plena aplicación a las presentes recomendaciones, en particular, transmitiéndolas a los miembros del Gabinete, el Parlamento ("Iroij" y "Nitijela") y a las administraciones locales de los atolones e islas para su examen y la adopción de medidas apropiadas.**

**Difusión**

**385. El Comité también recomienda que el segundo informe periódico y las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) adoptadas por el Comité se difundan ampliamente, en especial, aunque no exclusivamente, a través de Internet, entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones juveniles y los niños, a fin de generar un debate y dar a conocer la Convención, su aplicación y su cumplimiento.**

**11. Próximo informe**

**386. El Comité invita al Estado Parte a presentar conjuntamente los informes tercero y cuarto antes del 2 de noviembre de 2010, fecha en que expira el plazo de presentación del cuarto informe periódico. Se trata de una medida excepcional debida al gran número de informes que recibe el Comité cada año. Este informe no deberá exceder de 120 páginas (CRC/C/118). El Comité espera que, después de esa fecha, el Estado Parte presente su informe cada cinco años, como está previsto en la Convención.**

**387. El Comité también invita al Estado Parte a que presente un documento de base actualizado de conformidad con los requisitos del documento básico común que figuran en las Directrices armonizadas para la presentación de informes, aprobadas en la quinta reunión de los Comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).**

**Observaciones finales: Suriname**

388. El Comité examinó el segundo informe periódico de Suriname (CRC/C/SUR/ 2) en sus sesiones 1214ª y 1215ª (véase CRC/C/SR.1214 y 1215), celebradas el 24 de enero de 2007, y aprobó, en su 1228ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

389. El Comité acoge con beneplácito la presentación del segundo informe periódico, así como las respuestas escritas a su lista de cuestiones (CRC/C/SUR/Q/2/Add.1), y alaba la naturaleza franca y autocrítica tanto del informe como de las respuestas a la lista de cuestiones, que permitieron comprender mejor la situación de la infancia en el Estado Parte. El Comité observa además con aprecio los esfuerzos constructivos realizados por la delegación interministerial para ofrecer información adicional en el transcurso del diálogo.

**B. Medidas de seguimiento y progresos conseguidos por el Estado Parte**

390. El Comité celebra que el Estado Parte haya ratificado:

a) El Convenio Nº 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en abril de 2006;

b) La Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, en mayo de 2002;

c) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención do Belém do Pará", en febrero de 2002.

391. El Comité celebra la ultimación de planes de enfoque sectorial en relación con la educación, la salud, la vivienda y la agricultura.

**C. Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)**

**Recomendaciones anteriores del Comité**

392. El Comité observa con reconocimiento que el Estado Parte ha ofrecido una perspectiva general y sistemática de las medidas de seguimiento en relación con las anteriores observaciones finales en su informe y ha actualizado esta perspectiva general en las respuestas escritas a la lista de cuestiones. La perspectiva general pone de manifiesto que se han adoptado diversas medidas de seguimiento, pero que varias de ellas, especialmente en la esfera de la legislación, siguen pendientes. Entre ellas figuran la discriminación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, la necesidad de contar con datos desglosados sobre niños, la falta de recursos presupuestarios dedicados a la infancia y las obligaciones en materia de denuncia obligatoria de abusos contra niños.

**393. El Comité insta al Estado Parte a que adopte las medidas necesarias para abordar las recomendaciones contenidas en las observaciones finales del informe inicial que todavía no se han puesto en práctica o que se han aplicado insuficientemente, y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones contenidas en las presentes observaciones finales sobre su segundo informe periódico.**

**Legislación**

394. El Comité, si bien toma nota de las diversas medidas legislativas en relación con los derechos de la infancia, manifiesta su profunda preocupación por el extremadamente lento proceso de promulgación y aplicación de los cambios legislativos. Existen muchos proyectos de ley o enmiendas a leyes que todavía no se han remitido al Parlamento. El Comité observa además que el proyecto de ley sobre la declaración de menores durante procedimientos judiciales, así como los dos proyectos de ley sobre delitos contra la moral pública, que ya se mencionaban en el informe inicial del Estado Parte de 2000 como "listos para su presentación a la Asamblea Nacional", no han sido aprobados todavía.

**395. El Comité recomienda que el Estado Parte redoble sus esfuerzos para hacer que las leyes nacionales se ciñan plenamente a la Convención. El Comité insta al Estado Parte a adoptar, con carácter prioritario, todas las medidas apropiadas para agilizar la aprobación de los proyectos de ley pendientes en el Parlamento y para presentar tan pronto como sea posible los proyectos de ley o enmiendas al Parlamento para su examen y aprobación inmediatos. El Comité también recomienda que el Estado Parte aporte recursos humanos y financieros suficientes para la plena aplicación de las leyes una vez aprobadas.**

**396. El Comité también recomienda que el Estado Parte vele, mediante disposiciones y normas jurídicas adecuadas, por que todos los niños víctimas de delitos o testigos de delitos, por ejemplo niños víctimas de abusos, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y trata y testigos de dichos delitos, reciban la protección exigida en la Convención, teniendo plenamente en cuenta las directrices de las Naciones Unidas sobre la Justicia en Asuntos Concernientes a los Niños Víctimas y Testigos de Delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, anexo, de 22 de julio de 2005).**

**Coordinación**

397. El Comité celebra la creación en 2001 de la Oficina Nacional de los Derechos del Niño con el mandato, entras cosas, de coordinar la aplicación de la Convención. El Comité también celebra la decisión del Estado Parte de reactivar la Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño, que asumirá una función de coordinación, defensa y supervisión. El Comité toma nota con preocupación, no obstante, de que la Oficina Nacional de los Derechos del Niño no tiene actualmente suficientes recursos humanos o financieros y que la Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño puede no disponer tampoco de los recursos financieros y humanos necesarios. También le preocupa el hecho de que no esté claro cómo van a cooperar estos dos órganos de coordinación.

**398. El Comité recomienda que el Estado Parte haga realidad su decisión de reactivar la Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño tan pronto como sea posible y que vele por que tanto la Comisión Nacional sobre los Derechos del Niño como la Oficina Nacional de los Derechos del Niño cuenten con recursos financieros y humanos adecuados para llevar a cabo eficazmente sus tareas. El Comité recomienda además que el Estado Parte garantice que estos dos organismos cooperen mutuamente a fin de establecer una coordinación efectiva máxima en materia de aplicación de la Convención.**

**Plan de Acción Nacional**

399. El Comité celebra la ultimación del Marco Nacional de Políticas sobre la Juventud en 2000, la finalización del Plan de Política Nacional para la infancia en 2001 y la elaboración del Plan Nacional de Política para la infancia 2002-2006. El Comité también observa con aprecio la intención del Estado Parte de iniciar un Plan de Política Nacional para la infancia 2007‑2011, que tendrá en cuenta el interés superior del niño.

**400. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que se apruebe el Plan de Política Nacional para la infancia 2007-2011 con carácter prioritario y que aborde plenamente todos los derechos del niño consagrados en la Convención, teniendo en cuenta el documento final "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su período extraordinario de sesiones sobre la infancia, celebrado en mayo de 2002. El Comité también recomienda que el Estado Parte cree una partida presupuestaria específica y mecanismos adecuados de seguimiento para su plena aplicación. El Comité recomienda además que el Estado Parte vele por que el Plan de Acción esté dotado de un mecanismo de evaluación y supervisión que permita medir regularmente los avances conseguidos y señalar posibles deficiencias.**

**Supervisión independiente**

401. El Comité celebra oír que el Estado Parte considerará la posibilidad de crear una Oficina de Defensor del Niño, que será un mecanismo de supervisión independiente para la aplicación de los derechos del niño y tendrá el mandato de recibir y dirimir las denuncias de violaciones de sus derechos.

**402. El Comité recomienda que el Estado Parte cree tan pronto como sea posible una Oficina de Defensor del Niño, u otro organismo independiente, para supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad con los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General) y la Observación general Nº 2 del Comité, sobre las instituciones nacionales de derechos humanos. Dicho órgano deberá poder recibir e investigar denuncias de niños o en su nombre sobre violaciones de sus derechos y disponer de los recursos humanos y financieros adecuados. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte solicite asistencia técnica a, entre otros organismos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).**

**Asignación de recursos**

403. El Comité observa que el Gobierno destina fondos en su presupuesto para aplicar políticas en favor de la infancia. Lamenta, no obstante, la no disponibilidad de datos sobre la asignación de recursos presupuestarios a la infancia, en particular a los niños con discapacidad, y expresa su inquietud ante el hecho de que no haya un sistema adecuado de seguimiento presupuestario en vigor para supervisar las asignaciones a la infancia. El Comité también comparte la opinión del Estado Parte de que las partidas presupuestarias para servicios sociales son todavía inadecuadas, especialmente debido al elevado porcentaje asignado a gastos corrientes.

**404. En relación con sus anteriores recomendaciones (CRC/C/15/Add.130, párrs. 15 y 16), y habida cuenta del artículo 4 de la Convención, el Comité insta al Estado Parte a que dé prioridad e incremente las partidas presupuestarias para la infancia tanto a nivel nacional como local, para garantizar a todos los niveles la aplicación de los derechos del niño, y en particular para prestar atención a la protección de los derechos de niños pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente niños con discapacidad, niños infectados por el VIH y/o afectados por el VIH/SIDA, niños que viven en la pobreza y niños que habitan en zonas remotas. El Comité recomienda además que el Estado Parte aplique los aumentos propuestos de las partidas presupuestarias a los gastos de carácter no ordinario (programas y servicios) y que ponga en marcha un sistema de seguimiento presupuestario desde la perspectiva de los derechos del niño con miras a supervisar las asignaciones presupuestarias para la infancia, procurándose asistencia técnica a este fin de, entre otros organismos, el UNICEF.**

**Recopilación de datos**

405. El Comité celebra la creación del Sistema de Vigilancia de Indicadores Infantiles (CIMS), y la publicación anual de sus datos. El Comité también observa con aprecio que se ha creado un sistema de supervisión para niños con necesidades especiales de protección, que es un subsistema de control del CIMS, así como otros sistemas de recopilación de datos o de información. No obstante, el Comité observa que los datos recopilados por los sistemas del CIMS y del CNSP no están suficientemente desglosados, especialmente en lo que respecta a la información sobre una amplia gama de grupos vulnerables.

**406. El Comité alienta al Estado Parte a continuar reforzando su sistema de recopilación de datos como base para evaluar los avances conseguidos en la realización de los derechos del niño y para ayudar a diseñar políticas con las que aplicar la Convención. El Estado Parte debería velar por que la información recopilada, especialmente a través del sistema del CNSP, contenga datos sobre una amplia gama de grupos vulnerables, en particular niños pertenecientes a minorías o grupos indígenas, niños que viven en la pobreza y niños de la calle. El Comité también recomienda que el Estado Parte se procure asistencia técnica de, entre otros organismos, el UNICEF.**

**Divulgación, capacitación y mejora de la sensibilización**

407. El Comité observa con reconocimiento los esfuerzos realizados por el Estado Parte para difundir la Convención a través de, por ejemplo, actividades para aumentar su conocimiento, el desarrollo y distribución de materiales relacionados con la Convención sobre los Derechos del Niño y la creación de programas de capacitación sobre la Convención. Celebra, en particular, el proyecto "los niños como promotores de los derechos del niño", también conocido como Proyecto de Educación por los Pares. El Comité opina, no obstante, que los programas de capacitación se han orientado sólo hacia una serie limitada de grupos profesionales que trabajan con niños. El Comité también observa que no se han incorporado los derechos humanos y los derechos del niño en los planes de estudio escolares.

**408. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar que los adultos y los niños conozcan y entiendan ampliamente las disposiciones y los principios de la Convención. También recomienda que se refuerce la capacitación adecuada y sistemática de todos los grupos profesionales que trabajan con y para los niños, en particular los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los maestros, especialmente los que enseñan en las zonas rurales y remotas, el personal sanitario, los trabajadores sociales y el personal de las instituciones de atención a la infancia. A este respecto, el Comité recomienda que se incluya la educación sobre derechos humanos en los planes de estudio oficiales a todos los niveles de la educación.**

**Cooperación con la sociedad civil**

409. El Comité celebra el reconocimiento por el Estado Parte de la función complementaria que desempeña la sociedad civil en la provisión de determinados tipos de servicios públicos y su promoción de este proceso a fin de crear una base para una mayor participación comunitaria. No obstante, el Comité observa que las organizaciones no gubernamentales (ONG) todavía no participan en el órgano de coordinación del Estado Parte en calidad de miembros.

**410. El Comité recomienda que el Estado Parte refuerce todavía más su colaboración con la sociedad civil y amplíe el alcance de la cooperación, de forma que se garantice dicha cooperación con carácter general en todas las esferas relacionadas con la promoción y protección de los derechos del niño. El Comité también recomienda que el Estado Parte aliente la participación activa, positiva y sistemática de la sociedad civil, en particular las ONG, en la promoción de los derechos del niño, inclusive su participación en la coordinación de la aplicación de la Convención y el seguimiento de las observaciones finales del Comité.**

**2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

411. El Comité celebra que se haya elevado la edad mínima para contraer matrimonio, pero sigue preocupándole el hecho de que dicha edad mínima sea diferente para los jóvenes y las jóvenes.

**412. En relación con sus anteriores recomendaciones (CRC/C/15/Add.130, párrs. 19 a 24), el Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte eleve la edad mínima para contraer matrimonio de niños y niñas al mismo nivel, internacionalmente aceptable, de 18 años.**

**3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 del Pacto)**

**No discriminación**

413. Al Comité le preocupa el hecho de que la discriminación contra determinados grupos de niños siga existiendo en la práctica, especialmente en relación con las niñas en general, los niños con discapacidad, los niños que viven en la pobreza, los niños infectados por el VIH o afectados por el VIH/SIDA y los niños pertenecientes a minorías étnicas o pueblos indígenas, reconociendo la especial vulnerabilidad de las niñas en estas categorías.

**414. El Comité insta al Estado Parte a tomar las medidas necesarias, incluida la aceleración del establecimiento de la Comisión de Igualdad de Oportunidades para cerciorarse de que se apliquen en la práctica las disposiciones constitucionales y jurídicas que garantizan el principio de no discriminación y la plena observancia del artículo 2 de la Convención, y a adoptar una estrategia global para eliminar la discriminación por cualesquiera motivos y contra todos los grupos vulnerables.**

**415. El Comité pide que se incluya en el próximo informe periódico información específica sobre las medidas y programas relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño emprendidos por el Estado Parte en seguimiento de la Declaración y Programa de Acción aprobado en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia celebrada en 2001, teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 (CRC/GC/2001/1) sobre los propósitos de la educación.**

**Interés superior del niño**

416. Si bien algunos proyectos de ley se centran en garantizar el interés superior del niño, preocupa al Comité que estas leyes no hayan sido todavía promulgadas y que el interés superior del niño (art. 3) no se tome todavía plenamente en cuenta en la legislación, políticas y programas del Estado Parte que guardan relación con la infancia.

**417. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte adopte todas las medidas adecuadas, inclusive la aceleración de la aprobación de los proyectos de ley a este respecto, para garantizar que el principio general del interés superior del niño se integre adecuadamente en todas las disposiciones jurídicas, así como en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, programas y servicios que repercuten sobre la infancia.**

**Respeto de las opiniones del niño**

418. El Comité acoge con beneplácito las actividades del Consejo Nacional de la Juventud. El Consejo asesora al Gobierno de Suriname sobre las medidas que debe adoptar en relación con la juventud y sobre otras medidas adoptadas para aplicar el artículo 12 de la Convención, como los anuncios de radio y televisión, un programa de radio semanal sobre derechos del niño y el proyecto de ley que tiene por objeto dar efecto al artículo 12 de la Convención. El Comité observa, no obstante, que los niños cuentan con escasas oportunidades de expresar sus puntos de vista en la familia, la escuela y la comunidad.

**419. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y redoble sus esfuerzos para aplicar el artículo 12 de la Convención y promover la participación del niño. El Comité recomienda más concretamente que el Estado Parte active la aprobación del proyecto de ley sobre la declaración de los niños en los procedimientos judiciales y garantice su plena aplicación, prestando al tiempo atención especial al derecho de los niños menores de 12 años a expresar sus opiniones cuando sean capaces de hacerlo, y ofrezca capacitación específica a tal efecto a jueces y otras personas que intervienen en los procedimientos judiciales. El Comité recomienda también que el Estado Parte promueva la participación de los niños en todos los asuntos que les afectan en la familia, la escuela, otras instituciones infantiles y la comunidad.**

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17, 19 y párrafo a) del artículo 37 de la Convención**

**Registro de los nacimientos**

**420. El Comité celebra las diversas medidas adoptadas para garantizar el registro de los nacimientos y recomienda que el Estado Parte continúe y refuerce sus actividades encaminadas a la inscripción de todos los niños, con especial hincapié en los que viven en zonas remotas del interior, y que ofrezca la posibilidad de una inscripción tardía y gratuita.**

**Tortura y trato degradante**

421. El Comité observa con reconocimiento que el Departamento de Asuntos de la Juventud del Ministerio de Justicia y Policía cuenta con un mecanismo para investigar las quejas de brutalidad policial contra niños que viven o trabajan en la calle, que se han organizado programas de formación en cuestiones de juventud y moral para los funcionarios de policía y que los derechos del niño formen parte de los programas escolares de la Academia de Policía de Suriname. No obstante, siguen preocupando al Comité los incidentes de brutalidad policial y de uso de la fuerza contra niños detenidos.

**422. El Comité recomienda que el Estado Parte continúe y refuerce sus programas de formación para funcionarios de policía a fin de velar por que se respeten las disposiciones de la Convención en todo contacto de la policía con niños.**

**Castigo corporal**

423. El Comité celebra el hecho de que el castigo corporal se haya prohibido en las escuelas por decreto ministerial, que se hayan realizado actividades de fomento de la concienciación y sensibilización a una mejor educación de los hijos, que se haya declarado el mes de abril mes nacional de la prevención del abuso infantil y que se hayan ejecutado proyectos piloto para reducir el castigo corporal en las escuelas. No obstante, sigue preocupando al Comité que el castigo corporal continúe utilizándose en las escuelas y que no esté prohibido en el hogar o en contextos de atención alternativa.

**424. El Comité recomienda que el Estado Parte prohíba explícitamente por ley todas las formas de violencia contra los niños, inclusive el castigo corporal, en todos los contextos, en particular en la familia, la escuela, los hogares de atención alternativa y los lugares de detención para delincuentes juveniles, y aplique efectivamente dichas leyes. También recomienda que el Estado Parte intensifique sus campañas de sensibilización a fin de promover el uso de formas alternativas de disciplina que sean acordes con la dignidad humana del niño y con la Convención, especialmente con el párrafo 2 de su artículo 28, teniendo en cuenta la Observación general Nº 8 del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CRC/C/GC/8 (2006)).**

**5. Entorno familiar y atención alternativa (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 29 a 21, 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)**

**Entorno familiar**

425. Si bien el Comité acoge con beneplácito los programas de subsidios del Ministerio de Asuntos Sociales para hogares que no alcanzan determinado nivel de ingresos, le preocupa que las disposiciones financieras de dichos programas sean muy escasas y no cubran todos los gastos, especialmente los de las familias que cuidan a niños afectados por el VIH/SIDA. Al Comité le preocupa también el hecho de que los niños de familias en situaciones de crisis (por ejemplo, debido a la pobreza), especialmente en hogares en los que el cabeza de familia es una mujer, puedan acabar en hogares de guarda o en detención policial.

**426. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para dar asistencia financiera adecuada y de otro tipo a las familias a fin de permitirles que cumplan sus obligaciones y responsabilidades parentales e impedir que los niños sean colocados en instituciones debido a los problemas de pobreza de los padres.**

**Niños desprovistos de atención parental**

427. El Comité celebra las diversas iniciativas legislativas y de otro tipo emprendidas para ofrecer atención y protección a los niños desprovistos de atención parental y comparte la preocupación del Estado Parte por el elevado nivel de atención institucional en el Estado Parte. Lamenta que la División de Atención Juvenil haya funcionado deficientemente durante los últimos años debido a la falta de personal calificado y los recortes presupuestarios y que el refugio para niñas haya permanecido cerrado desde 1994. El Comité celebra el creciente conocimiento que existe de los requisitos mínimos que deben cumplir las instituciones de atención infantil gracias a los indicadores del sistema de vigilancia de niños necesitados de atención especial. No obstante, lamenta que no se hayan introducido todavía disposiciones jurídicas para la supervisión e inspección de instituciones privadas o para la revisión periódica de la colocación de niños en instituciones y que no exista un mecanismo independiente de denuncia al que puedan recurrir los niños ingresados en instituciones de atención alternativa.

**428. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere en la medida de lo posible la aprobación del proyecto de ley que regula la asistencia social para jóvenes y adopte a continuación las medidas necesarias para su aplicación plena. El Comité insta al Estado Parte a que, teniendo en cuenta las recomendaciones del día de debate general del Comité sobre niños sin atención parental (2005), tome todas las medidas necesarias, en particular la aportación de recursos humanos y financieros adecuados, para garantizar que la División de Atención Juvenil pueda cumplir con su mandato. El Comité recomienda además que el Estado Parte continúe aplicando y apoyando los programas de formación para el personal que trabaja en la esfera de la atención alternativa, garantice la supervisión efectiva y la inspección de las instituciones privadas de atención infantil y establezca un mecanismo independiente de denuncia para los niños en instituciones de atención alternativa.**

**Hogares de guarda**

429. El Comité observa que se ha redactado una ley revisada sobre el registro de los niños en hogares de guarda, que está en vías de aprobación. También observa que la Fundación para los hogares de guarda está actualmente elaborando un proyecto para reclutar más familias de guarda. El Comité observa con preocupación que el sistema de *kweekjes*, de atención de guarda no institucional, continúa, aunque el proyecto de ley sobre el registro de los niños en hogares de guarda incorpora este sistema de atención y trata de estructurarlo mejor.

**430. El Comité recomienda que el Estado Parte acelere la aprobación de los actuales proyectos de ley en relación con los hogares de guarda, garantice su plena aplicación y adopte otras medidas legislativas a fin de crear un sistema de hogares de guarda que sea acorde con la Convención y que pueda ser supervisado y evaluado eficazmente, y que proporcione a las familias de guarda apoyo financiero y de otro tipo suficiente, así como formación.**

 **Adopción**

431. El Comité observa que, cuando revisó el Código Civil de Suriname, el Estado Parte indicó su intención de estudiar su adhesión al Convenio de La Haya sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional (1993).

**432. El Comité recomienda que, cuando el Estado Parte revise el Código Civil, se asegure de que la adopción nacional e internacional es conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y en otras disposiciones de la Convención. El Comité recomienda también que el Estado Parte se adhiera al Convenio de La Haya sobre protección del niño y cooperación en materia de adopción internacional (1993).**

**Violencia, abuso y negligencia**

433. El Comité acoge favorablemente la creación de la Red de Prevención del Abuso Infantil, con la policía como organismo participante, y el hecho de que esta Red haya elaborado un plan de acción estratégico. El Comité observa con aprecio que el Estado Parte ha emprendido estudios sobre la violencia contra los niños. Comparte la preocupación del Estado Parte por el alarmante incremento de los abusos físicos y sexuales de niños en el Estado Parte y por el hecho de que no se hayan aprobado enmiendas a la legislación sobre consentimiento sexual, lo que deja a los niños en una situación en la que no pueden ser protegidos debidamente. El Comité también comparte la inquietud del Estado Parte por la carencia de servicios de atención alternativa y de asesoramiento para niños víctimas de abusos. El Comité celebra la finalización del estudio sobre la legislación y las prácticas actuales en relación con la denuncia de los casos de abuso infantil por la policía, los maestros, los trabajadores sanitarios y los trabajadores sociales. Sin embargo, le sigue preocupando que no exista un sistema de denuncia obligatoria del abuso, maltrato o abandono de niños.

**434. El Comité reitera la recomendación formulada en sus anteriores observaciones finales (CRC/C/15/Add.130, párrs. 39 y 40) en el sentido de que deben adoptarse todas las medidas necesarias para introducir la denuncia obligatoria del abuso infantil, en particular el abuso sexual. El Comité recomienda además que el Estado Parte adopte las medidas necesarias para reformar la legislación sobre el consentimiento sexual, de forma que se pueda ofrecer a la infancia una protección adecuada contra el abuso sexual, así como para solucionar la escasez de servicios de atención alternativa y de asesoramiento para niños que han sido víctima de abusos y otros niños vulnerables.**

**435. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones genéricas y específicas que figuran en el informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, de las Naciones Unidas (A/61/299), teniendo en cuenta el resultado de las recomendaciones de la Consulta Regional para el Caribe (celebrada en Trinidad los días 10 y 11 de marzo de 2005);**

**b) Utilice estas recomendaciones como instrumento para la adopción de medidas en colaboración con la sociedad civil y en particular con la participación de niños, a fin de velar por que se proteja a todos los niños de toda forma de violencia física, sexual y mental y para obtener apoyo para medidas concretas y, si procede, sujetas a plazo, para prevenir dicha violencia y dichos abusos y darles respuesta;**

**c) A este respecto, procure recabar la asistencia técnica del ACNUDH, el UNICEF y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

**6. Salud y bienestar básicos (artículo 6; párrafo 3 del artículo 18; artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)**

**Niños con discapacidad**

436. El Comité acoge con satisfacción la campaña de sensibilización del público realizada por el Estado Parte para favorecer la integración de los niños con discapacidad, la formación de trabajadores de salud en clínicas para menores de 5 años con el fin de mejorar sus aptitud para la detección precoz de anormalidades del crecimiento y el desarrollo; el suministro de material de prueba para la detección precoz (juegos Von Wiegen) a clínicas para menores de 5 años y otros organismos pertinentes. El Comité también acoge con satisfacción la preparación de un plan de lecciones para que los maestros de enseñanza primaria sensibilicen a los alumnos a la discapacidad, el establecimiento de un grupo multidisciplinar para remitir a los niños a una educación especial y la existencia de asociaciones de padres en las que éstos aprenden a ocuparse de sus hijos con discapacidad. El Comité toma nota de que existen servicios de educación especial en la enseñanza primaria y secundaria. No obstante, expresa su preocupación por la continua ausencia de protección jurídica y de instalaciones y servicios adecuados para los niños con discapacidad.

**437. A la luz de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (resolución 48/96 de la Asamblea General) y de la Observación general Nº 9 del Comité sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9, 2006), el Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Firme y ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, tan pronto como estén abiertos a la ratificación;**

**b) Adopte todas las medidas necesarias, en particular la aprobación del proyecto de ley de educación especial, para velar por que se aplique la legislación que brinda protección a los niños con discapacidad;**

**c) Haga lo posible para ofrecer programas y servicios a todos los niños con discapacidad;**

**d) Intensifique sus campañas de información para sensibilizar al público acerca de los derechos y las necesidades especiales de los niños con discapacidad y para seguir fomentando su integración en la sociedad;**

**e) Ofrezca formación a los profesionales que trabajan con niños con discapacidad, como el personal médico, el personal sanitario auxiliar y afín, los docentes y los trabajadores sociales.**

**El derecho a la salud y al acceso a los servicios de salud**

438. El Comité toma nota con satisfacción de la introducción en el sistema de salud de Suriname de la Estrategia de Gestión Integrada de la Salud Materna e Infantil (IMMCH). El Comité también observa con satisfacción que las clínicas de atención primaria y los centros de salud del interior del país son gratuitos y celebra las medidas adoptadas por el Estado Parte en materia de lactancia materna, nutrición y capacitación de trabajadores sanitarios. El Comité lamenta que el plan de salud mental del Estado Parte todavía no se haya ejecutado por falta de recursos humanos. El Comité también toma nota de que existen indicios de que ha disminuido la incidencia del paludismo, pero lamenta que la plena aplicación del plan de acción contra el paludismo y el funcionamiento del Instituto del Paludismo se vean dificultados por la falta de fondos. El Comité también observa con preocupación que la mayoría de los niños hospitalizados por malnutrición pertenecen a minorías étnicas. Además, el Comité sigue preocupado por la planificación y la gestión, y los recursos humanos y económicos del sistema de atención de salud. También preocupan al Comité la actitud de los trabajadores de salud y de la comunidad con respecto de la promoción del bienestar del niño y la falta de elementos preventivos, en particular en los sistemas de salud del interior del país.

**439. El Comité recomienda que el Estado Parte siga dispensando formación a los trabajadores sanitarios, en particular en las regiones rurales y del interior, siga promoviendo activamente la lactancia materna, aborde el problema de la malnutrición con especial atención a los grupos étnicos minoritarios, adopte medidas para velar por que los niños, en particular los menores de 5 años, duerman bajo mosquiteros impregnados de insecticida y se asegure de que sus instituciones de salud pública, en particular el Instituto del Paludismo, reciban suficientes fondos y recursos para realizar su trabajo. El Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de solicitar asistencia técnica del UNICEF y la OMS, entre otros organismos.**

**Salud de los adolescentes**

440. El Comité toma nota con satisfacción de la evaluación nacional de la salud y las necesidades de los adolescentes que realizó en 2000 el Comité de preparación para la vida cotidiana, y la aplicación en curso por el programa de preparación para la vida cotidiana del Programa Multiorganismos de Educación para la Salud y la Vida Familiar (HFLE). El Comité toma nota con interés de que el Parlamento Nacional de los Jóvenes ha presentado propuestas a los responsables políticos sobre, entre otras cosas, el problema del suicidio y del consumo de tabaco entre los jóvenes. No obstante el Comité lamenta que sigan faltando datos y que aún haya pocos programas y servicios en la esfera de salud de los adolescentes. El Comité también observa con preocupación que, en vez de disminuir, aumentan los embarazos precoces, los matrimonios arreglados, el abuso de drogas y alcohol y los problemas de salud mental entre los adolescentes.

**441. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general Nº 4 del Comité (CRC/GC/2003/4) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, intensifique sus esfuerzos para establecer más programas y servicios en la esfera de salud de los adolescentes y para obtener datos válidos sobre los problemas de salud, entre otras cosas, realizando estudios sobre la cuestión. El Comité también recomienda que el Estado Parte, en colaboración con asociados pertinentes como el Parlamento Nacional de los Jóvenes, elabore políticas claras para la prevención de los problemas de salud de los adolescentes, en particular, el suicidio, el abuso de drogas y alcohol, los embarazos precoces y los problemas de salud mental.**

**VIH/SIDA**

442. El Comité observa con satisfacción las diversas actividades realizadas en los últimos años por el Programa Nacional contra el SIDA y algunas ONG con el fin de combatir la estigmatización y la discriminación y de informar acerca de los derechos humanos en el contexto del VIH y el SIDA y otras medidas de prevención y tratamiento del VIH/SIDA. Sin embargo, el Comité está especialmente preocupado por la información de que el SIDA se ha convertido en una de las principales causas de mortalidad de los menores de 5 años y que la mayoría de los niños infectados por el VIH o afectados por el VIH/SIDA son internados en centros, ya que no hay políticas establecidas para fortalecer la capacidad de la familia y de la comunidad para prestar cuidado y apoyo a los niños.

**443. El Comité insta al Estado Parte a que tenga en cuenta la Observación general Nº 3 del Comité (CRC/GC/2003/3) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos y a que adopte medidas para reducir el VIH/SIDA en su territorio, en particular entre los jóvenes, entre otras cosas:**

**a) Aplicando plenamente el Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/SIDA y manteniendo y reforzando la ejecución del programa de prevención de la transmisión de madre a hijo;**

**b) Ultimando los programas especiales de prevención del Ministerio de Salud para jóvenes de 10 a 19 años, a fin de poder empezar a aplicarlos sin demora;**

**c) Elaborando políticas y programas para fortalecer la capacidad de la familia y de la comunidad para ofrecer cuidado y apoyo a los niños infectados por el VIH o afectados por el VIH/SIDA;**

**d) Continuando las actividades para disminuir la estigmatización y la discriminación en relación con el VIH/SIDA, ofreciendo al tiempo información sobre los derechos humanos en el contexto del VIH;**

**e) Divulgando información y documentación entre la población, especialmente las mujeres y las niñas, sobre métodos de prevención y protección, en particular sobre prácticas sexuales sin riesgo.**

**El derecho a un nivel de vida adecuado**

444. El Comité toma nota de que, a pesar de la escasa población del Estado Parte y de la gran cantidad de recursos naturales con que cuenta, la pobreza sigue siendo elevada. El Comité acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado Parte y de las ONG y las organizaciones comunitarias para ofrecer alojamiento, alimentos y ropa a las personas que viven en la pobreza y a quienes carecen de hogar. El Comité toma nota también de las iniciativas y los programas para promover las viviendas sociales emprendidos tanto por el Estado Parte como por la sociedad civil.

**445. El Comité recomienda que el Estado Parte siga aplicando y refuerce sus estrategias de lucha contra la pobreza, a fin de ofrecer a las familias económicamente desfavorecidas, entre otras cosas, vivienda adecuada, alimentos y ropa y ayudar concretamente a los niños a obtener acceso a la educación y a la atención de salud.**

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

**El derecho a la educación y los propósitos de la educación**

446. El Comité acoge con satisfacción el hecho de que, en el proyecto de enmienda de la Ley de educación primaria de 1960, se haya revisado al alza la edad hasta la cual la educación es obligatoria estableciéndola en 14 años, con lo que ya no existe diferencia con la edad mínima legal de empleo. Al Comité le parece alentadora la finalización del plan sectorial de educación, si bien observa que los progresos hasta la fecha han sido muy lentos. También toma nota de la elaboración de un proyecto de ley sobre educación especial. Observa con preocupación que existen importantes disparidades, en cuanto a calidad y oferta de la enseñanza, entre las regiones costeras y en el interior del país y que un gran número de escuelas primarias del interior están atendidas por maestros con escasa formación. Si bien el Comité toma nota con satisfacción del aumento de los índices de matrícula y de finalización de estudios en la escuela primaria, le preocupan no obstante las tasas extraordinariamente bajas de escolarización primaria de los niños que viven en el interior del país, pertenecientes casi todos a grupos indígenas y minoritarios, y también la falta de educación preescolar. El Comité también observa con preocupación la gran cantidad de niños (especialmente varones) que abandonan los estudios, el carácter obsoleto de los programas de estudio y las deficiencias estructurales en la formación del profesorado a todos los niveles.

**447. El Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 del Comité (CRC/GC/2001/1) sobre los propósitos de la educación:**

**a) Reduzca las disparidades socioeconómicas y regionales en el acceso y el pleno disfrute del derecho a la educación y adopte medidas específicas para reducir de manera significativa las altas tasas de abandono escolar;**

**b) Amplíe el acceso a la educación preescolar, especialmente en el interior del país;**

**c) Vele por que la educación primaria sea gratuita y no entrañe otros costos (adicionales), con objeto de garantizar que todos los niños reciban educación primaria;**

**d) Mejore la calidad de la educación incrementando el número de profesores debidamente formados y plenamente capacitados, en particular los contratados para trabajar en el interior del país, modernizando los métodos de enseñanza y estudio y reformando los programas de estudio a fin de, entre otras cosas, orientar mejor la enseñanza hacia las competencias necesarias para poder participar social y económicamente en una sociedad en desarrollo;**

**e) Proporcione educación y formación profesional, en particular a los niños que han abandonado sus estudios primarios o secundarios;**

**f) Mejore las posibilidades de que los niños (especialmente los varones) que hayan abandonado los estudios y las adolescentes que se hayan quedado embarazadas tengan una segunda oportunidad.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 38, 39, 40, apartados b) y d) del artículo 37 y artículos 30 y 32 a 36 de la Convención)**

**Niños pertenecientes a minorías y a grupos indígenas**

448. Preocupa al Comité que, a pesar de las leyes que prohíben la discriminación por motivos de raza o pertenencia étnica, los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios, como los amerindios y los cimarrones, sufran discriminación, entre otras cosas, en el acceso a la educación, la atención de la salud y los servicios públicos.

**449. El Comité insta al Estado Parte a reconocer y a hacer efectivos los derechos de las personas, incluidos los niños, pertenecientes a grupos indígenas y minoritarios y recomienda que emprenda actividades de sensibilización para combatir las actitudes negativas y los prejuicios contra los niños o las personas pertenecientes a dichos grupos. Concretamente, el Comité insta al Estado Parte a que vele por que los niños pertenecientes a grupos indígenas o minoritarios gocen de igualdad de trato y acceso a la educación, la atención de la salud y los demás servicios.**

**Los niños de la calle**

450. Si bien el Comité observa que se han hecho algunos estudios sobre los niños de la calle, lamenta sin embargo que el Estado Parte haya facilitado poca información sobre la situación de esos niños y que, al tratar de decidir las medidas que se pueden adoptar para solucionar el problema, sólo se haga referencia a la colocación de los niños de la calle en instituciones.

**451. El Comité recomienda que el Estado Parte, en estrecha cooperación con la sociedad civil, prepare y ponga en práctica propuestas y medidas concretas para tratar el problema de los niños de la calle, en particular medidas para prestar el apoyo necesario a las familias cuyos niños tienen probabilidades de acabar en la calle, como las de ingresos bajos o monoparentales.**

**La explotación económica, incluido el trabajo infantil**

452. Si bien celebra la ratificación del Convenio Nº 182 de la OIT y la intención de establecer un comité pluridisciplinar que elabore un plan de acción, el Comité observa con preocupación la existencia del trabajo infantil, en particular en sus peores formas que, además, presenta un sesgo étnico (niños cimarrones) y de género (varones), en particular en lo que respecta a las peores formas de trabajo infantil. El Comité lamenta asimismo la falta de datos actualizados sobre los niños que trabajan.

**453. El Comité insta al Estado Parte a que vele por el establecimiento del comité pluridisciplinar para abordar la cuestión del trabajo infantil y por que éste prepare a la mayor brevedad el plan de política para la erradicación de las peores formas de trabajo infantil y aporte los recursos humanos y económicos necesarios para ejecutar efectivamente el plan, inclusive prestando apoyo a la sociedad civil. El Comité también insta al Estado Parte a que vele por que todas las políticas, planes y leyes tocantes al trabajo infantil, en particular en sus peores formas, prevean también la protección efectiva de las niñas y los niños pertenecientes a minorías o a pueblos indígenas. Por último, el Comité insta al Estado Parte a que tome medidas concretas para encarar las causas últimas a que obedece el trabajo infantil, por ejemplo fomentando las oportunidades educativas en el interior del país y apoyando a las familias de ingresos bajos. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica del programa IPEC de la OIT a este respecto.**

**La explotación sexual**

454. El Comité observa con preocupación que, según algunos estudios recientes, hay un número considerable de niños víctimas de explotación sexual. También preocupan al Comité los informes de violaciones de niñas pertenecientes a grupos indígenas y tribales en las regiones donde se han instalado explotaciones mineras y forestales.

**455. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Adopte las medidas legislativas adecuadas para solucionar el problema de la explotación sexual;**

**b) Vele por que los niños víctimas de explotación sexual no sean criminalizados ni penalizados;**

**c) Aplique políticas y programas apropiados de prevención, recuperación y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración y Programa de Acción y en el Compromiso Mundial aprobados en el Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y de 2001.**

**La justicia de menores**

456. El Comité observa con satisfacción que el Ministerio de Justicia y Policía ha elaborado un Plan de Acción para la Infancia y que en noviembre de 2006 comenzó un proyecto piloto titulado "Sanciones sustitutivas para jóvenes" por un período de un año. Sin embargo, el Comité está sumamente preocupado por el hecho de que el Código Penal del Estado Parte no contenga un conjunto de medidas y sanciones sustitutivas específicas para los niños en conflicto con la ley. El Código de Procedimiento Penal tampoco prevé normas específicas para los niños en conflicto con la ley, por ejemplo en cuanto a la participación de un juez o un tribunal de menores especializado, la participación de los padres, la prestación de asistencia jurídica y la duración de la detención policial (*inverzekeringstelling*) y la detención preventiva, que es igual para niños que para adultos. También le preocupa que los jueces tengan capacidad discrecional para juzgar a un niño de 16 a 18 años como adulto, que los derechos de visita de los niños no estén establecidos específicamente en la ley y que los medios de comunicación no respeten a menudo el derecho a la intimidad del menor. Por último, le preocupa que actualmente las niñas en detención preventiva o que cumplen condena estén internadas con mujeres adultas en pabellones de adultos y sean enviadas de vuelta a casa sin que se les ofrezcan la orientación y el asesoramiento adecuados o colocadas en familias alternativas.

**457. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que se respeten plenamente las normas de justicia de menores, en particular el apartado b) del artículo 37 y los artículos 40 y 39 de la Convención, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las "Reglas de Beijing") las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia de menores (las "Directrices de Riad") y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (las "Reglas de La Habana"). Concretamente el Comité recomienda que el Estado Parte, teniendo en cuenta la Observación general Nº 10 del Comité relativa a la administración de la justicia de menores (CRC/C/GC/10, 2007):**

**a) Adopte las medidas necesarias para que sea aprobada sin demora la revisión del Código Penal, en la que se aumenta la edad de responsabilidad penal a los 12 años, y que dicha revisión incluya la introducción de sanciones sustitutivas y otras medidas y de normas de procedimiento penal específicas para los niños en conflicto con la ley, que sean conformes con la Convención, y que vele por que sean derogadas las normas que otorgan a los jueces poder discrecional para tratar a niños de 16 a 18 años como adultos;**

**b) Adopte todas las medidas necesarias, incluido el establecimiento de una política permanente de sanciones sustitutivas para los menores delincuentes, con el fin de garantizar que los niños sólo sean detenidos como último recurso y por el mínimo tiempo posible;**

**c) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que cuando se efectúe una detención, ésta se efectúe de manera acorde con la ley y respetando los derechos del niño establecidos en la Convención y también por que los niños estén separados de los adultos, tanto durante la detención preventiva como en el cumplimiento de la pena;**

**d) Adopte todas las medidas necesarias para velar por que los niños detenidos no sean maltratados y por que sus derechos, incluido el de visita, no sean vulnerados y garantice que los casos en que intervienen menores sean juzgados cuanto antes;**

**e) Adopte todas las medidas necesarias, incluidas, cuando sea necesario, las de tipo legislativo, para garantizar que los medios de comunicación respeten el derecho del niño a la intimidad;**

**f) Solicite asistencia técnica y cooperación de otro tipo al Grupo interinstitucional de coordinación sobre la justicia de menores, que engloba la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), el UNICEF, el ACNUDH y a las ONG.**

**9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**458. El Comité acoge con satisfacción la firma por el Estado Parte de los dos Protocolos Facultativos de la Convención, el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, y recomienda que los ratifique cuanto antes.**

**10. Seguimiento y difusión**

**Seguimiento**

**459. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas apropiadas para que se cumplan plenamente las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Consejo de Ministros, al Gabinete o a un órgano similar, al Parlamento y a las administraciones y parlamentos locales, cuando proceda, para que las examinen debidamente y adopten las medidas correspondientes.**

**Difusión**

**460. El Comité recomienda además que el segundo informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las correspondientes recomendaciones (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se divulguen ampliamente en los idiomas del país, incluso (aunque no sólo) por Internet, a la población en general, las organizaciones de la sociedad civil, las agrupaciones de jóvenes, las agrupaciones profesionales y los niños, con objeto de suscitar un debate general y generar el conocimiento de la Convención, y su aplicación y supervisión.**

**11. Próximo informe**

**461. El Comité invita al Estado Parte a que presente en un solo documento sus informes tercero y cuarto, a más tardar el 30 de marzo de 2010. Se trata de una medida excepcional en razón de la gran cantidad de informes que recibe anualmente el Comité. El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase el documento CRC/C/118). El Comité espera que a partir de esa fecha el Estado Parte presente informes quinquenales, según está previsto.**

**462. El Comité también invita al Estado Parte a presentar un documento básico actualizado acorde con los requisitos del documento básico común previstos en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).**

**Observaciones finales: Malasia**

463. El Comité examinó el informe inicial de Malasia (CRC/C/MYS/1) en sus sesiones 1216ª y 1217ª (véase CRC/C/SR.1216 y 1217), celebradas el 25 de enero de 2007, y en su 1228ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

464. El Comité acoge con satisfacción el informe inicial del Estado Parte y toma nota de que sigue las directrices para la presentación de informes, aunque el documento en sí se centraba más en las disposiciones jurídicas que en la aplicación *de facto* de la Convención. Sin embargo, lamenta que el informe se haya recibido más de nueve años después de la fecha en que tenía que haberse presentado. El Comité también acoge con agrado las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/MYS/Q/1), que proporcionan información adicional y permiten conocer mejor la situación de los niños en el Estado Parte.

465. El Comité toma nota con reconocimiento del envío por el Estado Parte de una delegación multisectorial de alto nivel, así como de los esfuerzos constructivos desplegados por la delegación para ofrecer información y explicaciones adicionales durante el diálogo.

**B. Aspectos positivos**

466. El Comité elogia el notable progreso económico y social registrado en el Estado Parte, incluidas las inversiones constantes en los servicios de salud, las infraestructuras de protección y el sistema educativo.

467. El Comité valora en alto grado el establecimiento en 2001 del Ministerio de la Mujer, la Familia y el Desarrollo Comunitario (antiguo Ministerio de la Mujer y el Desarrollo de la Familia), y la posterior ampliación de sus responsabilidades, en particular la igualdad de género, el bienestar de la familia, las cuestiones de la infancia y el desarrollo social en general.

468. El Comité también valora positivamente la creación en 2005 de la Dependencia de la Infancia en el Departamento de Bienestar Social para abordar las cuestiones y los problemas relacionados con los niños.

469. El Comité se felicita de la adopción de la Ley del niño de 2001 (Ley Nº 611), que se basa en los principios de la Convención y aspira a proporcionar atención, protección y asistencia psicosocial a todos los niños.

470. El Comité acoge favorablemente la adopción de muchas otras leyes encaminadas a proteger y promover los derechos del niño mencionadas más adelante en las presentes observaciones finales.

471. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de equipos de protección infantil a fin de coordinar los servicios de apoyo comunitarios para los niños que necesitan atención y protección y las familias en situación de crisis. Asimismo, se felicita de que los equipos de protección de la infancia ejecuten programas de prevención y rehabilitación, como el establecimiento de centros de actividades infantiles y centros de intervención de urgencia para los niños y las familias en zonas de alto riesgo.

**C. Factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la Convención**

472. El Comité es consciente del desastre natural de enormes proporciones causado por el maremoto que se produjo en el océano Índico el 26 de diciembre de 2004 y que cobró un gran número de vidas en Malasia y dejó a miles de niños y familias de la costa occidental sin hogar ni medios de vida. El Comité también tiene presente que las inundaciones recientes en Malasia han provocado el desplazamiento de varios miles de niños y han devastado buena parte de los Estados de Johor, Pahnag y Sabah.

**D. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas de aplicación generales (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44)**

 **Reservas**

473. El Comité aprecia los esfuerzos que está desplegando el Estado Parte para examinar sus reservas a los artículos 1, 2, 7, 13, 14 y 15, al apartado a) del párrafo 1 del artículo 28 y al artículo 37 de la Convención. El Comité considera que muchas de las reservas no son necesarias, habida cuenta de lo ya realizado para adaptar la legislación a las exigencias de la Convención y de la Declaración de Viena y el Programa de Acción adoptado en 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; en el Foro sobre las reservas de Malasia a la Convención sobre los Derechos del Niño, celebrado el 29 de septiembre de 2005, se llegó a esa misma conclusión.

**474. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que acelere los esfuerzos en curso para revisar la naturaleza de sus reservas a los artículos 1, 2, 7, 13, 14 y 15, al apartado a) del párrafo 1 del artículo 28 y al artículo 37 de la Convención con miras a retirarlas, de conformidad con la Declaración de Viena y el Programa de Acción adoptado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993.**

 **Ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos**

475. El Comité tiene en cuenta la adhesión del Estado Parte a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en 1995 y señala que, en su opinión, la ratificación de los demás instrumentos internacionales básicos de derechos humanos o la adhesión a ellos impulsaría los esfuerzos del Estado Parte para cumplir su obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todos los niños que se hallan bajo su jurisdicción.

**476. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique los demás instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos o se adhiera a ellos.**

 **Legislación**

477. El Comité es consciente de que, en lo que respecta a los asuntos de familia y religión, todos los musulmanes están sujeto a la ley islámica (*sharia*) y a la jurisdicción de los tribunales islámicos y de que, en consecuencia, los no musulmanes están sujetos a las disposiciones del derecho civil y a la jurisdicción de los tribunales de derecho civil. El Comité observa que la definición de niño de esos dos sistemas difiere, y que las diferencias en la observancia de los derechos del niño pueden dar lugar a litigios entre las madres no musulmanas y los padres que se han convertido al islam. El Tribunal acoge con agrado el establecimiento del Comité intersectorial, integrado por clérigos musulmanes, jueces de tribunales islámicos, juristas, personal del mundo académico y representantes gubernamentales, con el propósito de solucionar las diferencias entre los dos sistemas jurídicos. Sin embargo, al Comité le preocupa la lentitud con que avanza la promulgación y la reforma de las leyes relacionadas con la aplicación de la Convención.

**478. El Comité recomienda al Estado Parte que realice un estudio comparativo internacional de las repercusiones del sistema jurídico dual de derecho civil y derecho islámico y que, sobre la base de los resultados obtenidos, adopte las medidas necesarias para reformar ese sistema dual a fin de eliminar las incongruencias entre ambos sistemas y crear un marco jurídico más armonioso que pueda ofrecer soluciones coherentes, por ejemplo, a los litigios relacionados con el derecho de familia entre musulmanes y no musulmanes. Asimismo, el Comité recomienda al Estado Parte que proceda a un examen exhaustivo del marco jurídico nacional para garantizar su plena compatibilidad con los principios y las disposiciones de la Convención. Además, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para agilizar el necesario proceso de reforma de la legislación.**

 **Plan de Acción Nacional**

479. El Comité toma nota de que el Ministerio de la Mujer, la Familia y el Desarrollo Comunitario está ultimando un segundo Plan de Acción Nacional en favor de la infancia, que se armonizará con la Política nacional de la infancia.

**480. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Vele por que el conjunto de las actividades relacionadas con el segundo Plan de Acción Nacional estén claramente orientadas a la aplicación de todos los derechos del niño consagrados en la Convención y por que el plan de acción nacional tenga en cuenta el documento final, titulado "Un mundo apropiado para los niños", que se aprobó en el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la infancia, celebrado en mayo de 2002 (resolución S‑27/2, anexo);**

**b) Prevea el establecimiento de un calendario, la asignación de recursos humanos y financieros suficientes y unos mecanismos de seguimiento adecuados para la aplicación plena y efectiva del segundo Plan de Acción Nacional a todos los niveles; y**

**c) Siga asegurando la amplia participación de la sociedad civil, incluidos los niños y los jóvenes, en todos los aspectos del proceso de aplicación.**

**Coordinación**

481. El Comité toma nota con satisfacción del establecimiento de dos consejos: el Consejo de Coordinación para la Protección de la Infancia, creado en virtud de la Ley del menor de 2001 (Ley Nº 611), que es el órgano más importante encargado de asesorar al Ministro de la Mujer, la Familia y el Desarrollo Comunitario en todos los aspectos relacionados con la protección del niño y de coordinar los recursos de los distintos departamentos de la Administración que participan en la protección del niño, y el Consejo Nacional Asesor y Consultivo para la Infancia, creado en 2001, que actúa como coordinador nacional en lo que respecta al bienestar y el desarrollo infantiles. Sin embargo, preocupa al Comité la falta de coordinación en la aplicación en el plano tanto horizontal como vertical, incluidos el Gobierno, los Estados y las comunidades locales.

**482. El Comité recomienda al Estado Parte que mejore la coordinación entre los órganos y las instituciones que trabajan en favor de los derechos del niño a todos los niveles, a fin de asegurar una aplicación uniforme de la Convención en todos los Estados. El Comité también recomienda que el Consejo de Coordinación para la Protección de la Infancia presente informes periódicos sobre la supervisión y la evaluación de la aplicación de la Convención y que esos informes se divulguen ampliamente en todas las esferas de la sociedad.**

 **Supervisión independiente**

483. El Comité acoge con agrado el establecimiento de la Comisión de Derechos Humanos de Malasia (SUHAKAM) en virtud de la Ley sobre la Comisión de Derechos Humanos de Malasia de 1999 y, en particular, que en su mandato se prevea la realización de estudios y actividades de sensibilización y de formación, así como la recepción y la investigación de denuncias de presuntas violaciones de los derechos humanos y la visita de los lugares de detención. El Comité toma nota con satisfacción de que la SUHAKAM supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño mediante sus grupos de trabajo y organiza mesas redondas periódicas para abordar la situación de los niños.

**484. El Comité recomienda al Estado Parte que garantice que la SUHAKAM disponga de los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios y cuente con personal bien formado y suficiente para supervisar y evaluar los progresos realizados en la aplicación de la Convención a escala nacional y local, así como que reciba, investigue y se ocupe de las denuncias presentadas por los niños. El Comité subraya la necesidad de velar por que los niños puedan acceder con facilidad a ese mecanismo. Al adoptar esas medidas, el Estado Parte debería tener plenamente en cuenta la Observación general Nº 2 (2002) sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2).**

 **Asignación de recursos**

485. El Comité elogia la importante inversión del Estado Parte en servicios sociales y de salud, educación y protección del niño, pero lamenta que no se hayan evaluado de forma sistemática las repercusiones de las asignaciones presupuestarias en el ejercicio de los derechos del niño.

**486. El Comité recomienda al Estado Parte que siga dando prioridad a las asignaciones presupuestarias para el ejercicio de los derechos del niño, destine la mayor cantidad posible de los recursos disponibles a los servicios sociales y de salud, la educación y la protección de la infancia, y asigne más recursos a la aplicación de medidas de protección especiales para grupos de niños vulnerables (por ejemplo, los *orang asli*, los niños con problemas económicos, los niños de poblaciones indígenas que viven en lugares alejados, los hijos de trabajadores migrantes y los niños víctimas de la trata). El Comité también recomienda al Estado Parte que realice una evaluación sistemática de las repercusiones de las asignaciones presupuestarias en el ejercicio de los derechos del niño y que determine la cantidad y el porcentaje del presupuesto que se dedican a las personas menores de 18 años.**

 **Recopilación de datos**

487. El Comité toma nota de los numerosos datos estadísticos proporcionados en el informe y, en particular, en las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones. Sin embargo, lamenta la falta de un sistema nacional de recopilación de datos sobre todas las esferas a que se aplica la Convención, lo que limita la capacidad del Estado Parte para adoptar políticas y programas adecuados, en especial en relación con los grupos de niños y las zonas geográficas desatendidos (por ejemplo, estudios sobre la pobreza entre los *orang asli* y las poblaciones indígenas de Sabah y Sarawak). El Comité también lamenta la falta de datos sobre, entre otras cosas, los niños extranjeros que viven en Malasia, la violencia contra los niños, las víctimas de la trata infantil con fines de explotación, la explotación sexual de los niños y el trabajo infantil.

**488. El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce los mecanismos para la recopilación de información mediante el establecimiento de una base de datos central a escala nacional sobre la infancia y la elaboración de indicadores compatibles con la Convención, a fin de asegurar el acopio de datos sobre todas las esferas abordadas por el instrumento y su desglose, por ejemplo por edad (para todos los menores de 18 años), sexo, zonas urbanas y rurales y grupos de niños que necesitan protección especial (como los grupo de niños descuidados y las zonas geográficas desatendidas, en particular los *orang asli* y los niños de poblaciones indígenas de Sabah y Sarawak, los niños extranjeros que viven en Malasia y los niños víctima de la violencia y la trata con fines de explotación, incluidos la explotación sexual y el trabajo infantil). Además, el Comité recomienda al Estado Parte que utilice esos indicadores, así como los datos acopiados, para propiciar la formulación de políticas y programas destinados a la aplicación de la Convención.**

 **Difusión de la Convención y actividades de formación**

489. El Comité acoge con agrado los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para crear conciencia de los derechos del niño, incluidos los talleres de sensibilización organizados por el Departamento de Bienestar Social, y para difundir la Convención, en estrecha colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la SUHAKAM y diversas organizaciones no gubernamentales (ONG). No obstante, el Comité considera que es preciso prestar una atención constante a la educación de los niños y del público en general y a las actividades de formación para grupos de profesionales en materia de derechos del niño.

**490. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos para difundir la Convención entre los niños, sus padres y el público en general, incluida la traducción de material adecuado específicamente dirigido a los niños, a los distintos idiomas que se hablan en Malasia, entre ellos los utilizados por los niños migrantes, los que solicitan asilo, los refugiados y los indígenas. Además, recomienda al Estado Parte que ponga en marcha programas sistemáticos de educación y formación sobre las disposiciones de la Convención para todos los grupos de profesionales que trabajan en favor de la infancia y con niños, como los funcionarios, los profesores, los trabajadores sociales, el personal de salud (incluidos los psicólogos), los jueces, los abogados y los agentes de orden público.**

**2. Definición de niño (artículo 1)**

491. El Comité coincide con la opinión del Estado Parte de que deberían revisarse las leyes que no son compatibles con la definición de niño que figura en el artículo 1 de la Convención para garantizar el pleno cumplimiento de la Convención. Sin embargo, preocupa al Comité la existencia de disparidades en la legislación nacional. Por ejemplo, la Ley de la infancia y la juventud (empleo) de 1966 (Ley Nº 350) define "niño" como toda persona menor de 18 años. El Comité también toma nota con preocupación de las contradicciones existentes entre las disposiciones del derecho civil y el derecho islámico: por ejemplo, la Ley de reforma (matrimonio y divorcio) de 1976 (Ley Nº 164) y la Ley islámica de la familia (territorio federal) de 1984 (IFLA) no fijan la misma edad mínima para contraer matrimonio.

**492. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas necesarias para armonizar la definición de niño, incluida la terminología utilizada, en la legislación nacional, a fin de evitar incoherencias y contradicciones.**

**3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12)**

 **No discriminación**

493. Aunque toma nota con satisfacción del principio de no discriminación previsto en el artículo 8 de la Constitución federal, así como en el preámbulo de la Ley del niño de 2001 (Ley Nº 611), y de las medidas especiales adoptadas para mejorar y proteger el estatuto y la existencia de los pueblos indígenas, al Comité le preocupa que muchos niños de grupos vulnerables puedan sufrir discriminación *de facto* en la vida cotidiana. Entre ellos, cabe citar a los *orang asli*, los niños de pueblos indígenas y de minorías de Sabah y Sarawak, en particular los que viven en zonas alejadas, los niños que han solicitado asilo y los refugiados (por ejemplo, los hijos no registrados de refugiados filipinos titulares de pases de refugiado IMM13), los hijos nacidos fuera de matrimonio y los hijos de los trabajadores migrantes. Aunque comprende los problemas con que se enfrenta el Estado Parte para prestar servicios de calidad en lugares alejados, al Comité le preocupa que muchos niños sigan afectados por las desigualdades de acceso a los servicios sociales y de salud y a la educación. También le inquieta que no se hagan suficientes esfuerzos para impedir la discriminación por razones de orientación sexual.

**494. Teniendo en cuenta el artículo 2 y otros artículos afines de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que evalúe detenida y periódicamente las desigualdades en el disfrute de los derechos del niño y que, sobre la base de esa evaluación, adopte las medidas necesarias de prevención y lucha contra toda desigualdad discriminatoria que perjudique a los niños pertenecientes a grupos vulnerables. Entre ellos se cuentan los *orang asli*, los niños de los pueblos indígenas y las minorías de Sabah y Sarawak, en particular los que viven en zonas alejadas, los niños que han solicitado asilo y los refugiados (por ejemplo, los hijos no registrados de refugiados filipinos titulares de pases de refugiado IMM13), los hijos nacidos fuera de matrimonio y los hijos de los trabajadores migrantes.**

495. A pesar de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para abordar el problema de la desigualdad de género, el Comité toma nota con preocupación de la persistencia de actitudes estereotipadas respecto de las funciones y las responsabilidades de hombres y mujeres, que siguen impidiendo a las niñas disfrutar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**496. El Comité recomienda al Estado Parte que siga ocupándose de los problemas con que se enfrentan las niñas y sensibilizando a la población acerca de la igualdad entre niños y niñas. Asimismo, recomienda al Estado Parte que realice un estudio sobre los arquetipos de cada género. El Comité propone que se invite a los dirigentes locales, religiosos y de otro tipo a que apoyen de forma más activa los esfuerzos destinados a impedir y erradicar la discriminación contra las niñas y a proporcionar orientación a las comunidades a ese respecto. El Comité también recomienda al Estado Parte que promueva la participación e integración de la mujer en todos los niveles de la sociedad, incluso mediante la elaboración de planes de estudios, como recomendó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en sus observaciones sobre el informe inicial y el segundo informe periódico combinados de Malasia en su 35º período de sesiones, celebrado en 2006 (CEDAW/C/MYS/CO/2, párrs. 15 y 16).**

**497. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico proporcione información específica sobre las medidas y los programas relacionados con la Convención que haya adoptado para dar seguimiento a la Declaración y el Programa de Acción de Durban de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia de 2001, y teniendo en cuenta la Observación general Nº 1 (2001) del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1).**

 **El interés superior del niño**

498. El Comité toma nota con satisfacción de las disposiciones de la Ley del niño de 2001 (Ley Nº 611) que recogen el principio del interés superior del niño y toma nota de las muchas leyes nacionales que consagran ese principio. Sin embargo, le preocupa que ese principio general no se aplique íntegramente, ni se haya incorporado debidamente tanto en la aplicación de la legislación, las políticas y los programas del Estado Parte como en las decisiones administrativas y judiciales. Por ejemplo, aunque el Estado Parte ha expresado la firme intención de no separar de sus hijos a los padres migrantes a los que se deportará, la aplicación de las disposiciones vigentes de la Ley de inmigración 1959/63 (Ley Nº 155) ha dado lugar a la detención y la deportación de trabajadores migrantes sin que se hayan tomado medidas eficaces para impedir la separación de padres e hijos. El Comité también toma nota de que la Ley de reforma legal (matrimonio y divorcio) de 1976 (Ley Nº 164) y el Estatuto islámico de la familia parten de la presunción de que la madre es la persona idónea para ocuparse del niño y dejan en un segundo plano el interés superior de éste.

**499. En relación con el párrafo 1 del artículo 3 de la Convención, el Comité subraya que la Convención es indivisible, que sus artículos son interdependientes y que el interés superior del niño es un principio general de importancia para la aplicación de toda la Convención. El Estado Parte debería garantizar que el interés superior del niño sea una preocupación preponderante que se tenga en cuenta en todas las revisiones de la legislación, en las decisiones judiciales y administrativas y en los proyectos, los programas y los servicios que repercutan en los niños.**

 **Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo**

500. El Comité acoge con agrado la información proporcionada por el Estado Parte en el sentido de que modificará el Reglamento fundamental (casos de seguridad) de 1975, a fin de abolir la pena capital para los niños. El Comité toma nota de que la pena capital no se impone en la práctica como castigo por delitos cometidos por personas menores de 18 años en el momento en que delinquieron. Sin embargo, toma nota con grave preocupación de que el Estado Parte no ha retirado todavía su reserva al artículo 37.

**501. El Comité recomienda al Estado Parte que agilice, con carácter prioritario, la adopción de medidas para modificar el Reglamento fundamental (casos de seguridad) de 1975, a fin de abolir la pena capital para los niños. Con respecto a la reserva del Estado Parte al artículo 37, el Comité remite a la recomendación formulada en el párrafo 474 del presente documento.**

502. El Comité toma nota con preocupación del número relativamente alto de casos de muerte y lesiones entre los niños como consecuencia de accidentes, en particular por accidentes de tráfico y ahogamiento, a pesar de las diversas medidas adoptadas por el Estado Parte para tratar de solucionar este problema.

**503. El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga y refuerce en la mayor medida posible los esfuerzos encaminados a evitar la muerte de niños en accidentes mediante una aplicación sistemática de los reglamentos vigentes y la puesta en marcha de campañas de sensibilización y programas de educación dirigidos a los padres, los niños y el público en general.**

 **Respeto de la opinión del niño**

504. El Comité toma nota con agrado de que los niños tienen la oportunidad de expresar su opinión sobre las políticas del Gobierno, los programas y las cuestiones que les atañen a través del Consejo de la Juventud de Malasia. Sin embargo, le preocupa que la percepción tradicional de los niños como objeto y como "propiedad" de los padres y los adultos, más que como personas con derechos, dificulte el ejercicio de su derecho a expresar su opinión y a participar en la familia, la escuela y la comunidad local. Asimismo, toma nota con inquietud de que, en la práctica, en los procedimientos jurídicos y administrativos se deja a discreción del juez la decisión de escuchar o no al niño. El Comité lamenta que en la Ley del niño de 2001 (Ley Nº 611) no figure ninguna disposición concreta sobre su participación.

**505. El Comité recomienda al Estado Parte que redoble considerablemente sus esfuerzos, incluso en el plano legislativo, para conseguir que los niños participen e intervengan activamente en todas las decisiones que les atañen en el ámbito de la familia, la escuela y otras instituciones, y las comunidades locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención. Asimismo, recomienda que se escuche y tenga en cuenta sistemáticamente la opinión del niño en todas las decisiones judiciales, administrativas y de otra índole que le atañan, en función de su edad y madurez. El Comité alienta al Estado Parte a que mantenga o refuerce la colaboración con las organizaciones de la sociedad civil a ese respecto. Además, el Comité señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones que aprobó el Comité en el día de debate general sobre el derecho del niño a ser escuchado, celebrado el 15 de septiembre de 2006.**

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y 19 y apartado a) del artículo 37)**

 **Registro de nacimientos**

506. Aunque felicita al Estado Parte por su eficaz sistema de registro de los nacimientos, que incluye la utilización de unidades móviles de inscripción, el Comité observa con preocupación que los retrasos en el registro de los nacimientos conllevan el pago de tasas adicionales. También toma nota con inquietud de que hay niños extranjeros nacidos en Malasia, por ejemplo hijos de solicitantes de asilo y refugiados así como de trabajadores migrantes indocumentados y de madre soltera y los nacidos en zonas alejadas del país, que corren el riesgo de no ser inscritos al nacer.

**507. A la luz del artículo 7 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que siga aplicando un sistema de registro de nacimientos eficiente, que sea gratuito en todas las etapas y abarque todo su territorio y que ponga en marcha campañas de sensibilización para llegar a las zonas más alejadas del país. El Comité recomienda al Estado Parte que mejore el sistema de registro de los niños extranjeros nacidos en Malasia, de los hijos de madre soltera y de los niños nacidos en zonas alejadas del país. Entretanto los niños sin documentación oficial deberían tener acceso a servicios básicos, como los de salud y educación, en espera de que se les inscriba debidamente en el registro.**

 **Libertad de expresión y de reunión pacífica**

508. Al Comité le preocupa que el derecho del niño a la libertad de expresión, en particular a presentar quejas de manera pública y a recibir información, así como el derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica, no estén plenamente garantizados en la práctica.

**509. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la plena aplicación en la práctica del derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica. Asimismo, insta al Estado Parte a que reconsidere sus reservas a los artículos 13 y 15 de la Convención a fin de retirarlas.**

 **La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**

510. El Comité, aunque se felicita de la declaración del Estado Parte en el sentido de que modificará las disposiciones de la Ley del niño de 2001 (Ley Nº 611) que prevén el apaleamiento para los niños varones, expresa su profunda preocupación por el hecho de que el apaleamiento siga siendo una sanción penal legítima con arreglo a esa ley y por que también se utilice como medida disciplinaria en las instituciones penales.

**511. El Comité insta al Estado Parte a abolir de inmediato todas las formas de castigo cruel, inhumano o degradante, incluido el apaleamiento y otras formas de castigo físico, para los menores de 18 años que hayan cometido un delito y como medida disciplinaria en las instituciones penales, teniendo en cuenta la Observación general Nº 8 (2006) del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (CRC/C/GC/8).**

**5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículo 5, párrafos 1 y 2 del artículo 18, artículos 9 a 11, 19 a 21 y 25, párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39)**

 **Responsabilidades de los padres y asistencia a los padres**

512. El Comité valora positivamente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para fomentar y potenciar la institución de la familia, incluida la iniciativa de elaborar una política y un plan de acción nacionales sobre la familia. Aunque acoge con agrado el establecimiento del programa de talleres interactivos, que ayuda a los padres a criar a sus hijos, el Comité está preocupado por la frecuente falta de capacidad de los padres para, entre otras cosas, escuchar y respetar debidamente la opinión de los niños. El Comité expresa su inquietud ante el artículo 46 de la parte VII de la Ley del niño de 2001 (Ley Nº 611), relativo a los niños "descontrolados", en virtud del cual los padres pueden solicitar al Tribunal de Menores que adopte medidas cuando su hijo está en situación de descontrol. Ello da lugar al internamiento de muchos de estos niños en reformatorios, escuelas Henry Gurney (instituciones administradas por el Departamento de Prisiones) y centros de libertad vigilada junto con niños que han transgredido la ley.

**513. El Comité alienta al Estado Parte a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y los párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Convención, intensifique sus esfuerzos para fomentar la educación y la sensibilización de los padres, por ejemplo, mediante la prestación de apoyo consistente en formación sobre orientación, competencias parentales y responsabilidades conjuntas de los padres. Además, insta al Estado Parte a que revise el artículo 46 de la parte VII de la Ley del menor de 2001 (Ley Nº 611) sobre los niños "descontrolados", a fin de abolir su detención e internamiento en una institución de los niños sobre la base de esa disposición, y le recomienda que preste servicios especiales a los padres que tienen dificultades para criar a sus hijos, incluido el mantenimiento de los talleres interactivos, así como servicios de apoyo al hogar y a la comunidad, procurando que toda la familia participe en el proceso de apoyo psicosocial.**

 **Atención alternativa e institucional**

514. El Comité toma nota de que en Malasia hay relativamente pocos niños internados en instituciones y valora el sistema de hogares infantiles y las directrices relativas a la gestión de los centros de atención de la infancia y, en particular, la participación de los niños en la formulación de esas directrices. Sin embargo, el Comité lamenta que no se haya llevado a cabo una evaluación exhaustiva del sistema de atención alternativa. Observa con preocupación que se desconoce en muchos casos la calidad de los hogares infantiles administrados por ONG.

**515. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta las recomendaciones aprobadas en su día de debate general sobre los niños carentes de cuidado paternal, celebrado el 16 de septiembre de 2005 (véase CRC/C/153), lleve a cabo una evaluación exhaustiva a escala nacional del sistema de atención alternativa y que, sobre la base de los resultados obtenidos, proporcione a los niños confiados a instituciones u hogares distintos del suyo propio, incluidas las familias de acogida, instituciones residenciales y centros de guarda públicos y privados, unos servicios sociales y educativos adecuados que se adapten a las necesidades de esos niños. Asimismo, recomienda al Estado Parte que establezca mecanismos eficaces de denuncia para los niños acogidos por hogares e instituciones, así como exámenes periódicos eficientes de la colocación, teniendo en cuenta el interés superior del niño.**

**516. El Comité también recomienda al Estado Parte que vele -por ejemplo mediante la formulación de directrices y normas para la prestación de servicios- por que tanto las ONG sin ánimo de lucro como las que tienen fines lucrativos cumplan todos los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño. Con respecto a la privatización o la subcontratación de los servicios de ONG, el Comité recomienda al Estado Parte que concluya acuerdos detallados con los proveedores de servicios y que garantice una supervisión eficaz del cumplimiento, así como la transparencia de todo el proceso.**

 **Adopción**

517. El Comité toma nota de que el Estado Parte tiene una modalidad tradicional de adopción de niños no musulmanes y una modalidad islámica para los niños musulmanes. En cuanto a la adopción de niños no musulmanes, el Comité está preocupado por la falta de una ley nacional uniforme en materia de adopción y por la existencia de procedimientos de adopción diferentes entre los distintos Estados de Malasia. También le inquieta el elevado número de adopciones no oficiales, que no son registradas ni supervisadas.

**518. El Comité recomienda al Estado Parte que modifique el marco legislativo de la adopción nacional mediante la promulgación de una ley nacional uniforme sobre ese tema que regule la adopción de niños no musulmanes en Malasia. Insta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para impedir las adopciones no oficiales de niños que no estén registradas ni supervisadas. En cuanto a las adopciones internacionales, recomienda al Estado Parte que ratifique el Convenio de La Haya sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993).**

 **Violencia, abusos y desatención, malos tratos**

519. El Comité constata con satisfacción que la Ley del niño de 2001 (Ley Nº 611) aborda la violencia contra los niños, ya sea de carácter físico, sexual, psicológico o emocional, así como el abandono y la desatención, y que desde agosto de 2002 el Código Penal (Ley Nº 574) tipifica como delito el incesto. También constata con satisfacción que la Ley sobre la violencia doméstica de 1994 (Ley Nº 521) protege a los menores contra la violencia intrafamiliar. El Comité observa además con agrado la voluntad del Estado Parte de crear un servicio telefónico gratuito para ayudar a los niños. Sin embargo, a pesar de las medidas de protección contra la violencia, los malos tratos y la desatención adoptadas, el Comité observa con gran preocupación que la violencia doméstica, incluida la violencia contra los niños ejercida en el seno de la familia, continúa siendo un grave problema de derechos humanos en el Estado Parte. El Comité observa con preocupación que, debido a los arraigados tabúes sociales y culturales, las víctimas y los testigos casi nunca denuncian estos casos, a pesar de que existen mecanismos establecidos para recibir denuncias de desatención y malos tratos a los niños, incluido el servicio telefónico gratuito "Teledera", que no obstante sólo sirve para denunciar los casos de malos tratos. También observa con preocupación que la ley permite los castigos corporales en el hogar.

**520. A la luz del artículo 19 y de otras disposiciones pertinentes de la Convención, y teniendo presentes las recomendaciones aprobadas por el Comité en su día de debate general sobre la violencia contra los niños en el seno de la familia y en la escuela (CRC/C/111, párrs. 701 a 745), el Comité insta al Estado Parte a que:**

**a) Elabore, como parte del Plan Nacional de Acción en favor de la infancia, una estrategia nacional integral para prevenir y hacer frente a la violencia doméstica, los malos tratos y los abusos contra los niños y adopte otras medidas y políticas adecuadas para contribuir a modificar las actitudes y las prácticas culturales;**

**b) Afiance los mecanismos y procedimientos existentes para recibir, vigilar e investigar las denuncias de desatención y malos tratos a los niños, interviniendo cuando sea necesario, y juzgar los casos de malos tratos y abusos contra los niños, velando por que en los procedimientos judiciales no se victimice al niño maltratado y por que se proteja su intimidad;**

**c) Prohíba por ley todas las formas de castigo corporal en el hogar y lleve a cabo un estudio a fondo para evaluar la naturaleza y la magnitud de este fenómeno;**

**d) Continúe sensibilizando y educando a los padres, tutores y profesionales que trabajan con y para los niños mediante campañas de educación pública sobre las repercusiones nocivas que tienen las formas violentas de "disciplina" y promueva los métodos participativos, positivos y no violentos para criar a los hijos;**

**e) Vele por que todos los niños víctimas de violencia y malos tratos tengan acceso a atención y orientación adecuadas y ayuda a la recuperación y reintegración;**

**f) Establezca una línea telefónica de ayuda gratuita de tres dígitos destinada a los niños, que esté en servicio las 24 horas del día y facilite la sinergia entre esta línea y otros mecanismos estatales, como la policía y los sistemas de salud y bienestar social y las ONG especializadas en los niños con el fin de mejorar su modelo de intervención y seguimiento.**

**521. En relación con el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Adopte todas las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones generales y las recomendaciones específicas contenidas en el informe del Experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños de las Naciones Unidas (A/61/299), teniendo presentes el resultado y las recomendaciones de la Consulta Regional para Asia Oriental y el Pacífico (celebrada en Tailandia del 14 al 16 de junio de 2005);**

**b) Utilice las recomendaciones de las consultas regionales como instrumento para tomar medidas, junto con los miembros de la sociedad civil y en especial con participación de los niños, con objeto de garantizar la protección de todos los niños frente a toda clase de violencia física, sexual o psicológica y generar apoyo para medidas concretas y, en su caso, con plazos específicos a fin de prevenir y combatir semejante violencia y abusos;**

**c) Considere la posibilidad de pedir cooperación técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).**

**6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24 y 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27)**

 **Niños con discapacidad**

522. El Comité observa con satisfacción que el Estado Parte ha adoptado una serie de medidas para mejorar la situación de los niños con discapacidad y en especial la creación de centros comunitarios que prestan servicios de diagnóstico, rehabilitación, tratamiento y educación especial para estos niños. El Comité encuentra alentadora la información de que el Estado Parte está terminando de elaborar una política nacional sobre las personas con discapacidad, que incluye un plan de acción. No obstante, el Comité lamenta que sean insuficientes los datos oficiales sobre la cantidad de niños con discapacidad que hay en el Estado Parte y que los niños con discapacidad que viven en zonas alejadas no tengan acceso al mismo nivel de servicios que los que viven en otras partes del país.

**523. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo presente su Observación general Nº 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9), adopte todas las medidas necesarias para:**

**a) Redoblar su esfuerzo por adoptar la política nacional sobre las personas con discapacidad, incluido el plan nacional de acción, y considerar la posibilidad de elaborar un proyecto de ley sobre las personas con discapacidad;**

**b) Reunir datos estadísticos de calidad sobre los niños con discapacidad y velar por que dichos datos se utilicen en la elaboración de políticas y programas para estos niños;**

**c) Proporcionar a los niños con discapacidad un acceso en igualdad de condiciones a los servicios sociales y de salud, incluidos servicios de atención psicológica y de orientación y servicios específicos para niños con dificultades de aprendizaje y trastornos de comportamiento, e informar sobre todos los servicios disponibles;**

**d) Mantener y aumentar el número de los programas y servicios comunitarios para que los niños con discapacidad puedan permanecer en casa con su familia;**

**e) Firmar y ratificar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo una vez abierto a la ratificación.**

 **Salud y servicios de salud**

524. El Comité felicita al Estado Parte por los considerables avances logrados en el ámbito de la atención de salud y la prestación de servicios de salud y en especial por sus esfuerzos para mejorar la salud materna y reducir la tasa de mortalidad en la primera infancia. Observa que un 10% de los habitantes de Malasia dispone de un acceso limitado a la atención médica, pero acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para abordar este problema de derechos humanos, incluido el lanzamiento de un programa de promotores de la salud rural para ayudar a prestar servicios médicos básicos a las personas que viven en zonas alejadas. El Comité observa con preocupación que, a pesar de la disminución de las tasas de paludismo y tuberculosis en todo el mundo, estas enfermedades están reapareciendo en el Estado Parte. Aunque toma nota de que el Estado Parte fomenta la lactancia materna exclusiva durante seis meses y está en vías de revisar el Código deontológico sobre los preparados para lactantes de 1995, que se publicará en breve, el Comité observa con preocupación que la tasa de lactancia materna exclusiva sigue siendo baja. Le preocupa que el sector privado de la salud no aplique aún plenamente el Código de 1995 y que en los centros de salud privados se sigan distribuyendo muestras y suministros de sucedáneos de la leche materna. El Comité lamenta que la licencia por maternidad tenga una duración de tan sólo dos meses y que los descansos diarios de las madres que trabajan para amamantar a sus hijos dependan de la discreción del empleador.

**525. El Comité recomienda al Estado Parte que siga realizando esfuerzos para:**

**a) Desarrollar el sector de la salud y mejorar los centros de atención primaria y los servicios de salud preventiva y remediar las disparidades entre regiones a este respecto;**

**b) Prevenir y reducir la propagación de la tuberculosis y el paludismo y, por ejemplo, prever exámenes médicos periódicos para los niños migrantes;**

**c) Fomentar la lactancia materna exclusiva, entre otras cosas reforzando el Código deontológico nacional sobre los preparados para lactantes, garantizando que esté en plena consonancia con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna y supervisando la aplicación de este Código nacional tanto en los centros de salud públicos como privados prolongando además la licencia por maternidad para que se ajuste a las normas aceptadas internacionalmente, y promoviendo la concesión de descansos diarios a las madres que trabajan y que desean seguir amamantando a sus hijos.**

526. Por lo que respecta al tratamiento de los niños afectados por el *tsunami* que padecen el trastorno de estrés postraumático y otros problemas psicológicos y mentales, el Comité acoge con gran interés el proyecto del HELP University College de Malasia, apoyado por el UNICEF y el Ministerio de Salud, que presta a estos niños y a sus familias apoyo psicológico, orientación y psicoterapia a largo plazo.

**527. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe brindando, y aumente si hace falta, la prestación de apoyo psicológico, orientación y psicoterapia a largo plazo a los niños traumatizados por catástrofes naturales o provocadas por el hombre y a sus familias durante todo el tiempo que lo necesiten.**

 **Salud de los adolescentes**

528. El Comité acoge favorablemente las iniciativas del Estado Parte para promover la salud de los adolescentes, incluido el denominado "Mi programa de acción entre pares" para formar educadores entre los propios adolescentes en materia de salud reproductiva de los adolescentes y los centros abiertos de consulta kafe@TEEN que proporcionan información y conocimientos sobre la sexualidad y la salud reproductiva de los adolescentes, así como orientación y otros servicios destinados específicamente a ellos. Sin embargo, el Comité observa con preocupación la falta de un estudio integral sobre la juventud del país, ya que la última encuesta nacional integral sobre la salud sexual y reproductiva de los adolescentes se llevó a cabo en 1994-1995. Observa asimismo con preocupación que los adolescentes tienen un conocimiento limitado de las cuestiones de salud reproductiva y que a menudo se estigmatiza a las adolescentes embarazadas.

**529. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 4 (2003) sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC/GC/2003/4):**

**a) Lleve a cabo un estudio nacional integral sobre la juventud y en función de los resultados del mismo brinde servicios de salud y de orientación especialmente adaptados a los adolescentes y a sus intereses, respetando su intimidad;**

**b) Promueva la salud de los adolescentes, incluida la salud sexual y reproductiva, en las escuelas y otros lugares frecuentados por los adolescentes.**

 **VIH/SIDA**

530. Aunque comparte la preocupación del Estado Parte por el hecho de que el VIH/SIDA es un problema sanitario emergente en Malasia, el Comité constata con satisfacción que el Estado Parte ha hecho de la prevención de las infecciones por VIH una prioridad en materia de salud y que ha adoptado medidas para concienciar a los adolescentes sobre el VIH/SIDA. En concreto, el Comité valora positivamente la aprobación en 2006 del nuevo Plan estratégico nacional 2006‑2010 de lucha contra el SIDA y sus subprogramas, y la creación de los centros juveniles PROSTAR, en colaboración con el UNICEF y con el apoyo de la comunidad, dedicados a la prevención del VIH/SIDA mediante actividades que son bien acogidas por los jóvenes y que proporcionan orientación, pruebas anónimas de detección del VIH, educación entre pares y oportunidades de liderazgo para los jóvenes. El Comité también valora que se haya iniciado un proyecto de tres años para hacer que los líderes religiosos islámicos participen en la lucha contra el VIH/SIDA, en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Ministerio de Salud, el Departamento de Asuntos Religiosos Islámicos y el Consejo Malasio de Lucha contra el SIDA.

531. Al Comité le preocupa que, a pesar de estas medidas, la incidencia del VIH/SIDA esté aumentando rápidamente en el Estado Parte y que los recursos actuales resulten insuficientes para cubrir las necesidades cada vez mayores a este respecto. Dado que el VIH/SIDA sigue siendo un tema delicado desde el punto de vista religioso y cultural en el Estado Parte, la labor de sensibilización al VIH/SIDA en lo que se refiere a los medios de transmisión, el tratamiento y las medidas preventivas es todavía difícil. Al Comité también le preocupa el número cada vez mayor de niños que se quedan huérfanos debido al SIDA.

**532. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta su Observación general Nº 3 (2003) sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño (CRC/GC/2003/3) y las Directrices internacionales sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37):**

**a) Redoble sus esfuerzos para aplicar el Plan estratégico nacional 2006-2010 de lucha contra el SIDA y sus subprogramas a fin de prevenir la incidencia y la propagación del VIH/SIDA;**

**b) Vele por que los niños infectados por el VIH o afectados por el VIH/SIDA tengan acceso a servicios sociales y de salud adecuados, entre otras cosas impulsando los programas de tratamiento y prevención a nivel comunitario;**

**c) Vele por que los niños que necesiten orientación sobre el VIH/SIDA la reciban confidencialmente, de un modo que tenga en cuenta su condición de niños y respetando plenamente su intimidad, y por que los niños tengan acceso a información precisa y completa sobre el VIH/SIDA, los medios de transmisión, el tratamiento y las medidas preventivas, por ejemplo en las escuelas;**

**d) Cree programas específicos para brindar protección y apoyo a los niños que se han quedado huérfanos debido al SIDA;**

**e) Solicite asistencia técnica de, por ejemplo, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, la Organización Mundial de la Salud, el UNICEF y el Fondo de Población de las Naciones Unidas y aumente su colaboración con el Consejo Malasio de Lucha contra el SIDA.**

 **Nivel de vida**

533. El Comité encomia al Estado Parte por sus esfuerzos continuos y fructíferos para reducir la pobreza en Malasia. Constata con satisfacción que prevé aplicar el Noveno Plan de Malasia (2006-2010) y que parece estar en condiciones de alcanzar el objetivo de desarrollo del Milenio de reducir la pobreza a la mitad mucho antes de 2015. A pesar de los considerables avances logrados por el Estado Parte en la reducción de la pobreza, el Comité observa con preocupación que los grupos indígenas, en especial las comunidades indígenas de Sabah y Sarawak, y la de los *orang asli* de la Malasia peninsular, se ven afectados por la pobreza. También observa con preocupación que la urbanización y el creciente número de trabajadores migrantes sin empleo o con ingresos bajos crearán probablemente nuevas bolsas de pobreza en las ciudades. También constituye un motivo de preocupación el bajo nivel de ingresos de las familias a cargo de una mujer.

**534. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Continúe aplicando el Noveno Plan de Malasia (2006-2010) y asigne recursos para la adopción a todos los niveles de medidas eficaces de reducción de la pobreza, en especial entre los *orang asli* y las comunidades indígenas de Sabah y Sarawak, así como en las zonas rurales y alejadas de los otros Estados menos desarrollados;**

**b) Aumente el nivel de vida de la población que vive en la pobreza y amplíe la capacidad de desarrollar y supervisar estrategias de reducción de la pobreza a todos los niveles y vele por que los niños que viven en hogares de bajos ingresos tengan acceso a servicios de salud y educación y a una vivienda adecuada;**

**c) Brinde a los niños que viven en la pobreza la oportunidad de ser escuchados y de expresar su opinión cuando se proyecten e implementen los programas de reducción de la pobreza a escala local y comunitaria.**

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31)**

 **Educación, incluida la formación y orientación profesional**

535. El Comité encomia los progresos del Estado Parte en la ampliación cuantitativa y la mejora cualitativa del sistema educativo. Acoge con satisfacción la Ley de reforma de la educación de 2002 (Ley Nº A1152), que hizo obligatoria la educación primaria para todos los niños de 6 años. El Comité también señala como factor positivo que la tasa de matriculación de niñas y niños en la enseñanza primaria sea relativamente similar, pero lamenta que, según los cálculos, 200.000 niños en edad de asistir a la escuela primaria no lo hagan. También observa con preocupación las diferencias regionales en cuanto a la tasa de abandono escolar. En Sabah, por ejemplo, la proporción de niños que llegan al 5º curso ha descendido significativamente. El Comité también lamenta que muchos niños, varones en su mayoría, abandonen la escuela secundaria. También observa que no hay suficiente oferta de formación y capacitación profesional.

536. El Comité valora positivamente los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para atender las necesidades especiales de educación de los niños indígenas y en concreto de los *orang asli*, pero constata con gran preocupación su alta tasa de abandono escolar. Si bien la educación es gratuita y el Estado Parte lleva a cabo numerosos programas de apoyo, como el plan de préstamos para adquirir libros de texto, al Comité le preocupa que otros costes que conlleva la escolarización, como el transporte, los uniformes escolares, los materiales y las actividades extraescolares, puedan constituir un obstáculo económico para el acceso a la educación de los niños de familias de bajos ingresos y les impidan el acceso en igualdad de condiciones a la misma. Observa con preocupación que los niños extranjeros tienen que pagar una matrícula escolar y que sólo se les acepta en las escuelas si disponen de los documentos oportunos y hay plazas disponibles. El Comité constata asimismo con preocupación que la educación que proporcionan las ONG no se ajusta necesariamente al plan de estudios nacional y que los niños que cursan este tipo de enseñanza no oficial no tienen derecho a presentarse a los exámenes oficiales.

**537. A la luz de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Convención y teniendo presente la Observación general Nº 1 de 2001 del Comité sobre los propósitos de la educación (CRC/GC/2001/1), el Comité recomienda al Estado Parte que continúe asignando recursos financieros, humanos y técnicos adecuados para:**

**a) Velar por que todos los niños tengan igual acceso a una educación de calidad a todos los niveles y por que su acceso a la educación no se vea obstaculizado por la falta de recursos económicos;**

**b) Continuar adoptando medidas para prevenir el abandono escolar en la enseñanza primaria y secundaria, prestando especial atención a los motivos por los que los niños varones en concreto dejan la escuela, y adoptar todas las medidas oportunas para contrarrestar las diferencias regionales a este respecto;**

**c) Redoblar sus esfuerzos por atender las necesidades especiales de educación de los *orang asli* y de los niños pertenecientes a otros grupos indígenas, entre otras cosas ejecutando el programa "Quédate en la escuela";**

**d) Proporcionar formación y capacitación profesional a los niños que no asisten a la escuela ordinaria o no terminan sus estudios, a fin de facilitar su futuro acceso al mercado laboral;**

**e) Incluir la enseñanza de los derechos humanos, incluidos los derechos del niño, en los planes de estudio, en especial el fomento del respeto de los derechos humanos, la tolerancia y la igualdad de hombres y mujeres, así como de las minorías étnicas y religiosas y los pueblos indígenas.**

**538. A este respecto, el Comité recomienda al Estado Parte que solicite la cooperación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el UNICEF, entre otras entidades, para seguir mejorando el sector de la educación.**

539. El Comité constata con preocupación que el castigo corporal continúa siendo una medida disciplinaria permitida por la ley y que se recurre a él en las escuelas secundarias.

**540. El Comité reitera que los castigos corporales no son compatibles con las disposiciones de la Convención ni con la exigencia de respetar la dignidad del niño, prevista expresamente en el párrafo 2 del artículo 28 de la Convención. Por tanto, recomienda al Estado Parte que prohíba por ley todas las formas de castigo corporal en las escuelas.**

541. Por lo que a la educación preescolar se refiere, el Comité toma nota complacido del porcentaje de niños matriculados en centros preescolares, que ha aumentado considerablemente, y de que el Estado Parte ha adoptado diversas medidas, entre ellas elaborar en 2003 un plan de enseñanza preescolar nacional obligatoria para niños de 5 a 6 años, a fin de fomentar el desarrollo en la primera infancia. Al Comité le preocupa sin embargo el limitado acceso a la educación preescolar en Sabah y Sarawak.

**542. El** **Comité recomienda al Estado Parte que continúe ampliando la educación preescolar para que llegue a todo el país, incluso a los niños que viven en las zonas más alejadas. Recomienda al Estado Parte que difunda información sobre los centros preescolares y las oportunidades de aprendizaje a temprana edad, teniendo en consideración la Observación general Nº 7 (2005) sobre la realización de los derechos del niño en la primera infancia (CRC/C/GC/7/Rev.1).**

**8. Medidas de protección especiales (artículos 22, 38, 39 y 40, apartados b) a d) del artículo 37 y artículos 32 a 36 y 30 de la Convención)**

 **Niños solicitantes de asilo y refugiados**

543. El Comité toma nota con satisfacción de los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar la situación de los niños solicitantes de asilo y refugiados y sus familias, en especial la mayor cooperación del Estado Parte con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Malasia. Constata por ejemplo con satisfacción: las instrucciones escritas dictadas por el Fiscal General en 2005 de que no se juzguen los delitos relacionados con la inmigración cometidos por solicitantes de asilo y refugiados que estén en posesión de documentación válida expedida por el ACNUR; las instrucciones escritas del Ministerio de Salud de que se reduzcan los honorarios médicos que pagan los solicitantes de asilo, los refugiados y sus hijos al 50% de los abonados por extranjeros; y la declaración hecha durante el diálogo con el Comité de que se proporcionará al ACNUR acceso a los refugiados o solicitantes de asilo (detenidos), inclusive en los centros de detención de inmigrantes.

544. A pesar de estas medidas positivas que se han adoptado, el Comité expresa su preocupación por la falta de un marco jurídico para la protección de los niños refugiados y solicitantes de asilo en Malasia. En concreto, el Comité lamenta que el Estado Parte no se haya adherido a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo Facultativo de 1967, ni a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas o a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia. Al Comité le preocupa especialmente que la aplicación de las disposiciones actuales de la Ley de inmigración 1959/63 (Ley Nº 155) se haya traducido en la detención de niños solicitantes de asilo y refugiados y de sus familias en centros de detención de inmigrantes, su procesamiento por delitos relacionados con la inmigración y su ulterior encarcelamiento o deportación.

**545. A la luz de lo dispuesto en los artículos 3 y 22 y otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo presente la Observación general Nº 6 (2005) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen (CRC/GC/2005/6):**

**a) Adopte medidas urgentes para impedir que se detenga a menores en relación con procedimientos de inmigración, salvo que ello sea necesario para proteger su interés superior -y, en ese caso, durante el período estrictamente necesario- y establezca un procedimiento de selección para garantizar que se identifique rápidamente a los grupos con necesidades especiales, como los refugiados y los solicitantes de asilo, incluidos sus hijos;**

**b) Se adhiera a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo Facultativo de 1967, así como a la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia;**

**c) Cree un marco legislativo para la protección de los niños solicitantes de asilo y refugiados, en particular los no acompañados, en consonancia con las normas internacionales;**

**d) A falta de una ley nacional sobre los refugiados, enmiende la Ley de inmigración 1959/63 (Ley Nº 155) o al menos recurra a la excepción prevista en el artículo 55 de dicha ley, a fin de legalizar el estatuto de los solicitantes de asilo y de los refugiados en Malasia;**

**e) Si en un caso particular y excepcional hace falta recurrir a la detención, adopte todas las medidas necesarias para que ésta sea lo más corta posible y brinde medidas especiales de protección y ayuda a los niños solicitantes de asilo y refugiados y a sus familias mientras se encuentren detenidos, en consonancia con las normas internacionales pertinentes.**

546. El Comité observa con preocupación que muchos niños solicitantes de asilo y refugiados, entre ellos los niños musulmanes de Myanmar, incluidos los niños refugiados *Rohingya* que llevan viviendo en Malasia desde los años noventa, no tienen acceso a la enseñanza escolar.

**547. En relación con los artículos 2, 22 y 28 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte medidas urgentes para garantizar a los niños solicitantes de asilo y refugiados acceso a la enseñanza primaria y secundaria oficial y gratuita y a otras formas de educación, y en especial el acceso a los exámenes oficiales de los niños refugiados y solicitantes de asilo que siguen una enseñanza extraescolar.**

**548. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que continúe colaborando con el ACNUR y con otros organismos pertinentes y aumente esta colaboración, a fin de hacer frente a las preocupaciones humanitarias relacionadas con los niños solicitantes de asilo y refugiados, entre otras cosas proporcionándoles acceso a los detenidos.**

**Hijos de trabajadores migrantes**

549. El Comité toma nota de la información según la cual el Estado Parte está en vías de presentar al Parlamento en 2007 un proyecto de ley sobre los trabajadores extranjeros. El Comité constata la presencia de un gran número de migrantes tanto documentados como indocumentados en el país y celebra la iniciativa del Estado Parte de documentar y registrar a los hijos de los trabajadores migratorios y de proporcionar a todos los niños presentes en el Estado Parte acceso irrestricto a los servicios de educación y de salud. No obstante, no deja de preocupar al Comité que los hijos de los trabajadores migratorios sigan enfrentados a muchas dificultades en el disfrute de los derechos que les reconoce la Convención.

**550. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para registrar y documentar todos los hijos de los trabajadores migratorios y garantizarles acceso irrestricto a los servicios de educación y de salud. Recomienda además al Estado Parte que vele por que en los procesos de repatriación de trabajadores migratorios con hijos a sus países de origen se respete debidamente el artículo 3 de la Convención, que establece que una consideración primordial será el interés superior del niño. Al determinar el interés superior del niño el Estado Parte debería tomar en consideración la totalidad de las circunstancias, prestando atención a cuestiones como que el niño haya nacido en el Estado Parte, la duración de la estancia del niño en el territorio del Estado Parte, los años de estudio cursados en el Estado Parte y la necesidad de no separar al niño de sus padres.**

**551. El Comité recomienda al Estado Parte que participe en iniciativas regionales y negocie con los países vecinos a fin de acordar medidas para hacer frente al gran número de migrantes transfronterizos y a los diversos problemas conexos de una forma constructiva y en plena consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. A este respecto, el Comité alienta al Estado Parte a que ratifique la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares y a que solicite asistencia técnica a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).**

**Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

552. El Comité toma nota de la información de que el Estado Parte está en vías de enmendar la Ley de la infancia y la juventud (empleo) de 1966 (Ley Nº 350) para brindar mejor protección a los niños que trabajan. Aunque el Comité acoge con satisfacción la ratificación por el Estado Parte del Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo de 1973 en septiembre de 1997 y del Convenio Nº 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación de 1999 en noviembre de 2000, sigue preocupado por el escaso grado de aplicación de estos dos convenios sobre derechos laborales. Observa asimismo con preocupación que las disposiciones de la Ley de la infancia y la juventud (empleo) permiten, entre otras cosas, un empleo que implique trabajos ligeros y el empleo en el servicio doméstico sin especificar cuáles son las condiciones aceptables de dicho empleo. El Comité lamenta además que la definición imprecisa de niño (véase la preocupación expresada por el Comité en el párrafo 491) impida aplicar plenamente el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 de la OIT.

553. El Comité está alarmado ante el gran número de trabajadores migratorios que son empleados domésticos presentes en el Estado Parte, incluidos niños que trabajan en condiciones peligrosas, que interfieren con su educación y que resultan perjudiciales para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

**554. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Enmiende la Ley de la infancia y la juventud (empleo) de 1966 (Ley Nº 350) y otras leyes y normas pertinentes a fin de garantizar que se especifican de forma clara y estricta las condiciones aceptables del trabajo permitido, incluido el empleo que implique trabajos ligeros y el servicio doméstico, y que la legislación laboral nacional está en plena consonancia con las normas internacionales de trabajo y con la definición de niño establecida por la Convención (art. 1);**

**b) Haga cumplir enérgicamente las normas sobre la edad mínima, incluso exigiendo a los empleadores que dispongan de pruebas de la edad de todos los niños que trabajen en sus locales y que las presenten cuando se les pidan;**

**c) Intensifique la inspección del trabajo y proporcione a los inspectores todo el apoyo necesario, incluidos conocimientos especializados en materia de trabajo infantil, con el fin de que puedan vigilar con eficacia, a nivel estatal y local, el cumplimiento de las normas del derecho laboral y recibir, investigar y tramitar las denuncias de presuntas infracciones;**

**d) Vele por que todos los niños que trabajan, incluso los que lo hacen en el sector informal, tengan acceso a la educación primaria gratuita y obligatoria, así como a la educación secundaria, incluida la formación profesional, y porque la naturaleza de su trabajo no interfiera con su escolarización;**

**e) Solicite la asistencia técnica del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT.**

**Niños de la calle**

555. Por lo que respecta a los niños que viven o trabajan en la calle, en particular en Sabah, el Comité lamenta que el Estado Parte no haya podido presentar estudios sobre el alcance y la naturaleza de este problema. Observa con preocupación que las "operaciones de limpieza" han tenido como resultado la detención de niños de la calle y que las actitudes negativas y prejuicios de la ciudadanía en su contra agravan su ya difícil situación.

**556. El Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Elabore un estudio sobre los niños que viven o trabajan en la calle para determinar la magnitud del problema y, en función de los resultados, elabore una estrategia nacional integral que cuente con la participación activa de los niños de la calle, las ONG y los profesionales pertinentes, a fin de hacer frente a la situación;**

**b) Vele por que los niños que viven en la calle no sean detenidos ni privados de libertad ilegalmente, los proteja de la brutalidad policial y, de ser necesario, les garantice el acceso a una asistencia letrada apropiada;**

**c) Vele por que educadores y orientadores especializados se ocupen de los niños de la calle y por que se proporcionen a esos niños documentos de identidad, alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como servicios sociales y de salud y oportunidades educativas, en especial formación profesional y preparación para la vida, a fin de apoyar su pleno desarrollo;**

**d) Preste a los niños de la calle servicios adecuados de recuperación y reinserción, en los casos de abuso físico y sexual y de consumo de drogas, y promueva la reunificación con su familia, cuando redunde en el interés superior del niño;**

**e) Cree conciencia del problema de los niños que viven en la calle para cambiar las actitudes negativas de la ciudadanía hacia ellos;**

**f) Colabore con ONG que trabajen con y para los niños de la calle y las apoye y solicite asistencia técnica del UNICEF, entre otras entidades.**

**Trata de niños con fines de explotación**

557. El Comité celebra que en julio de 2006 se haya establecido un Comité Coordinador sobre la Trata y toma nota de la información de que el Estado Parte va a someter al Parlamento en 2007 un proyecto de ley contra la trata de personas. Dado que Malasia es un país de destino, pero también un país de origen y de tránsito en la trata de niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, al Comité le preocupa gravemente la falta de una ley y una política específicas para luchar contra la trata internacional. También constata con preocupación que los niños víctimas de la trata, a pesar de su condición de víctimas, a menudo son detenidos, por ejemplo cuando carecen de permiso de trabajo o de residencia o éstos son falsos, y posteriormente deportados, y no reciben apoyo especializado adecuado para su reintegración social y su recuperación. El Comité manifiesta además su honda preocupación por los informes según los cuales se trafican bebés de países vecinos para venderlos a parejas sin hijos de Malasia. Resulta asimismo preocupante la falta de datos e información sobre la magnitud de este problema.

**558. A la luz de lo dispuesto en el artículo 35 y en otros artículos pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Realice un estudio exhaustivo para evaluar la índole y la magnitud de la trata de niños con fines de explotación y, en función de los resultados y las recomendaciones del estudio, elabore y promulgue una ley contra la trata y un plan nacional de acción integral para prevenir y combatir todas las formas de trata dentro del país y a través de sus fronteras;**

**b) Refuerce y amplíe los acuerdos bilaterales y multilaterales y los programas de cooperación con otros países de origen, tránsito y destino para impedir la trata de niños;**

**c) Establezca un proceso eficaz de detección de niños víctimas de la trata y vele por que no se los detenga ni deporte y por que dispongan de servicios y programas adecuados para la recuperación y reinserción social;**

**d) Adopte todas las medidas oportunas para reunificar a los niños con sus familias cuando redunde en el interés superior del niño;**

**e) Se cerciore de que se investigan todos los casos de trata y que se acusa y castiga a sus autores;**

**f) Siga concienciando a la población sobre los efectos negativos de la trata de niños y formando a los profesionales que trabajan con y para los niños, así como al público en general, con el fin de detectar, prevenir y combatir esa trata;**

**g) Ratifique el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000);**

**h) Refuerce la cooperación, entre otros con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, la Organización Internacional para las Migraciones y las ONG.**

**Uso indebido de drogas**

559. Si bien toma nota de la política actual del Estado Parte para lograr una Malasia libre de drogas para el año 2015 y otras iniciativas destinadas a prevenir y combatir el consumo de drogas entre los adolescentes, incluido el "Student Resilience and Interpersonal Skills Development Education" (STRIDE) (Enseñanza en materia de desarrollo de las aptitudes interpersonales y de la capacidad de reacción de los estudiantes) que forma parte del plan de estudios de las escuelas, preocupa al Comité el aumento del consumo de drogas, en especial de anfetaminas y éxtasis, entre los adolescentes.

**560. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Prosiga la adopción de medidas de concienciación y prevención, incluida la sensibilización al peligro que representan las drogas, en los espacios físicos y virtuales que frecuentan los adolescentes, como las escuelas, los clubes e Internet;**

**b) Ponga en marcha programas gratuitos y de fácil acceso de tratamiento y rehabilitación del consumo de drogas y servicios de reintegración social adaptados cuidadosamente a los niños y adolescentes víctimas del consumo de estupefacientes;**

**c) Haga que los adolescentes, así como sus familias y la comunidad en general, participen en todas las etapas de la elaboración de los programas de prevención, y respalde iniciativas de prevención promovidas por los propios adolescentes;**

**d) Considere la posibilidad de solicitar asistencia técnica entre otros al UNICEF, a la Organización Mundial de la Salud y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD).**

**Explotación sexual**

561. El Comité constata con satisfacción que la Ley del niño de 2001 (Ley Nº 611) penaliza la explotación sexual de los niños y que diversas disposiciones del Código Penal (Ley Nº 574) se ocupan de la cuestión de la explotación sexual de los niños, incluida la prostitución infantil. También constata con satisfacción la labor preventiva llevada a cabo por los equipos de protección de la infancia y los centros de actividades infantiles en la materia. Habida cuenta de que en Malasia hay, según parece, una alta demanda de sexo de carácter comercial, al Comité le preocupa la prostitución infantil, en especial la vulnerabilidad de algunos niños a esta explotación, por ejemplo los que carecen de documentos oficiales que certifiquen su existencia. Toma nota de las disposiciones del Código Penal que prohíben la venta, el alquiler y la difusión de materiales obscenos y ofensivos en general, pero lamenta la falta de legislación específica contra los delitos sexuales relacionados con Internet, incluida la pornografía infantil.

**562. A la luz del artículo 34 y de otras disposiciones pertinentes de la Convención, el Comité recomienda al Estado Parte que lleve a cabo un estudio nacional sobre la explotación sexual con fines comerciales de niños, con vistas a diseñar y aplicar políticas y medidas adecuadas, entre otras la de promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de los niños víctimas de explotación sexual, y a prevenir y combatir la explotación sexual de niños centrándose en objetivos más precisos y evitando la incriminación de los niños víctimas de esta explotación. A este respecto el Comité alienta al Estado Parte a que tenga presente la Declaración y Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en el Primer (Estocolmo, 1996) y Segundo (Yokohama, 2001) Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños.**

**563. El Comité recomienda al Estado Parte que preste especial atención a los factores de riesgo actuales, como el incremento del turismo sexual en la región, y que siga colaborando con la Junta de Promoción del Turismo en Malasia y los proveedores de servicios turísticos a este respecto, a fin de lograr un mayor respeto del Código de Conducta creado por la Organización Mundial del Turismo relativo a la protección de los menores contra la explotación sexual con fines comerciales en los viajes y el turismo.**

**564. Por último, el Comité alienta al Estado Parte a que estudie la posibilidad de adoptar una legislación específica sobre las obligaciones de los proveedores de servicios de Internet en relación con la pornografía infantil en Internet.**

**Administración de justicia de menores**

565. El Comité constata con preocupación la baja edad de responsabilidad penal, que es de 10 años en el Código Penal (Ley Nº 574), y las discrepancias entre las normas sobre la edad mínima del Código Penal, la interpretación que hacen los juristas musulmanes en los tribunales islámicos (que aplican la *sharia*) y la Ley de procedimiento penal islámico (territorios federales) de 1984. El Comité expresa su preocupación entre otras cosas por los largos períodos de prisión preventiva (en espera de juicio), los retrasos en la tramitación de las causas en las que hay niños involucrados y el hecho de que los niños en conflicto con la ley a menudo sean objeto de publicidad negativa en los medios de comunicación. Al Comité le preocupa además la privación de libertad a discreción del *Yang di‑Pertuan Agong* (Rey), el Gobernante o el *Yang di-Pertua Negeri* (Gobernador), que se traduce en privación de libertad por un período indeterminado y que provoca problemas en relación con el desarrollo del niño, incluidas su recuperación y reintegración.

**566. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble sus esfuerzos para garantizar la plena aplicación de las normas de justicia de menores, en particular los artículos 37, 39 y 40 de la Convención, así como de otras normas internacionales pertinentes en este ámbito, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (las "Reglas de Beijing"), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (las "Directrices de Riad") y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (las "Reglas de La Habana"), teniendo presente la recién adoptada Observación general Nº 10 (2007) sobre los derechos del niño en la justicia de menores (CRC/C/GC/10). Recomienda al Estado Parte que:**

**a) Aumente urgentemente la edad mínima de responsabilidad penal a los 12 años como mínimo, continúe elevándola y efectúe un estudio acerca de las discrepancias entre las normas sobre la edad mínima del Código Penal, la interpretación que hacen los juristas musulmanes en los tribunales islámicos (que aplican la *sharia*) y la Ley de procedimiento penal islámico (territorios federales) de 1984, a fin de evitar que se apliquen normas distintas a los menores en el sistema de justicia penal;**

**b) Elabore y aplique un sistema pormenorizado de medidas distintas a la privación de libertad, como la libertad condicional, la prestación de servicios a la comunidad y la suspensión de la pena, de modo que la privación de libertad se utilice sólo como último recurso;**

**c) Reforme la legislación actual, incluida la Ley del niño de 2001 (Ley Nº 611), a fin de garantizar que la privación de libertad se ajusta plenamente a lo dispuesto en el artículo 37 y el párrafo 1 del artículo 40 de la Convención, y adopte las medidas necesarias, como la suspensión de la ejecución de la pena o la liberación anticipada, para garantizar que la privación de libertad dura lo menos posible;**

**d) Adopte medidas legislativas y administrativas eficaces para poner fin a los retrasos en la tramitación de las causas en que intervienen niños;**

**e) Aliente y promueva una participación positiva de los medios de comunicación al informar sobre niños en conflicto con la ley y vele por que los medios respeten plenamente el derecho del niño a la intimidad;**

**f) Solicite asistencia técnica al Panel Interinstitucional de las Naciones Unidas de Justicia de Menores, en el que participan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el UNICEF, el ACNUDH y las ONG.**

**567. Por lo que se refiere a la protección de los niños víctima y testigo durante todas las etapas del procedimiento penal, el Comité señala a la atención del Estado Parte las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social).**

**Niños pertenecientes a minorías y pueblos indígenas**

**568. En lo referente al derecho de los niños que pertenecen a una minoría étnica, religiosa o lingüística o a un pueblo indígena a disfrutar de su cultura, profesar y practicar su religión y utilizar su propio idioma junto con los miembros de su grupo, el Comité hace referencia a las observaciones finales correspondientes ya mencionadas. También señala a la atención del Estado Parte las recomendaciones adoptadas por el Comité en su día de debate general sobre los derechos de los niños indígenas (2003) (CRC/C/133, párrs. 608 a 624).**

**9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**569. El Comité recomienda que el Estado Parte ratifique los dos Protocolos Facultativos de la Convención, el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados.**

**10. Seguimiento y difusión**

**Seguimiento**

**570. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas oportunas para garantizar la plena aplicación de las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas cuando proceda a los miembros del Consejo de Ministros, a las dos cámaras del Parlamento y a los Estados para su examen y las ulteriores medidas que correspondan.**

**Difusión**

**571. El Comité recomienda además que el informe inicial y las respuestas escritas presentadas por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas por el Comité, se difundan ampliamente en los diferentes idiomas del país, incluso (pero no de manera exclusiva) por Internet, al público en general, a las organizaciones de la sociedad civil, a los grupos juveniles, a los grupos profesionales y a los niños con el fin de originar un debate y dar a conocer la Convención, su aplicación y su vigilancia.**

**11. Próximo informe**

**572. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados el 19 de marzo de 2012 (es decir, la fecha de presentación del cuarto informe). Ésta es una medida excepcional debido al gran número de informes que recibe el Comité cada año. El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité confía en que el Estado Parte presentará los informes cada cinco años a partir de entonces, como se dispone en la Convención.**

**573. El Comité también invita al Estado Parte a presentar su documento básico de conformidad con los requisitos del documento básico común que figuran en las directrices armonizadas sobre la presentación de informes, aprobadas por la quinta reunión de los comités que son órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006 (HRI/MC/2006/3).**

**Observaciones finales: Chile**

574. El Comité examinó el segundo informe periódico de Chile (CRC/C/CHL/3) en sus sesiones 1218a y 1219a (véase CRC/C/SR.1218 y CRC/C/SR.1219), celebradas el 26 de enero de 2007, y en su 1228a sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

575. El Comité acoge con satisfacción el tercer informe periódico del Estado Parte, las detalladas respuestas por escrito a su lista de cuestiones (CRC/C/CHL/Q/3) y el diálogo franco y constructivo que mantuvo con una delegación intersectorial de alto nivel, que permitieron al Comité comprender claramente la situación de los niños del Estado Parte.

**B. Medidas de seguimiento adoptadas y progresos
realizados por el Estado Parte**

576. El Comité valora la adopción de muchas medidas de carácter legislativo y programático con el fin de dar cumplimiento a la Convención, entre ellas:

a) La reforma constitucional de 2003 por la cual se prolonga el período de obligatoriedad de la enseñanza hasta un mínimo de 12 años de escolaridad;

b) La creación y la cobertura del Plan de Acceso Universal y Garantías Explícitas en Salud (plan de salud AUGE);

c) La creación de los tribunales de familia por la Ley Nº 19968 de 2004;

d) El establecimiento de las oficinas de protección de derechos de la infancia (OPD);

e) La reorganización del Servicio Nacional de Menores (SENAME) por medio de la Ley Nº 20032.

577. El Comité desea también expresar su satisfacción por la ratificación de los siguientes instrumentos o la adhesión a ellos:

a) La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, el 26 de febrero de 2002;

b) Los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el relativo a la participación de niños en los conflictos armados, el 21 de julio de 2003, y el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el 6 de febrero de 2003;

c) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, el 29 de noviembre de 2004;

d) La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el 21 de marzo de 2005.

**C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas generales de aplicación (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención)**

 **Recomendaciones anteriores del Comité**

578. El Comité observa con satisfacción que se han atendido varias de las preocupaciones y recomendaciones que manifestó (véase el documento CRC/C/15/Add.173, de 3 de abril de 2002) al examinar el segundo informe periódico del Estado Parte (CRC/C/65/Add.13). Sin embargo, lamenta que otras preocupaciones y recomendaciones se hayan abordado de manera insuficiente o sólo parcial, en particular las relacionadas con la legislación, la coordinación, la supervisión independiente, la no discriminación, el maltrato físico y sexual de los niños dentro y fuera de la familia, las disparidades entre regiones en materia de acceso a la salud, la salud reproductiva, los niños refugiados, la explotación sexual y la trata de niños, y la justicia de menores.

579. El Comité insta al Estado Parte a que adopte todas las medidas necesarias para abordar las recomendaciones formuladas en las observaciones finales sobre su segundo informe periódico que aún no se han aplicado o que se han atendido de manera insuficiente y a que dé un seguimiento adecuado a las recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales sobre su tercer informe periódico. El Comité recomienda al Estado Parte que tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el Taller subregional sobre la aplicación de las observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño, que tuvo lugar en Buenos Aires del 28 al 30 de noviembre de 2005.

 **Legislación y aplicación**

580. El Comité celebra la incorporación de numerosos artículos sobre los derechos del niño en la Constitución y en numerosas enmiendas legislativas. No obstante, el Comité lamenta que todavía no se haya ultimado la reforma de la Ley de menores (Ley Nº 16618 de 1967) con el fin de contar con una ley integral de protección del niño, según lo recomendado por el Comité en sus observaciones finales de 2002 (CRC/C/15/Add.173).

**581. El Comité reitera su preocupación a este respecto y recomienda al Estado Parte que ultime con celeridad el proceso de reforma de la Ley de menores de 1967 a fin de brindar una protección integral a todos los niños. El Comité recomienda además que se haga una distinción clara, en los procedimientos judiciales y a todos los demás efectos, entre los niños que necesitan protección y los que hallan en conflicto con la ley.**

**582. El Comité recomienda asimismo al Estado Parte que, por medio de disposiciones jurídicas y normativas, garantice que todos los niños víctima o testigo de delitos, por ejemplo los niños que hayan sido víctimas de maltrato, violencia doméstica, explotación sexual y económica, secuestro y tráfico, y los niños que hayan sido testigo de esos delitos, reciban la protección prevista por la Convención y que tome debidamente en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes al niño víctima y testigo de delitos (anexas a la resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social, de 22 de julio de 2005).**

 **El Plan de Acción Nacional**

583. El Comité acoge complacido la Política Nacional y Plan de Acción Integrado a favor de la Infancia y la Adolescencia, 2001-2010. Sin embargo, le preocupa que haya sido insuficiente su ejecución y su difusión entre los interesados y lamenta que el Estado Parte no haya proporcionado información sobre la evaluación de los resultados obtenidos hasta la fecha en la ejecución del Plan.

**584. El Comité alienta al Estado Parte a seguir difundiendo la Política Nacional y el Plan de Acción Integrado y a realizar una evaluación de éstos, en consulta con la sociedad civil y todos los sectores que participan en la promoción y protección de los derechos del niño, con el fin de mejorar su aplicación, teniendo en cuenta los principios y disposiciones de la Convención y el plan de acción titulado "Un mundo apropiado para los niños", aprobado por la Asamblea General en su vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones, celebrado en mayo de 2002.**

 **Coordinación**

585. Aunque es consciente de los esfuerzos desplegados por el Consejo de Ministros para la Infancia y la Adolescencia bajo la dirección del Ministerio de Planificación, al Comité le preocupa que las disposiciones institucionales actuales sigan siendo insuficientes para garantizar una coordinación eficaz y coherente a nivel nacional.

**586. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que el Consejo de Ministros para la Infancia y la Adolescencia cuente con un marco institucional estable y recursos financieros y humanos suficientes para encargarse de la coordinación eficaz y completa de la realización de los derechos del niño a nivel nacional.**

 **Vigilancia independiente**

587. El Comité, aunque toma nota del proyecto de ley que se presentó al Congreso en 2003, expresa, como ya lo hizo en sus observaciones finales anteriores, su preocupación por la falta de una institución nacional de derechos humanos independiente, que pueda ofrecer un mecanismo para denuncia y reparación accesible a los niños.

**588. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte establezca una institución de derechos humanos nacional independiente y que, a la luz de su Observación general Nº 2 sobre el papel de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos del niño (CRC/GC/2002/2) y los Principios de París (resolución 48/134 de la Asamblea General, anexo), extienda su presencia a todo el territorio nacional, en particular a las zonas más vulnerables, a fin de garantizar que todos los niños puedan acceder fácilmente a ese mecanismo de denuncia independiente en caso de que se vulneren sus derechos; el Comité recomienda asimismo que se dote a esa institución de personal adecuadamente formado, capaz de atender dichas denuncias teniendo en cuenta la sensibilidad del niño.**

 **Asignación de recursos**

589. El Comité acoge complacido el aumento de las asignaciones destinadas a gastos sociales, en particular en las esferas de la educación y la salud, pero sigue preocupado por las consecuencias negativas que la distribución desigual de los fondos del Estado sigue teniendo para el bienestar de la infancia, consecuencias que afectan particularmente a los niños de los sectores más vulnerables de la sociedad, como las comunidades indígenas y los hogares en que la mujer es cabeza de familia.

**590. El Comité recomienda encarecidamente al Estado Parte que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, aumente sus asignaciones presupuestarias destinadas a la realización de los derechos consagrados en la Convención, a fin de garantizar una distribución más equilibrada de los recursos en todo el país. El Comité insta a que se dé prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales de los niños, en particular los niños marginados, y a que se prevean asignaciones presupuestarias adecuadas con el fin de reducir las disparidades. El Comité alienta al Estado Parte a que siga la evolución del presupuesto en relación con los derechos del niño con el fin de supervisar las asignaciones presupuestarias destinadas a la infancia, y a que solicite asistencia técnica para ello, en particular del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).**

 **Cooperación internacional**

591. El Comité celebra la participación del Estado Parte en la iniciativa Niñ@sur del MERCOSUR, pero observa que son insuficientes los recursos que se han destinado a las cuestiones transfronterizas relacionadas con los derechos del niño.

**592. El Comité alienta al Estado Parte a que destine más recursos a la cooperación regional en asuntos relacionados con la infancia, en particular mediante la iniciativa Niñ@sur.**

 **Reunión de datos**

593. El Comité celebra los progresos realizados en la recopilación de datos e información estadística, en particular mediante el Índice de infancia, pero sigue preocupado por la falta de datos desglosados, en particular sobre los grupos vulnerables y las disparidades entre las zonas rurales y urbanas.

**594. El Comité recomienda al Estado Parte que continúe e intensifique sus esfuerzos para elaborar un sistema integral de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención. Esos datos deberían englobar a todos los niños y jóvenes menores de 18 años y estar desglosados por sexo, incluidos los grupos de niños necesitados de protección especial. El Comité alienta al Estado Parte a que intensifique su cooperación con el UNICEF a este respecto.**

 **Formación sobre la Convención y difusión de la misma**

595. El Comité es consciente de las medidas adoptadas para difundir información sobre el contenido de la Convención entre las categorías profesionales pertinentes, la ciudadanía en general y en particular entre los propios niños. Sin embargo, al Comité le preocupa que no se prevea la enseñanza sistemática de los derechos humanos, en particular los derechos del niño, en los planes de estudio a todos los niveles de la enseñaza y que sea escaso el conocimiento de la Convención, en particular en las zonas rurales.

**596. El Comité recomienda al Estado Parte que intensifique sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención por todo el país y dar a conocer al público sus principios y disposiciones, en particular entre los propios niños y sus padres. El Comité recomienda que se preste atención a la incorporación sistemática de la enseñanza de los derechos humanos, y en particular los derechos del niño, en los planes de estudio a todos los niveles de la enseñanza. Para ello se debería intensificar la cooperación con organizaciones de la sociedad civil, los centros académicos, los medios de comunicación y las ONG.**

**597. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para ofrecer una capacitación y sensibilización adecuadas y sistemáticas sobre los derechos del niño a todos los grupos profesionales que trabajan para y con los niños, como agentes del orden, miembros de las fuerzas armadas, parlamentarios, jueces, abogados, personal médico, profesores, administradores de centros escolares, catedráticos universitarios, asistentes sociales y otros según proceda. El Comité alienta al Estado Parte a que solicite asistencia técnica al UNICEF y al Instituto Interamericano del Niño para la formación de profesionales.**

 **Cooperación con la sociedad civil**

598. El Comité celebra que se haya constituido un Comité Consultivo de la Sociedad Civil para la Infancia y la Adolescencia en 2003, pero lamenta que siga siendo insuficiente la cooperación con la sociedad civil.

**599. El Comité recomienda que el Estado Parte aliente la participación activa y sistemática de la sociedad civil, en particular las ONG y las asociaciones de niños, en la promoción y realización de los derechos del niño, recabando, por ejemplo, su participación en la fase preparatoria de la redacción de los informes periódicos y en el seguimiento de las observaciones finales del Comité.**

**2. Definición del niño (artículo 1 de la Convención)**

600. El Comité celebra que se haya aumentando a 16 años la edad mínima para contraer matrimonio, sin distinción entre niños y niñas.

**601.** **El Comité recomienda que el Estado Parte examine nuevamente su legislación con miras a establecer la edad mínima para contraer matrimonio a los 18 años de edad, aplicable por igual a uno y otro sexo.**

**3. Principios generales (artículos 2, 3, 6 y 12 de la Convención)**

 **No discriminación**

602. El Comité reconoce las medidas de política adoptadas para contribuir a la aplicación del principio de la no discriminación, en particular en los servicios de salud, pero sigue preocupado porque algunos grupos vulnerables, incluidos los niños indígenas, los niños migrantes y refugiados, los niños con discapacidad, así como los niños de estratos socioeconómicos desfavorecidos y los que viven en zonas rurales siguen siendo víctima de la discriminación, especialmente por su limitado acceso a la educación. El Comité toma nota asimismo de la amplitud de la discriminación basada en el género y de que el embarazo sigue siendo un motivo para excluir a las niñas de los establecimientos educativos, pese a que existe la prohibición explícita de la discriminación por ese motivo. Además, preocupa al Comité que las relaciones homosexuales, inclusive entre personas menores de 18 años de edad, se sigan penalizando, lo que supone una discriminación sobre la base de la preferencia sexual.

**603. El Comité recomienda que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos para examinar, supervisar y hacer cumplir una legislación que garantice el principio de no discriminación y el pleno cumplimiento del artículo 2 de la Convención y que adopte una estrategia proactiva e integral para eliminar la discriminación por motivos de género, étnicos, religiosos o de cualquier otro tipo, y contra todos los grupos vulnerables en todo el país.**

**604. El Comité pide asimismo que en su próximo informe periódico el Estado Parte incluya información específica sobre las medidas y los programas pertinentes a la Convención sobre los Derechos del Niño que haya aplicado el Estado Parte para ofrecer una protección especial a los grupos vulnerables y para poner en práctica la Declaración y el Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en 2001, teniendo también en cuenta la Observación general Nº 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósitos de la educación).**

 **Interés superior del niño**

605. Preocupa al Comité que la legislación y la política actuales no tengan en cuenta el principio del interés superior del niño. Toma nota además de que la actitud paternalista frente a los niños afecta a su capacidad de ejercer los derechos consagrados en la Convención.

**606. El Comité recomienda que el Estado Parte incorpore plenamente el principio del interés superior del niño en todos los programas, políticas y procedimientos judiciales y administrativos y en particular en la reforma de la Ley de menores y en la aplicación de la Política Nacional y el Plan de Acción. Asimismo, el Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas de sensibilización al principio del interés superior del niño.**

 **Respeto de la opinión del niño**

607. El Comité considera positivo el aumento de la participación de los niños y los adolescentes en las organizaciones estudiantiles, de conformidad con el artículo 15 de la Convención. No obstante, el Comité observa que no se tiene debidamente en cuenta la opinión del niño cuando se elaboran las políticas relativas, en particular, a la familia y la justicia penal.

**608. El Comité recomienda que el Estado Parte promueva, facilite y aplique, dentro de la familia, la escuela, la comunidad y las instituciones, así como en los procedimientos judiciales y administrativos, el principio del respeto de la opinión del niño y que promueva y facilite la participación del niño en todos los asuntos que le afecten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, teniendo en cuenta al mismo tiempo las recomendaciones aprobadas por el Comité tras el día de debate general en 2006 sobre el derecho del niño a ser oído.**

**4. Derechos y libertades civiles (artículos 7, 8, 13 a 17 y apartado a) del artículo 37 de la Convención)**

 **Tortura**

609. El Comité acoge con satisfacción la investigación realizada en 2003 y 2004 por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura acerca de las violaciones cometidas durante el régimen militar. Además, el Comité considera positiva la intención del Estado Parte de conceder reparación a las víctimas identificadas por la Comisión y de seguir recogiendo testimonios de las personas que supuestamente fueron víctimas de abusos en su infancia, durante el régimen militar, con objeto de otorgar una reparación integral a las víctimas de violaciones de los derechos humanos.

**610. El Comité insta al Estado Parte a que siga apoyando a la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura para lograr que se investiguen a fondo todos los casos de abuso contra personas cometidos durante el régimen militar, incluidos los abusos contra quienes eran niños en ese período, y a que proporcione a las víctimas una reparación apropiada e integral. El Comité alienta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como el Estatuto de la Corte Penal Internacional.**

611. Preocupa al Comité que los niños sigan siendo objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes a manos de los agentes del orden, inclusive en centros de detención. Además, el Comité, si bien observa que algunos funcionarios han sido sancionados por abusos cometidos contra estudiantes, expresa su preocupación por los informes que dan cuenta del uso excesivo de la fuerza y las detenciones arbitrarias por la policía durante las manifestaciones estudiantiles en 2006.

**612. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas efectivas para proteger a los niños contra la tortura y contra el trato inhumano o degradante. El Comité insta al Estado Parte a que vele por que existan mecanismos de denuncia asequibles y por que se realicen investigaciones independientes de todas las denuncias de violación de los derechos del niño consagrados en el apartado a) del artículo 37 de la Convención cometidas por los agentes del orden o por cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones oficiales. Además, el Comité alienta al Estado Parte a que se cerciore de que los miembros de todas las categorías profesionales pertinentes reciban una formación apropiada sobre las obligaciones estipuladas en la Convención. Por último, el Comité recomienda que el Estado Parte vele por que todos los niños víctimas de tratos crueles, inhumanos y degradantes tengan acceso a medidas de reparación integrales, incluidas medidas para la recuperación física y psicológica y la reintegración social.**

 **Castigo corporal**

613. El Comité reitera la preocupación manifestada anteriormente (CRC/C/15/Add.173, párrs. 31 y 32) y lamenta que el artículo 234 del Código Civil parezca autorizar el castigo corporal en el hogar. Asimismo el Comité observa que faltan datos estadísticos sobre el número de casos comunicados. Le preocupa que se siga practicando el castigo corporal en la familia, así como en las escuelas y otras instituciones.

**614. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo debidamente en cuenta la Observación general Nº 8 del Comité sobre el derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes (2006), enmiende el artículo 234 del Código Civil y haga cumplir leyes que prohíban explícitamente todas las formas de castigos corporales a los niños sea donde fuere, incluso en el hogar. El Estado Parte debería asimismo lanzar campañas de sensibilización y educación pública contra los castigos corporales y fomentar métodos participativos y no violentos para criar y educar a los niños.**

**5. Entorno familiar y otro tipo de tutela (artículo 5; párrafos 1 y 2 del artículo 18; artículos 9 a 11; 19 a 21, 25; párrafo 4 del artículo 27 y artículo 39 de la Convención)**

 **Apoyo a la familia**

615. El Comité, a la vez que celebra las iniciativas adoptadas para centrarse en la familia como parte de la política social, en particular como parte del programa Chile Solidario, observa que es preciso aumentar los recursos y el apoyo destinados a los niños vulnerables y sus familias.

**616. El Comité recomienda que el Estado Parte ofrezca más apoyo a las familias con objeto de impedir que se vean separadas de sus hijos, por ejemplo, en forma de servicios de apoyo psicológico y orientación para la crianza de los hijos y prestaciones financieras.**

 **Otro tipo de tutela**

617. Si bien toma nota de los esfuerzos destinados a mejorar la colocación en hogares de acogida y de la leve disminución del número de niños colocados en instituciones, preocupa al Comité que este número siga siendo muy elevado.

**618. El Comité recomienda que el Estado Parte siga promoviendo la colocación en hogares de acogida como forma de tutela alternativa y propone que el ingreso en instituciones se utilice sólo como medida de último recurso, teniendo en cuenta el interés superior del niño. Con respecto a los niños indígenas, el Comité apoya la recomendación formulada por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, de que el Estado Parte intensifique sus esfuerzos de coordinación para reducir el número de niños indígenas colocados en instituciones y aporte el apoyo necesario para que puedan permanecer en el seno de sus familias. Además, el Comité recomienda que se asignen suficientes recursos y se vele por el buen funcionamiento y la supervisión de las instituciones de guarda, en particular las administradas por ONG, que se promueva y apoye la colocación en hogares de acogida y que se proceda a una revisión periódica de las colocaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención, teniendo en cuenta a la vez las recomendaciones formuladas tras el día de debate general sobre los niños privados del cuidado de los padres, celebrado en 2005.**

 **Adopción**

619. El Comité acoge complacido las enmiendas introducidas para mejorar la disposición legislativa sobre la adopción y la ratificación del Convenio de La Haya Nº 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional de 1993, y la designación del SENAME como autoridad central. Sin embargo, preocupa al Comité que la edad del consentimiento para la adopción no sea la misma para los niños y las niñas y que la adopción sea un derecho reservado a las parejas casadas.

**620. El Comité recomienda que el Estado Parte tome todas las medidas legislativas y administrativas para garantizar que las adopciones nacionales e internacionales cumplan lo dispuesto en el artículo 21 de la Convención y las disposiciones del Convenio de La Haya Nº 33 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional, en particular, estableciendo una edad de consentimiento para la adopción que sea igual para los niños y las niñas. Teniendo en cuenta el interés superior del niño y el elevado número de niños colocados en instituciones, el Comité recomienda que el Estado Parte fomente la posibilidad de la adopción nacional, por ejemplo, contemplando disposiciones que permitan adoptar niños a las parejas de hecho.**

 **Violencia, abuso, descuido y maltrato**

621. El Comité, a la vez que celebra la disposición del nuevo Código Procesal Penal según la cual los niños pueden denunciar delitos, sigue preocupado porque, pese a los esfuerzos del Gobierno por luchar contra la violencia en el seno de la familia, en los que participa el Comité Nacional de Prevención del Maltrato Infantil, siguen aumentando los casos de violencia y abuso sexual contra niños. El Comité lamenta que no se disponga de estadísticas actualizadas sobre las víctimas de los casos de violencia denunciados, especialmente de violencia sexual y en el seno de la familia, que sea escaso el número de investigaciones y sanciones en relación con esos casos y que las medidas disponibles de rehabilitación física y psicológica y de reintegración social sean insuficientes.

**622. El Comité insta al Estado Parte a:**

**a) Reforzar los mecanismos de control del número de casos y la magnitud de la violencia, el abuso sexual, el descuido, el maltrato o la explotación contemplados en el artículo 19, en medios como la familia, la escuela, las instituciones de guarda o entornos de tutela de otro tipo;**

**b) Velar por que los profesionales que trabajan con niños (en particular maestros, asistentes sociales, profesionales de la medicina y miembros de la policía y de la judicatura) reciban formación sobre su obligación de informar a las autoridades competentes y de adoptar medidas adecuadas en los casos de presunta violencia en el hogar contra niños;**

**c) Reforzar el apoyo a las víctimas de violencia, abuso, descuido y maltrato, a fin de garantizar su acceso a servicios adecuados de recuperación y de orientación y apoyo psicológico y otras formas de reintegración;**

**d) Apoyar la cobertura nacional del servicio de línea telefónica gratuita e ininterrumpida, el Teléfono Amigo, para poder llegar a los niños que viven en las zonas remotas de todo el país.**

**623. En relación con el estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños, el Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Tome todas las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones generales y concretas contenidas en el informe presentado por el experto independiente para el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta el resultado y las recomendaciones de la Consulta Regional para América Latina, celebrada en la Argentina del 30 de mayo al 1º de junio de 2005;**

**b) Utilice estas recomendaciones como instrumento para la acción, en colaboración con la sociedad civil, y en particular con participación de los niños, con el fin de proteger a todos los niños contra toda forma de violencia física sexual y psicológica y de generar el impulso necesario para la adopción de medidas concretas y, según proceda, ceñidas a plazos definidos, para prevenir tales actos de violencia y abuso y reaccionar frente a ellos;**

**c) Solicite asistencia técnica al UNICEF, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), para los fines expuestos.**

**6. Salud básica y bienestar (artículo 6, párrafo 3 del artículo 18, artículos 23, 24, 26 y párrafos 1 a 3 del artículo 27 de la Convención)**

 **Niños con discapacidad**

624. Al Comité le preocupa que los recursos disponibles para la infancia con discapacidad sean insuficientes, en particular para garantizar su derecho a la educación.

**625. El Comité recomienda al Estado Parte que, teniendo en cuenta la Observación general Nº 9 (2006) sobre los derechos de los niños con discapacidad (CRC/C/GC/9):**

**a) Vele por la aplicación de las Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobadas por la Asamblea General el 23 de diciembre de 1993;**

**b) Firme y ratifique la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, cuando queden abiertos a la ratificación;**

**c) Continúe los esfuerzos por garantizar que los niños con discapacidad puedan ejercer su derecho a la educación en la mayor medida posible;**

**d) Redoble los esfuerzos para proporcionar los recursos profesionales (es decir, especialistas en discapacidades) y financieros necesarios, especialmente en el plano local, y para promover y ampliar los programas de rehabilitación basada en la comunidad, como los grupos de apoyo a los padres.**

 **Servicios de salud y médicos**

626. El Comité celebra el aumento considerable de las asignaciones presupuestarias para el gasto público en salud a través del sistema AUGE y los esfuerzos realizados para mejorar el acceso de los hogares de ingresos bajos garantizándoles el tratamiento médico de varias enfermedades relacionadas específicamente con la salud infantil. El Comité toma nota asimismo del progreso en la reducción de la mortalidad en la primera infancia y los altos índices de vacunación entre los niños. No obstante, considera necesario que se redoblen los esfuerzos para garantizar de hecho el acceso de las comunidades indígenas, las personas de ingresos bajos y la población rural a los servicios de salud. Por último, al Comité le preocupan los problemas nutricionales que provocan obesidad.

**627. El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga el sistema de salud AUGE y le siga asignando recursos y que mejore el acceso a los servicios médicos en las zonas rurales de las familias de ingresos bajos y de comunidades indígenas. El Comité recomienda al Estado Parte que aumente y refuerce las estrategias para promover la medicina tradicional indígena. Por último, el Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas necesarias para reducir y prevenir la incidencia de la obesidad entre los niños.**

 **Salud de los adolescentes**

628. Aunque observa que se ha avanzado en el plano de la educación sexual en las escuelas, inquietan al Comité la alta tasa de embarazo en la adolescencia, la penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia y la falta de servicios adecuados y accesibles de educación sexual y de salud reproductiva. Estos factores contribuyen a la elevada incidencia de la mortalidad materna entre las adolescentes.

**629. El Comité recomienda al Estado Parte que promueva y garantice el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a todos los adolescentes, en particular la educación sexual y de salud reproductiva en las escuelas, así como unos servicios de orientación y apoyo psicológico y de atención de salud que sean confidenciales y sensibles a los problemas de los jóvenes, teniendo en cuenta la Observación general Nº 4 del Comité sobre la salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4). El Comité exhorta al Estado Parte a revisar su penalización de la interrupción del embarazo en toda circunstancia, incluso en los casos de violación e incesto y cuando corre peligro la vida de la madre. Además, el Comité recomienda que, como parte de una estrategia apropiada, se destinen suficientes recursos a las actividades de sensibilización, los servicios de orientación y apoyo psicológico y otras medidas que contribuyan a la prevención del suicidio entre los adolescentes.**

 **VIH/SIDA**

630. El Comité celebra que se haya introducido en 2004 la garantía legal del acceso gratuito al tratamiento antirretroviral y que haya disminuido la incidencia del VIH/SIDA. Recomienda, sin embargo, que el Estado Parte emprenda nuevas campañas de sensibilización para combatir la discriminación contra los niños que viven con el VIH/SIDA.

**631. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Organice campañas de sensibilización entre los adolescentes, en particular entre los que pertenecen a grupos vulnerables, como los niños de la calle;**

**b) Destine suficientes recursos financieros y humanos a la labor preventiva y a campañas de información para combatir la discriminación contra los niños infectados, teniendo presente la Observación general Nº 3 del Comité sobre el VIH/SIDA y los derechos del niño y las Directrices sobre el VIH/SIDA y los derechos humanos (E/CN.4/1997/37, anexo I);**

**c) Solicite asistencia técnica al Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) y al UNICEF, entre otras entidades.**

 **Nivel de vida**

632. Aunque el Comité observa que en general se ha reducido la pobreza, expresa su preocupación por las disparidades en el nivel de vida y por el número de niños afectados por la pobreza o la extrema pobreza, señalando que constituyen un grave obstáculo para el disfrute de los derechos consagrados en la Convención. Al Comité le preocupa que un alto porcentaje de la población carezca de acceso a los servicios básicos y muy en particular la enorme disparidad que existe entre la cobertura de los servicios de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las zonas urbanas y su cobertura en las zonas rurales. El Comité observa que el nivel de pobreza es desproporcionadamente alto en los hogares encabezados por mujeres y las comunidades indígenas.

**633. El Comité recomienda al Estado Parte que atribuya prioridad y destine suficientes fondos a combatir la desigualdad creciente y reducir efectivamente las disparidades en el nivel de vida, por ejemplo entre las zonas urbanas y las rurales. El Comité pone de relieve la necesidad de reforzar la capacidad de las autoridades departamentales y municipales para suministrar servicios básicos. En particular, en las zonas rurales debe asignarse prioridad a aumentar el acceso al agua potable limpia y a los servicios de alcantarillado.**

**7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29 y 31 de la Convención)**

634. El Comité celebra que haya aumentado la matrícula en todos los niveles del sistema educativo, que se hayan asignado considerables recursos presupuestarios a la educación y que desde 2003 esté consagrada como derecho constitucional la educación gratuita durante 12 años escolares. El Comité también acoge con satisfacción que se dé un alto grado de prioridad a la enseñanza preescolar. El Comité toma nota de las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la educación con el fin de preparar a los niños para desempeñar el papel que les corresponde en una sociedad productiva y democrática y de la acción afirmativa realizada para garantizar la igualdad de acceso a la educación. No obstante, le preocupa que siga siendo insuficiente el acceso a la educación de los niños pertenecientes a grupos vulnerables, como los de pueblos indígenas, los refugiados y los que viven en la pobreza y en las zonas rurales.

**635. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Siga aumentando las asignaciones presupuestarias para el sector de la educación;**

**b) Centre su atención en la mejora global de la calidad de la educación impartida, en particular en las zonas rurales;**

**c) Vele por la expansión del programa intercultural bilingüe para los pueblos indígenas y organice consultas con las comunidades indígenas a fin de evaluar ese programa;**

**d) Recopile datos estadísticos desglosados por zonas urbanas y rurales, grupos étnicos y sexo con el fin de determinar el impacto de las medidas contra la discriminación;**

**e) Invierta nuevos recursos para incorporar la enseñanza de los derechos humanos en los planes de estudio escolares.**

**8. Medidas especiales de protección (artículos 22, 30, 38, 39, 40, apartado b) a d) del artículo 37, y artículos 32 a 36 de la Convención)**

 **Niños migrantes y refugiados**

636. Aunque el Comité acoge con satisfacción las enmiendas a la Constitución que procuran eliminar la situación de apatridia de los hijos de chilenos nacidos en el extranjero, no deja de preocuparle que los hijos de extranjeros sin residencia legal en Chile sigan expuestos a la apatridia. Es más, el Comité lamenta que el Estado Parte aún no haya promulgado una legislación adecuada conforme con sus obligaciones internacionales de protección de los refugiados. También preocupa al Comité que los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes carezcan de acceso adecuado a los servicios de salud mientras se tramitan sus solicitudes en el sistema de registro nacional y que sufran discriminación de hecho al tratar de ejercer su derecho a la educación. Además, el Comité lamenta que ni en su informe ni en su respuesta a la lista de cuestiones el Estado Parte haya presentado suficiente información sobre la situación de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes.

**637. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Ratifique la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia;**

**b) Vele por la pronta promulgación y aplicación de una legislación adecuada conforme con las obligaciones internacionales de protección de los refugiados;**

**c) Vele por que se garantice a los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes la rápida tramitación de sus documentos de registro e identidad y por que durante ese período no se vean privados de acceso a los servicios de salud y educación;**

**d) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los niños refugiados de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados, teniendo presente la Observación general Nº 6 (2005) del Comité sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;**

**e) Presente información suficiente sobre la situación de los niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes en su próximo informe periódico relativo a la Convención;**

**f) Solicite los servicios de asesoramiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).**

 **Explotación económica, incluido el trabajo infantil**

638. Aunque celebra las iniciativas del Estado Parte de combatir la explotación económica con el apoyo técnico del Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT/IPEC), el Comité expresa su preocupación por el gran número de niños que son víctima de explotación económica, y en particular su alarma ante el gran número de niños que están expuestos a trabajos peligrosos o degradantes.

**639. El Comité recomienda al Estado Parte que prosiga y redoble su esfuerzo, en particular previendo las asignaciones presupuestarias necesarias, para prevenir y combatir la explotación económica de los niños mediante la ejecución efectiva del Plan de Acción Nacional, en colaboración con la OIT/IPEC y el UNICEF.**

 **Niños de la calle**

640. Si bien toma nota de las medidas adoptadas por el programa Chile Solidario, el Comité manifiesta su inquietud ante el gran número de niños de la calle, la falta de servicios sociales y medidas de reinserción disponibles para ellos y la estigmatización de que siguen siendo objeto.

**641. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Realice un estudio exhaustivo del alcance, la naturaleza y las causas originarias de la existencia de los niños de la calle y las pandillas de delincuentes juveniles en el país, con el fin de elaborar una política preventiva;**

**b) Brinde a los niños de la calle servicios de recuperación y reinserción social, teniendo en cuenta sus opiniones conforme al artículo 12 de la Convención y tomando debidamente en consideración los aspectos de género y origen étnico, y les proporcione alimentación adecuada, vivienda y los servicios médicos y las oportunidades de educación necesarios;**

**c) Elabore una política de reunificación familiar, siempre que sea posible y teniendo en cuenta el interés superior del niño;**

**d) Organice campañas de sensibilización para acabar con la estigmatización de los niños de la calle;**

**e) Colabore con las ONG y solicite la asistencia del UNICEF, entre otras entidades;**

**f) Presente al Comité más información sobre la situación de los niños de la calle en su próximo informe periódico.**

 **Explotación sexual y venta de niños**

642. El Comité acoge con gran interés las enmiendas legislativas introducidas en 2004 que penalizan la utilización de niños en la pornografía, pero lamenta que el Estado Parte no haya modificado aún su Código Penal a fin de armonizarlo con las disposiciones de la Convención y el Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El Comité considera positiva la asignación de recursos a los programas de reinserción de los niños víctima de la explotación sexual y la venta de niños, pero lamenta la insuficiencia de las medidas de prevención, el problema del turismo sexual y la ineficaz imposición del cumplimiento de la ley.

**643. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Armonice plenamente la legislación con las obligaciones internacionales que le imponen la Convención y el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;**

**b) Realice nuevos estudios exhaustivos de la explotación sexual de niños y el turismo sexual a fin de determinar su magnitud y sus causas originarias y hacer posible una vigilancia eficaz y la adopción de medidas para prevenir, combatir y erradicar el problema;**

**c) Ponga en marcha un plan de acción nacional coordinado contra la explotación sexual y la trata de niños, teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial aprobados en los Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños de 1996 y 2001;**

**d) Destine nuevos recursos a la labor de prevención y sensibilización;**

**e) Siga brindando asistencia y programas de reinserción a los niños víctimas de la explotación sexual o de la trata;**

**f) Imparta formación a los agentes del orden, los asistentes sociales y los fiscales para que puedan recibir, vigilar, investigar y perseguir los casos de un modo adaptado a la infancia que respete la intimidad de la víctima;**

**g) Se asegure del cumplimiento de la ley para evitar la impunidad;**

**h) Pida más asistencia técnica al UNICEF y la OIT/IPEC, entre otras entidades.**

 **Administración de la justicia de menores**

644. El Comité reitera la preocupación expresada anteriormente por la cantidad de niños que son procesados en el sistema de justicia penal de adultos. Al Comité le preocupa que la nueva legislación sobre la justicia de menores permita privar de libertad hasta un máximo de 5 años a los adolescentes de 14 a 16 años de edad y la aplicación de sanciones penales a niños menores de 14 años en determinadas circunstancias. También le inquieta la insuficiencia de las medidas socioeducativas para abordar el problema de los niños en conflicto con la ley sin recurrir a los procedimientos penales y para reducir los casos de privación de libertad. Además, el Comité toma nota de la falta de programas de recuperación y reintegración social para niños.

**645. El Comité reitera su recomendación anterior al Estado Parte de que armonice plenamente el sistema de justicia de menores, y en particular la nueva legislación antes de que entre en vigor, con la Convención, especialmente sus artículos 37, 40 y 39. También debe estar en consonancia con otras normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), las Reglas de las Naciones Unidas para la Protecciónde los Menores Privados de Libertad (Reglas de La Habana), las Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal y las recomendaciones de la Observación general Nº 10 del Comité (CRC/C/GC/10) sobre los derechos del niño en la justicia de menores. A este respecto, el Comité recomienda en particular al Estado Parte que:**

**a) Asigne los recursos humanos y financieros necesarios para la aplicación de la nueva ley y establezca un sistema de medidas socioeducativas con el fin de facilitar su aplicación y servir de instrumento para la evaluación periódica de su funcionamiento;**

**b) Vele por que la privación de libertad sea una medida impuesta como último recurso. En tal caso, los locales y las condiciones de detención deberán ajustarse a las normas internacionales;**

**c) Adopte todas las medidas necesarias para garantizar que toda persona menor de 18 años que sea privada de libertad esté separada de los reclusos adultos, de conformidad con el artículo 37 c) de la Convención;**

**d) Preste al niño asistencia jurídica gratuita;**

**e) Establezca un sistema independiente adaptado al niño y accesible, para la recepción y la tramitación de las denuncias de los niños, e investigue, procese y sancione las infracciones cometidas por los agentes del orden y los guardias de prisión;**

**f) Vele por que los niños privados de libertad se mantengan en contacto regular con sus familias mientras estén en el sistema de justicia de menores, en particular notificando de inmediato a los padres su detención;**

**g) Imparta formación sobre los derechos y necesidades especiales de los niños a los agentes del orden, el personal penitenciario, los jueces, los abogados, los fiscales, los defensores públicos, el personal de salud, los asistentes sociales y otros que la requieran;**

**h) Pida más asistencia técnica en materia de justicia de menores y formación de la policía al Grupo de coordinación interinstitucional de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, con la participación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), el UNICEF, el ACNUD y ONG, entre otras entidades.**

 **Niños indígenas**

646. El Comité lamenta que aún no se hayan incorporado en la Constitución disposiciones específicas que reconozcan a los pueblos indígenas y sus derechos. Expresa su preocupación por el alto grado de correlación entre la pobreza y el origen indígena y por la discriminación de hecho que siguen sufriendo los niños indígenas, en particular en la educación y la salud. El Comité celebra que se hayan adoptado medidas para establecer un programa de enseñanza bilingüe, pero observa que la cobertura y los recursos de éste son limitados y que siguen siendo altas las tasas de abandono. Al Comité le preocupa la información recibida de que jóvenes indígenas han sido víctimas de maltrato a manos de la policía. Por último, el Comité lamenta que no se haya presentado información detallada sobre los niños indígenas en el informe del Estado Parte.

**647. El Comité recomienda al Estado Parte que:**

**a) Incorpore en la Constitución el reconocimiento de los pueblos indígenas y de sus derechos;**

**b) Ratifique el Convenio Nº 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;**

**c) Adopte medidas afirmativas para garantizar a los niños indígenas el disfrute de hecho de sus derechos, en particular en materia de educación y salud;**

**d) Vele por que los jóvenes indígenas no sean víctima de malos tratos a manos de la policía y adopte medidas preventivas y correctivas en los casos de presuntos malos tratos;**

**e) Tome debidamente en cuenta las recomendaciones adoptadas por el Comité tras el día de debate general en septiembre de 2003 sobre los derechos de los niños indígenas y preste especial atención a las recomendaciones formuladas en el informe de la misión realizada en Chile en 2003 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas (E/CN.4/2004/80/Add.3);**

**f) Presente en su próximo informe periódico más información detallada sobre la aplicación del artículo 30.**

**9. Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño**

**648. El Comité celebra que los informes iniciales en relación con ambos Protocolos Facultativos se hayan presentado en enero de 2007.**

**10. Seguimiento y divulgación**

 **Seguimiento**

**649. El Comité recomienda al Estado Parte que adopte todas las medidas apropiadas para que las presentes recomendaciones se apliquen cabalmente, entre otras cosas transmitiéndolas a los miembros del Congreso, los ministerios y departamentos gubernamentales competentes y el poder judicial para que las examinen y adopten las medidas necesarias.**

 **Divulgación**

**650. El Comité recomienda asimismo que el tercer informe periódico y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte y las recomendaciones conexas (observaciones finales) adoptadas por el Comité se difundan lo más ampliamente posible en los idiomas que corresponda (por ejemplo, los idiomas de los pueblos indígenas), entre otras cosas (aunque no exclusivamente) por Internet, a la ciudadanía en general, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil, los grupos de jóvenes y los niños a fin de fomentar el debate y el conocimiento de la Convención, su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.**

**11. Próximo informe**

**651. El Comité invita al Estado Parte a presentar sus informes cuarto y quinto en un documento único a más tardar el 12 de septiembre de 2012 (fecha en que debería presentarse el quinto informe). El informe no deberá tener más de 120 páginas (véase CRC/C/118). El Comité espera que en lo sucesivo el Estado Parte le presente sus informes cada cinco años, según lo previsto en la Convención.**

**652. El Comité también invita al Estado Parte a presentarle un documento básico actualizado de conformidad con los requisitos indicados en las directrices armonizadas sobre la preparación de informes, aprobadas en junio de 2006 en la quinta Reunión de los comités que son órganos de tratados de derechos humanos (HRI/MC/2006/3).**

**Observaciones finales: Kirguistán**

**(Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en
los conflictos armados)**

653. El Comité examinó el informe inicial de Kirguistán (CRC/C/OPAC/KGZ/1) en su 1220ª sesión (véase CRC/C/SR.1220), celebrada el 29 de enero de 2007, y aprobó en su 1128ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

654. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte, aunque lamenta que no se ajuste a las directrices establecidas para la presentación de informes. El Comité agradece las respuestas por escrito a su lista de cuestiones, así como el diálogo constructivo mantenido con la delegación de alto nivel.

655. El Comité recuerda al Estado Parte que estas observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus observaciones finales anteriores aprobadas en relación con el segundo informe periódico del Estado Parte, el 1º de octubre de 2004 (CRC/C/15/Add.244).

**B. Aspectos positivos**

656. El Comité observa con reconocimiento:

a) La ratificación de siete tratados de derechos humanos;

b) La ratificación en 2004 del Convenio de la OIT Nº 182 (1999) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

c) La promulgación en junio de 2006 de la Ley del niño.

657. El Comité celebra que el servicio militar obligatorio comience a los 18 años de edad y que esa disposición no admita excepción, así como que el artículo 124 del Código Penal prevea sanciones penales por la utilización de menores en conflictos armados.

**C. Principales temas de preocupación y recomendaciones**

**1. Medidas generales de aplicación**

 **Legislación**

658. Preocupa al Comité que no haya disposiciones concretas que prevean la jurisdicción extraterritorial en caso de reclutamiento de un niño de nacionalidad kirguisa fuera del país o de reclutamiento de niños fuera de Kirguistán por un ciudadano kirguiso o una persona que tenga otros lazos con el Estado Parte.

**659. A fin de fortalecer las medidas nacionales e internacionales de prevención del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas o grupos armados y su utilización en hostilidades, el Comité recomienda que el Estado Parte:**

**a) Establezca la jurisdicción extraterritorial para los casos de violación de las disposiciones del Protocolo Facultativo en relación con el reclutamiento y la participación de niños en hostilidades, cuando esa violación sea cometida por o contra una persona que tenga la ciudadanía kirguisa u otros lazos con el Estado Parte;**

**b) Garantice por ley que el personal militar no cometa ningún acto que conculque los derechos consagrados en el Protocolo Facultativo, aunque se le haya ordenado hacerlo.**

660. Al Comité le preocupa que se puedan exportar armas pequeñas y armas ligeras a países donde menores de 18 años participan directamente en hostilidades como miembros de las fuerzas armadas o de grupos armados diferentes de las fuerzas armadas de un Estado.

**661. El Comité recomienda que el Estado Parte revise su legislación interna para abolir el comercio de armas pequeñas y armas ligeras con países donde haya en la actualidad o haya habido recientemente un conflicto armado con posible participación de niños. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte indique en su próximo informe periódico las reformas que haya hecho en el ordenamiento jurídico interno y la manera en que la aplicación de esas reformas ha contribuido a detener la venta de armas pequeñas a esos países.**

**Coordinación y evaluación de la aplicación del Protocolo**

662. El Comité acoge con satisfacción la información proporcionada por el Estado Parte de que se está examinando la creación de un mecanismo permanente que coordine las políticas y actividades relacionadas con los derechos del niño.

**663. El Comité recomienda que el Estado Parte establezca rápidamente un mecanismo permanente encargado de coordinar las políticas y actividades relacionadas con los derechos del niño. Ese mecanismo debería ocuparse también de la coordinación apropiada y efectiva y de la evaluación periódica de la aplicación del Protocolo Facultativo.**

**Difusión y capacitación**

**664. Aunque el Comité observa que el Protocolo Facultativo se incluye en el programa de estudios de las escuelas militares, recomienda que el Estado Parte haga lo necesario para dar a conocer ampliamente a los niños y a los padres las disposiciones de la Convención y del Protocolo Facultativo. El Comité también recomienda que el Estado Parte emprenda campañas sistemáticas de sensibilización, educación y formación sobre las disposiciones del Protocolo Facultativo para todos los grupos profesionales pertinentes (por ejemplo docentes, profesionales de la medicina, trabajadores sociales, abogados, jueces y personal militar), incluidos quienes trabajan con niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades. Se invita al Estado Parte a que en su próximo informe periódico proporcione información a ese respecto.**

**2. Reclutamiento de niños**

**Escuelas militares**

665. Al Comité le preocupa la falta de información sobre los mecanismos de denuncia e investigación para atender denuncias presentadas por alumnos de escuelas militares. Además, le preocupa la poca información proporcionada sobre el adiestramiento en la utilización de armas que se imparte en las escuelas ordinarias a los alumnos del grado 11.

**666. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la educación que reciban todos los niños en las escuelas militares sea compatible con la Convención, en particular con los artículos 28 y 29, teniendo debidamente en cuenta la Observación general Nº 1 del Comité sobre los propósitos de la educación. También recomienda que los niños que asisten a esa clase de escuelas tengan acceso a un mecanismo de denuncia e investigación y que el Estado Parte proporcione más información sobre el adiestramiento en la utilización de armas en las escuelas ordinarias.**

**3. Medidas adoptadas en relación con el desarme, la desmovilización, la recuperación física y psicológica y la reinserción social**

**Medidas para la recuperación y la reinserción social**

667. El Comité acoge con satisfacción la información de que la asistencia médica y los servicios educativos para niños refugiados forman parte de la política pública y que el Estado Parte coopera estrechamente a ese respecto con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Además, el Comité observa que existen escuelas diurnas y nocturnas para niños refugiados traumatizados por los conflictos armados.

**668. El Comité alienta al Estado Parte a que prosiga y aumente, cuando sea necesario, la protección para niños solicitantes de asilo, refugiados y migrantes que vivan en Kirguistán y que puedan haber sido reclutados o utilizados en hostilidades en sus países de origen, mediante la adopción, entre otras, de las siguientes medidas:**

**a) Reunión sistemática de datos sobre niños refugiados, solicitantes de asilo y migrantes bajo su jurisdicción que puedan haber participado en hostilidades en sus países de origen. A este respecto, el Comité recomienda que el Estado Parte tome nota de la Observación general Nº 6 del Comité (CRC/GC/2005/6) sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen;**

**b) Concesión a los niños, que hayan huido con o sin sus familias, del estatuto de refugiado u otro estatuto que les permita integrarse en la sociedad kirguisa y de igual oportunidad de acceso a la educación, la atención de salud y otros servicios sociales;**

**c) Prestación a los niños afectados de asistencia multidisciplinar para su recuperación física y psicológica y su reinserción social.**

**4. Asistencia y cooperación internacionales**

**Protección de las víctimas**

**669. Aunque el Comité observa que el Estado Parte tiene previsto solicitar cooperación internacional para prestar asistencia a los niños afectados por conflictos armados, le alienta a que persevere en su esfuerzo por obtener cooperación técnica y asistencia financiera de carácter internacional y bilateral. El Comité pide que el Estado Parte dé información en su próximo informe periódico sobre la asistencia internacional proporcionada a niños afectados por conflictos armados.**

**5. Seguimiento y difusión**

**670. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las presentes recomendaciones, por ejemplo transmitiéndolas al Ministerio de Defensa, al *Zhogorku Kenesh* y a las autoridades provinciales, cuando corresponda, para que las examinen y adopten las medidas apropiadas.**

**671. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda que el informe inicial presentado por el Estado Parte y las observaciones finales aprobadas por el Comité se difundan ampliamente al público en general y a los niños en particular para favorecer el debate y la sensibilización sobre el Protocolo Facultativo, su aplicación y supervisión.**

**6. Próximo informe**

**672. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, el Comité pide al Estado Parte que proporcione más información sobre la aplicación del Protocolo en sus informes periódicos tercero y cuarto combinados relativos a la Convención sobre los Derechos del Niño, que debe presentar el 6 de mayo de 2010, de conformidad con el artículo 44 de la Convención.**

**Observaciones finales: Kirguistán**

**(Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil
y la utilización de niños en la pornografía)**

673. El Comité examinó el informe inicial de Kirguistán (CRC/C/OPSC/KGZ/1) en su 1221ª sesión (véase CRC/C/SR.1221), celebrada el 29 de enero de 2007, y en su 1128ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, aprobó las siguientes observaciones finales.

**A. Introducción**

674. El Comité acoge con satisfacción la presentación del informe inicial del Estado Parte; sin  embargo, lamenta que en él no se hayan cumplido las directrices establecidas de presentación. Asimismo, agradece las respuestas presentadas por escrito a su lista de cuestiones y el diálogo constructivo celebrado con la delegación de alto nivel.

675. El Comité recuerda al Estado Parte que las presentes observaciones finales deben leerse conjuntamente con sus anteriores observaciones finales, aprobadas el 1º de octubre de 2004, en relación con el segundo informe periódico del Estado Parte, que figuran en el documento CRC/C/15/Add.244.

## B. Aspectos positivos

676. El Comité toma nota, con agradecimiento, de lo siguiente:

1. La ratificación de siete tratados de derechos humanos;
2. La firma, en 2002, por Kirguistán y Kazajstán, de un Acuerdo sobre la actividad laboral y la protección social de los trabajadores migrantes empleados en labores agrícolas en las zonas fronterizas;

c) La promulgación del Decreto Presidencial sobre medidas para combatir el contrabando y la trata de personas en la República Kirguisa en 2002; y

d) La aprobación del Código de la Infancia de la República Kirguisa en 2006.

**C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones**

## 1. Medidas generales de aplicación

**Plan Nacional de Acción y Coordinación**

677. El Comité acoge con satisfacción la adopción del programa "Nueva Generación" sobre la trata y la explotación comercial y sexual de menores. Sin embargo, se muestra preocupado por la falta de un plan de acción que se ocupe expresamente de la venta de niños, de la prostitución infantil y de la utilización de niños en la pornografía. También le preocupa que los recursos financieros asignados actualmente al programa "Nueva Generación" sean insuficientes y que la coordinación y cooperación entre los diversos órganos no sea totalmente efectiva.

**678.****El Comité recomienda al Estado Parte que redoble sus esfuerzos, en consulta y cooperación con las partes interesadas pertinentes, para perfeccionar su programa "Nueva Generación", prestando particular atención a la aplicación de todas las disposiciones del Protocolo Facultativo y teniendo en cuenta la Declaración y el Programa de Acción y el Compromiso Mundial, adoptados en el primer y segundo Congresos Mundiales contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (celebrados, respectivamente, en Estocolmo, en 1996, y en Yokohama, en 2001). Además, el Comité recomienda al Estado Parte que incremente la consignación presupuestaria para el programa "Nueva Generación" y defina claramente las competencias de los distintos órganos que intervienen en la aplicación de ese programa, a fin de mejorar su cooperación y coordinación.**

**Difusión y capacitación**

679. El Comité agradece las numerosas actividades de difusión y capacitación ofrecidas por el Estado Parte en colaboración con organizaciones internacionales y no gubernamentales. Entre ellas se cuentan la formación de funcionarios policiales y judiciales en materia de trata de seres humanos, el acuerdo entre los Gobiernos de Kirguistán y de Suecia sobre el apoyo a la formación y el fomento de la asistencia social a niños de grupos de alto riesgo y la imposición, a los especialistas que trabajan con niños, del conocimiento obligatorio de las principales disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la legislación de la República Kirguisa en la materia. Sin embargo, sigue preocupando al Comité que las medidas destinadas a dar a conocer mejor la importancia del Protocolo a las categorías profesionales pertinentes y a la ciudadanía en general y a impartir a jueces, fiscales y asistentes sociales la formación apropiada sean dispersas y fragmentarias y, por tanto, insuficientes, y que no abarquen todos los ámbitos del Protocolo.

**680. El Comité recomienda que el Estado Parte destine recursos suficientes y efectivos a elaborar materiales y cursos de formación para todos los profesionales pertinentes, incluidos los agentes de policía, fiscales, jueces, personal médico y otros profesionales que participan en la aplicación del Protocolo Facultativo. Además, a la luz del párrafo 2 del artículo 9 del Protocolo Facultativo, el Comité recomienda al Estado Parte que dé una amplia difusión a sus disposiciones, sobre todo entre los niños y sus familias, por medio, por ejemplo, de los planes de estudio escolares, de campañas de sensibilización a largo plazo, de formación en medidas preventivas y efectos perjudiciales de todos los delitos que se recogen en el Protocolo, estimulando incluso la participación de la comunidad y, en particular, de los niños y de los niños que han sido víctimas de dichos delitos.**

**Acopio de datos**

681.El Comité lamenta la falta de datos estadísticos sobre las cuestiones que se tratan en el Protocolo, así como la falta de investigaciones sobre la prevalencia de la trata, la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a escala nacional y transfronteriza.

**682.****El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que se reúnan y analicen sistemáticamente datos desglosados, entre otros criterios, por edad y sexo y le alienta a investigar la naturaleza y la magnitud de todas las formas de explotación de niños, como la prostitución, la pornografía y el trabajo infantil, a fin de determinar las causas y la gravedad del problema.**

**Consignaciones presupuestarias**

683. El Comité acoge con satisfacción la información facilitada sobre las consignaciones presupuestarias destinadas a la aplicación del Protocolo Facultativo. Sin embargo, sigue mostrándose preocupado por el hecho de que las consignaciones previstas no abarcan todos los ámbitos del Protocolo Facultativo.

**684.** **El Comité recomienda al Estado Parte que mantenga y acreciente su consignación presupuestaria para que abarque todos los ámbitos del Protocolo Facultativo.**

## 2. Prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

**Leyes y normas penales vigentes**

## 685.El Comité celebra que el Protocolo Facultativo prime sobre la legislación nacional y que haya una disposición sobre la trata de seres humanos, incluida la de niños, en el Código Penal y en el recién aprobado Código de la Infancia de la República Kirguisa. Sin embargo, le preocupa el hecho de que la prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía no se haya enunciado expresamente en ninguno de esos códigos según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

## 686. El Comité insta al Estado Parte a que aplique el Protocolo Facultativo adoptando medidas inmediatas para enmendar las citadas normas, con miras a incluir plenamente en ellas todas las formas y modalidades de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 3 del Protocolo. Por consiguiente, el Comité recomienda al Estado Parte que emprenda un estudio de las leyes vigentes para determinar las lagunas e incoherencias de su ordenamiento jurídico nacional en relación con el Protocolo y que solicite ayuda al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a otras organizaciones internacionales competentes.

## 3. Procedimiento penal

**Jurisdicción**

687. El Comité toma nota de las normas del Código Penal relativas a la jurisdicción extraterritorial, pero le preocupa que, al parecer, dicha jurisdicción se limite a los delitos cometidos por ciudadanos kirguisos y apátridas y que no se mencionen los casos en que la víctima de un delito recogido en el Protocolo es ciudadano de Kirguistán.

**688.** **El Comité recomienda al Estado Parte que adopte las medidas legislativas oportunas para garantizar que la jurisdicción extraterritorial quede reconocida en el ordenamiento jurídico interno, en pleno cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo.**

689. El Comité celebra los recientes intentos de investigar y perseguir los casos de venta de niños y prostitución infantil. Sin embargo, le sigue preocupando que, en algunos casos, no se hayan abierto investigaciones ni acciones judiciales.

**690.** **El Comité recomienda al Estado Parte que aumente el número de investigaciones y acciones judiciales con respecto a los incidentes que entrañen venta de niños, prostitución infantil y, sobre todo, utilización de niños en la pornografía y que facilite los datos al respecto que obren en su poder.**

## 4. Protección de los derechos de los niños víctimas

**Medidas adoptadas para proteger los derechos e intereses de los niños víctimas de delitos prohibidos en virtud del Protocolo**

691. Al Comité le preocupa que las disposiciones del artículo 8 del Protocolo Facultativo no se hayan integrado adecuadamente en las leyes pertinentes del Estado Parte y, sobre todo, que la condición de víctima no esté bien definida en el Código Penal ni en el Código de la Infancia de la República Kirguisa y que la ley no prevea sanciones claras para la utilización de medios de presión físicos y psíquicos durante los interrogatorios. También le preocupa que las medidas destinadas a lograr la recuperación física y psíquica de los niños víctimas de la venta, la prostitución y la pornografía corran por cuenta exclusiva de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y que el Estado Parte no consigne fondos específicos para ayudar a esos niños.

**692.** **El Comité recomienda al Estado Parte que:**

1. **A la luz de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo Facultativo, proteja a los niños víctimas y testigos en todas las fases del procedimiento penal teniendo en cuenta las Directrices de las Naciones Unidas sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos (resolución 2005/20 del Consejo Económico y Social);**
2. **Colabore con las ONG y con la Organización Internacional para las Migraciones para cerciorarse de que los niños víctimas disponen de servicios adecuados, incluso de recuperación física y psíquica y de reinserción social, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 9 del Protocolo Facultativo;**
3. **Vele por que todos los niños víctimas de los delitos enunciados en el Protocolo tengan acceso a procedimientos adecuados para solicitar, sin discriminación, indemnización por los daños causados por las personas legalmente responsables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 9 del Protocolo Facultativo; y**
4. **Consagre fondos suficientes a los programas y las medidas necesarios para rehabilitar a los niños víctimas de dichos delitos.**

693.Al Comité le preocupa gravemente saber que los niños víctimas de los delitos recogidos en el Protocolo Facultativo suelen ser estigmatizados y marginados socialmente y que pueden ser declarados responsables de dichos delitos, juzgados y detenidos.

**694. El Comité recomienda al Estado Parte que vele por que los niños víctimas de explotación y de abusos no sean considerados delincuentes ni sancionados y por que se tomen todas las medidas posibles para evitar su estigmatización y marginación social.**

**695.** **El Comité recomienda al Estado Parte que cree, en colaboración con Everychild y otras ONG interesadas, un servicio telefónico gratuito, que funcione durante las 24 horas del día, para ayudar a los niños víctimas de dichos delitos. A ese respecto, le recomienda también que vele por que los niños tengan conocimiento de la existencia de ese servicio telefónico y puedan acceder a él y que facilite la colaboración de ese servicio con las ONG que trabajan con niños, con la policía y con el personal de los servicios médicos y de asistencia social.**

**696.** **Aunque reconoce que en el Código de la Familia se hace referencia al artículo 3 de la Convención (que versa sobre la defensa del interés superior del niño) en lo relativo a la adopción, el Comité reitera las recomendaciones (CRC/C/15/Add.244) en que pedía a Kirguistán que revisara las leyes y políticas de adopción, a fin de instituir un mecanismo que supervise las adopciones, y que se adhiriera al Convenio de La Haya de 1993 sobre la protección de los niños y la cooperación en materia de adopción internacional.**

**5. Prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía**

**Medidas adoptadas para prevenir los delitos enunciados en el Protocolo Facultativo**

697. Al Comité le siguen preocupando las denuncias de complicidad de los funcionarios del Estado en la trata y el hecho de que la corrupción menoscabe la efectividad de las medidas preventivas.

**698.****El Comité insta al Estado Parte a que vele por que toda sospecha de complicidad por parte de funcionarios del Estado sea exhaustivamente investigada y debidamente sancionada si se verifica.**

699. Al Comité le preocupa particularmente la difícil situación de algunos grupos de niños, como los de la calle y los que trabajan, que son particularmente vulnerables a todas las formas de explotación.

**700.** **El Comité recomienda al Estado Parte que preste particular atención a la situación de los grupos vulnerables de niños que corren especial peligro de sufrir explotación y abuso. A ese respecto, le recomienda que asigne recursos humanos y financieros suficientes para ejecutar los programas de protección de los derechos de los niños vulnerables, insistiendo especialmente en su educación y atención sanitaria. También debe prestar más atención a concienciar a esos niños a sus derechos.**

701.El Comité toma nota del programa del Gobierno (aprobado por Decisión del Gobierno Nº 96, de 21 de febrero de 2005) que crea las condiciones para un desarrollo socioeconómico sostenible y equilibrado y la reducción de la pobreza en Kirguistán.

**702. El Comité recomienda que se preste más atención a la ejecución de ese programa, sobre todo mediante la asignación de recursos financieros suficientes para prevenir la explotación sexual y todas las demás formas de explotación.**

703*.* El Comité acoge con satisfacción las campañas de sensibilización de la opinión pública que se han llevado a cabo, por ejemplo en la radio y la televisión, para prevenir la trata. Además, toma nota de que se ha creado un servicio de atención telefónica directa que da información sobre cuestiones relacionadas con la migración laboral y de que se han lanzado campañas de información en las zonas rurales, así como de que se han elaborado folletos especiales de instrucciones para los migrantes. Sin embargo, al Comité le preocupa que sigan pendientes de aplicación las medidas preventivas dirigidas específicamente a luchar contra la explotación de los niños, incluidas la prostitución, la utilización de niños en la pornografía y todas las formas de explotación laboral, y las medidas para determinar las causas y la magnitud del problema.

**704.** **El Comité alienta al Estado Parte a que adopte nuevas medidas preventivas específicas y se coordine con las ONG en lo que respecta a la realización de campañas de sensibilización a todos los ámbitos que abarca el Protocolo Facultativo. En particular, le alienta a que emprenda una investigación sobre la naturaleza y la magnitud de la explotación de los niños, incluidas la prostitución y su utilización en la pornografía, para determinar las causas y la magnitud del problema.**

## 6. Asistencia y cooperación en el plano internacional

**705.** **El Comité alienta al Estado Parte a que mantenga su cooperación con el UNICEF y las ONG internacionales para ejecutar el programa "Nueva Generación" de defensa de los derechos de los niños en Kirguistán.**

**Supervisión del cumplimiento de la ley**

## 706. El Comité alienta al Estado Parte a que emprenda actividades regionales e internacionales de cooperación judicial, policial y de atención a las víctimas con otros Estados, a fin de prevenir y combatir la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y a que proporcione información más detallada en el próximo informe.

**7. Seguimiento y difusión**

**Seguimiento**

**707. El Comité recomienda al Estado Parte que tome todas las medidas apropiadas para dar cabal cumplimiento a las presentes recomendaciones, poniéndolas, en particular, en conocimiento de los Ministros del Gobierno, de la *Zhogorku Kenesh* (Asamblea Legislativa de Kirguistán) y de las autoridades de los *oblast***  **(autoridades locales) para su examen y la adopción de ulteriores medidas.**

**Difusión**

**708.** **El Comité recomienda que el informe y las respuestas presentadas por escrito por el Estado Parte, así como las recomendaciones conexas (observaciones finales) aprobadas, sean ampliamente difundidas, incluso por Internet (aunque no exclusivamente), entre el público en general, las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones juveniles, las asociaciones profesionales y los niños, con objeto de suscitar un debate y fomentar el conocimiento del Protocolo Facultativo, así como su aplicación y seguimiento.**

**8. Próximo informe**

**709. De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 12, el Comité pide al Estado Parte que proporcione información adicional sobre la aplicación del Protocolo Facultativo en sus informes periódicos tercero y cuarto combinados en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño que, de acuerdo con el artículo 44 de la Convención, deben presentarse antes del 6 de mayo de 2010.**

**IV. COOPERACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS
Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES**

710. Antes de la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones y durante esa reunión, así como durante el propio período de sesiones, el Comité celebró varias reuniones con órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y con otras entidades competentes en el marco de su diálogo e interacción permanentes con esos órganos, según se establece en el artículo 45 de la Convención. El Comité se reunió con:

- El Sr. Paulo Sergio Pinheiro, experto independiente que dirige el estudio del Secretario General sobre la violencia contra los niños;

- Defensa de los Niños - Movimiento Internacional;

- El Sr. Maarten Brekelman, World Initiative for Orphans; y

- La Sra. Jeroo Billimoria, Aflatoun, Child Savings International.

# V. OBSERVACIONES GENERALES

711. En su 1228ª sesión, el 2 de febrero de 2007, el Comité aprobó su Observación general Nº 10, sobre la justicia de menores (CRC/C/GC/10). El Comité también examinó los progresos hechos en la redacción de sus próximas observaciones generales sobre los derechos de los niños indígenas y el derecho del niño a expresar sus opiniones y a ser oído.

# VI. FUTURO DÍA DE DEBATE GENERAL

712. En su 1228ª sesión, el 2 de febrero de 2007, el Comité aprobó el esquema de su día de debate sobre el artículo 4 de la Convención, previsto durante el 46º período de sesiones del Comité el 21 de septiembre de 2007 (véase el anexo II).

**VII. REUNIONES FUTURAS**

713. A continuación figura el proyecto de programa provisional para el 45º período de sesiones del Comité:

1. Declaración solemne de los nuevos miembros.

2. Aprobación del programa.

3. Cuestiones de organización.

4. Presentación de informes por los Estados Partes.

5. Examen de los informes presentados por los Estados Partes.

6. Cooperación con otros órganos, organismos especializados y entidades competentes de las Naciones Unidas.

7. Métodos de trabajo del Comité.

8. Observaciones generales.

9. Reuniones futuras.

10. Otros asuntos.

**VIII. APROBACIÓN DEL INFORME**

714. En su 1228ª sesión, celebrada el 2 de febrero de 2007, el Comité examinó el proyecto de informe sobre su 44º período de sesiones y lo aprobó por unanimidad.

**Anexo I**

**COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

|  |  |
| --- | --- |
| **Nombre del miembro** | **País del que es nacional** |
| Sra. Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI**\*\*** | Qatar |
| Sra. Joyce ALUOCH**\*\*** | Kenya |
| Sra. Alison ANDERSON[[1]](#footnote-1)\* | Jamaica |
| Sr. Jakob Egbert DOEK**\*** | Países Bajos |
| Sr. Kamel FILALI**\*** | Argelia |
| Sra. Moushira KHATTAB**\*** | Egipto |
| Sr. Hatem KOTRANE**\*** | Túnez |
| Sr. Lothar Friedrich KRAPPMANN**\*** | Alemania |
| Sra. Yanghee LEE**\*\*** | República de Corea |
| Sr. Norberto LIWSKI**\*** | Argentina |
| Sra. Rosa María ORTIZ**\*** | Paraguay |
| Sra. Awa N'Deye OUEDRAOGO**\*** | Burkina Faso |
| Sr. David Brent PARFITT**\*\*** | Canadá |
| Sr. Awich POLLAR**\*\*** | Uganda |
| Sr. Kamal SIDDIQUI**\*\*** | Bangladesh |
| Sra. Lucy SMITH**\*\*** | Noruega |
| Sra. Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC**\*\*** | Serbia |
| Sr. Jean ZERMATTEN**\*\*** | Suiza |

**Anexo II**

**DÍA DE DEBATE GENERAL**

**"Recursos para los derechos del niño - Responsabilidad de los Estados"**

**Inversiones para la aplicación de los derechos económicos, sociales y
culturales del niño y cooperación internacional (artículo 4 de la
Convención sobre los Derechos del Niño)**

1. De conformidad con el artículo 75 de su reglamento provisional, el Comité de los Derechos del Niño ha decidido dedicar periódicamente un día de debate general a un artículo específico de la Convención o a una cuestión relativa a los derechos del niño.

2. En su 43º período de sesiones (11 a 29 de septiembre de 2006), el Comité decidió dedicar su día de debate general de 2007 al artículo 4 de la Convención y especialmente a su segunda frase relativa a la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. El debate tendrá lugar el 21 de septiembre de 2007, durante el 46º período de sesiones del Comité, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

3. El Día de Debate General tiene por objeto promover una mayor comprensión del contenido y las consecuencias de la Convención en relación con determinados temas. Los debates son públicos y se invita a participar en ellos a los representantes de los gobiernos, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, así como a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos a título individual.

**El contexto: recursos para la infancia y la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales**

4. A los efectos de la presentación de informes con arreglo a la Convención, el Comité ha agrupado las disposiciones de la Convención en ocho grupos de artículos. El artículo 4 ha sido incluido en el primer grupo, titulado "Medidas Generales de Aplicación". Esto pone de manifiesto cuán esencial es hacer realidad el artículo 4, a fin de aplicar la Convención en su conjunto de forma efectiva, y constituye una muestra de la importancia que el Comité asigna a este artículo en su diálogo con los Estados Partes.

5. Uno de los principales aspectos del artículo 4, al que el Comité dedica gran atención, es la responsabilidad de los Estados Partes en lo relativo a proporcionar recursos adecuados para la infancia y dar prioridad al interés superior del niño en su planificación económica y social, así como en sus políticas presupuestarias y fiscales. Invertir en servicios sociales básicos para la infancia es una condición previa esencial para alcanzar el objetivo del acceso universal a servicios sociales básicos y un paso fundamental en aras de la erradicación de la pobreza.

6. Con arreglo al artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados Partes "adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la [presente] Convención". No obstante, la segunda frase de este artículo indica que, en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes "adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional". La redacción de la segunda frase es similar a la del apartado 1) del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[[2]](#footnote-2), y reconoce explícitamente que la falta de recursos puede afectar a la aplicación plena de los derechos económicos, sociales y culturales, introduciendo el concepto de "realización progresiva".

7. Tal como se dice anteriormente, en las directrices para la presentación de informes periódicos aprobadas por el Comité en 1996 y en 2005[[3]](#footnote-3), el Comité pedía a los Estados Partes que proporcionasen, entre otras cosas, información sobre recursos presupuestarios y de otra índole asignados a los niños con arreglo a cada grupo de artículos de la Convención, sobre la cuantía y el porcentaje del presupuesto nacional dedicados anualmente a los niños, así como sobre las medidas emprendidas para garantizar la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales de los niños hasta el máximo de los recursos disponibles. Igualmente, en su examen de los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención, el Comité ha abordado sistemáticamente estas cuestiones. No obstante, ni en la Convención ni en las directrices sobre presentación de informes del Comité o en su jurisprudencia existe una indicación clara de cómo evaluar si un Estado ha adoptado medidas "hasta el máximo" de los "recursos disponibles".

**Enfoques y objetivos para el Día de Debate General**

8. En su Observación general Nº 5 (2003) relativa a las medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4 y 42 y párrafo 6 del artículo 44 de la Convención), el Comité exponía la obligación de los Estados Partes de concebir medidas generales de aplicación y reflexionaba ya en cierta medida sobre cuestiones relacionadas con la asignación presupuestaria a favor de los niños, la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales consagrados en la Convención y la cooperación internacional[[4]](#footnote-4). En la introducción a esta observación general, el Comité indicaba que, dada la complejidad del concepto, "probablemente formularía más adelante observaciones generales más detalladas sobre estos diferentes elementos".

9. El objetivo del Día de Debate General de 2007 es desarrollar más detalladamente algunas de las cuestiones suscitadas en la segunda parte del artículo 4 que exigen más debate y examen, y especialmente las obligaciones del Estado Parte en relación con la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. En particular se esperará de los participantes que reflexionen sobre el significado y definición de "hasta el máximo" y "de los recursos disponibles", y sobre el proceso de identificación de recursos y análisis del presupuesto a nivel nacional, así como sobre la forma de evaluar si un Estado Parte ha adoptado todas las medidas posibles para utilizar hasta el máximo sus recursos disponibles. Además, se estudiarán aspectos relacionados con la identificación de prioridades nacionales en la asignación y utilización de recursos, la necesidad de hacer un uso racional y efectivo de los recursos y de procedimientos de supervisión y rendición de cuentas para los Estados y otros agentes en la aplicación del artículo 4.

10. Este debate se centrará en aquellos aspectos de las cuestiones que los Estados Partes han encontrado más difíciles de abordar y que, por consiguiente, sacarán provecho de las opiniones y experiencias de la amplia gama de interesados que el día de debate permite reunir. Dada la complejidad de los conceptos y de las cuestiones y vistas las inquietudes suscitadas y las experiencias adquiridas hasta la fecha por el Comité en sus esfuerzos por abordar estas cuestiones, se propone que los participantes en esta reunión se dividan en dos grupos de trabajo, que se ocupen de los siguientes temas.

**Grupo de Trabajo 1 ("recursos disponibles" y su asignación a los niños)**

11. Este grupo se centrará en el concepto de "recursos disponibles". Como condición previa para determinar si los recursos se usan "hasta el máximo posible", es necesario determinar cuáles son los recursos de que dispone un país. Por consiguiente, este grupo examinará la forma de identificar y analizar los recursos disponibles a nivel nacional, inclusive los obtenidos gracias a la cooperación internacional. También se examinarán la movilización de recursos y los aspectos relacionados con el proceso de asignación de recursos a la infancia, en particular las prioridades nacionales y la necesidad de aumentar la transparencia en este proceso. Algunas de las preguntas que se estudiarán son:

- ¿Qué significa "recursos disponibles" y cómo se puede identificar la asignación de recursos a la infancia?

- ¿Cómo velar por una mayor coherencia, consistencia y coordinación entre las políticas económicas y sociales?

- ¿Qué mecanismos y medidas prácticas se deberían elaborar para garantizar que se dedican a los niños recursos adecuados, en particular mediante una política presupuestaria y fiscal basada en los derechos, así como estrategias de mitigación de la pobreza?

- ¿Cuáles deben ser los principios y prioridades por los que se oriente el proceso de asignación de recursos a los niños a nivel nacional?

- ¿Cómo determinar si los países han buscado activamente la cooperación internacional, en caso de necesitarla?

- ¿Qué órgano y/o institución debe incorporarse al proceso y en qué medida y cómo la sociedad civil y los propios niños deben participar?

- ¿Qué medidas deberían tomarse para aumentar la transparencia en la asignación de recursos a la infancia?

**Grupo de Trabajo 2 (El uso de recursos hasta el "máximo posible")**

12. Este grupo se centrará en cómo se han utilizado los recursos asignados a la infancia y examinará el significado y definición de la obligación de los Estados Partes de adoptar medidas "hasta el máximo" de sus "recursos disponibles" en relación con la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. También analizará modalidades y fórmulas para garantizar un uso eficiente de los recursos y reducir lo más posible su derroche. Este grupo también estudiará la cuestión conexa de un "contenido básico mínimo" de derechos económicos, sociales y culturales y los criterios mínimos para su realización. Entre otras, este grupo podría abordar las siguientes cuestiones:

- ¿Cómo evaluar de forma cabal si las medidas se han adoptado "hasta el máximo" de los "recursos disponibles"? ¿Hay necesidad de establecer parámetros/indicadores para realizar dicha evaluación? En caso afirmativo, ¿cuáles serían?

- ¿Qué medidas deberían adoptarse para reducir el derroche de recursos y fomentar su utilización racional y efectiva? Y ¿qué tipo de mecanismos de supervisión, coordinación y rendición de cuentas deberían elaborarse a este respecto?

- ¿Cuáles deberían ser los principios y prioridades que orientan la utilización de los recursos disponibles en favor de los niños? ¿Cómo garantizar que los recursos se utilizan de una forma no discriminatoria y equitativa?

- ¿Existe un criterio mínimo en relación con los derechos económicos, sociales y culturales que los Estados Partes tienen la obligación de cumplir? En caso afirmativo ¿cuáles deberían ser estos criterios mínimos?

**Resultados previstos**

13. Al final del 46º período de sesiones, el Comité aprobará un conjunto de recomendaciones dirigidas a mejorar la aplicación de la Convención en la esfera estudiada. Al aprobar las recomendaciones, el Comité se basará en el día de debate, las recomendaciones propuestas por los grupos de trabajo y las contribuciones escritas. Las recomendaciones, cuya finalidad es servir de orientación práctica, están destinadas principalmente a los Estados Partes, pero también a otros agentes interesados.

**Participación en el Día de Debate General**

14. El Día de Debate General es una reunión pública a la que están invitados a participar representantes gubernamentales, órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, en particular grupos de jóvenes, y expertos a título individual. La reunión se celebrará durante el 46º período de sesiones del Comité, en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Palais Wilson, Ginebra), el viernes 21 de septiembre de 2007.

15. La estructura del día de debate permite que los participantes intercambien opiniones mediante un dialogo franco y abierto. Por lo tanto, el Comité les pide que eviten hacer declaraciones oficiales durante ese día. Se les invita a que presenten contribuciones por escrito sobre los temas y cuestiones mencionados, en el marco indicado anteriormente. En particular, el Comité está interesado en obtener información directamente relacionada con los temas anteriormente mencionados. Las contribuciones deberán enviarse antes del 29 de junio de 2007 en versión electrónica a: CRCgeneraldiscussion@ohchr.org.

16. Si desea más información sobre la presentación y las inscripciones, sírvase consultar las directrices que figuran en la página web del Comité: http://www.ohchr.org/english/bodies/crc/
discussion.htm.

----

1. \* Su mandato expira el 28 de febrero de 2007.

**\*\*** Su mandato expira el 28 de febrero de 2009. [↑](#footnote-ref-1)
2. "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos". [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase en particular CRC/C/58, párrs. 20 y 21, y CRC/C/58/Rev.1, párrs. 6 c) y 12 a) y b). [↑](#footnote-ref-3)
4. Véase la Observación general Nº 5 sobre "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño", CRC/GC/2003/5, noviembre de 2003. [↑](#footnote-ref-4)